Gaceta Parlamentaria

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 1 | No. 52 | Marzo 19, 2025

Segundo Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional

2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario
Dip. Óscar González Yáñez

Vocales
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentas
Dip. Alejandra Figueroa Adame
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretarias
Dip. María José Pérez Domínguez
Dip. Leticia Mejía García
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
Diputadas y Diputados Locales Estado de México
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Marzo 19, 2025
Año 1 No. 52

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. **7**

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. **13**

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. **18**

MINUTA Y ACUERDO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. **27**

MINUTA Y ACUERDO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. **31**

MINUTA Y ACUERDO DEL PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. **39**

DECRETO DE DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO DÉCIMO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. **44**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **47**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **5**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 81 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL FENTANILO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **259**

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL SARAPE Y A TODAS LAS PENDRAS Y OBJETOS ELABORADAS EN LANA, DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE YANCUICTLALPAN, MEJOR CONOCIDO COMO “GUALUPITA” DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **81**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES A MUJERES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **89**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS REFORMAS A LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGILIZACIÓN DE PROCESOS DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **98**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **114**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE DELITO DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SILVA MATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **120**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **132**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **147**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO Y UNA FRACCIÓN A LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL Y ALIMENTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE LAS ESPECIES DE MAÍZ NATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **162**

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA LA ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **167**

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO CON ENFOQUE DE GÉNERO "LEY NENIS", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **180**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO DEL INCISO B, DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 Y UN ARTÍCULO 67 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PROTEGER A LAS MUJERES QUE ACTÚEN EN LEGÍTIMA DEFENSA CUANDO SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ, Y DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **186**

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, Y DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **194**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS “LEY SILLA”, EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE PROVEER ASIENTOS O SILLAS CON RESPALDO A PERSONAS TRABAJADORAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **207**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS AL CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO EL DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES, DE INMUEBLES FINANCIADOS CON INVERSIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **213**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA QUE INFORMEN A ESTE HONORABLE CONGRESO, COMO PARTE DE DESARROLLO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO BAJO SUS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, ASÍ COMO DE LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **219**

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA A FORMULAR LA DECLARATORIA CONSTITUCIONAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS Y SE REMITA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DARLE VIGENCIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE MAESTROS, POLICÍAS, GUARDIAS NACIONALES, INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **226**

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE LAS TIERRAS EJIDALES EN EL EJIDO DE SANTA MARÍA CHIMALHUACÁN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SELINA TRUJILLO ARIZMENDI, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **232**

COMUNICADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (ÁMSTERDAM, HOLANDA, DEL 11 AL 14 DE MARZO DE 2025). **234**

COMUNICADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS, DEL 12 AL 16 DE MARZO DE 2025). **235**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con veintitrés minutos del día doce de marzo de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Mariano Camacho San Martín.

Para hechos, sobre la colecta de la Cruz Roja, hace uso de la palabra la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se designa a la persona titular de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan recibir y acompañar al Mtro. en D. Juan Carlos Villareal Martínez al frente del estrado, para que rinda su Protesta Constitucional.

Protesta Constitucional del Mtro. en D. Juan Carlos Villareal Martínez, Director General del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hace uso de la palabra la diputada Maricela Beltrán Sánchez.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y expida el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos necesarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos, enviada por la Cámara de

Senadores del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hace uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes y Rocío Alexia Dávila Sánchez, y el diputado Israel Espíndola López.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y expida el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos necesarios.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hacen uso de la palabra las y los diputados Ruth Salinas Reyes, Eduardo Zarzosa Sánchez, Octavio Martínez Vargas, Eduardo Zarzosa Sánchez, Israel Espíndola López, Octavio Martínez Vargas, Edmundo Luis Valdeña Bastida, Paola Jiménez Hernández y Selina Trujillo Arizmendi.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y expida el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos necesarios.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Reconoce el derecho al Cuidado Digno).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; señalando que transcurrido el plazo establecido para su aprobación, con fundamento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, la Ley de Vivienda del Estado de México, la Ley del Seguro de

Desempleo para el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Carlos Zurita Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura a de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 81 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de prevención y combate al fentanilo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación.

10.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara al sarape y a todas las pendras y objetos elaboradas en lana, de la comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocido como “Gualupita” del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Para hechos, sobre los puntos números 7 y 8, hace uso de la palabra le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

11.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, en materia de acceso a programas sociales estatales a mujeres, presentada por la propia diputada y el diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

La diputada Selina Trujillo Arizmendi solicita adherirse a la Iniciativa. Los diputados presentantes aceptan la adhesión.

12.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se realizan diversas reformas a la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de agilización de procesos de adopción, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Familia y Desarrollo Humano y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

A solicitud del diputado Octavio Martínez Vargas, se verifica el quórum.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada Selina Trujillo Arizmendi.

13.- La diputada María José Pérez Domínguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de regulación de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, para incluir la violencia vicaria como un tipo de delito dentro de la violencia familiar, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley de Juventud del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México en materia de deporte y activación física, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, así como, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Procuración y Administracion de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Sofía Martínez Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo y una fracción a la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, en materia de la denominación de origen de las especies de maíz nativo del Estado de México, presentada por propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a de la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para la armonización constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 20 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de comercio electrónico con enfoque de género "Ley Nenis", presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan un tercer párrafo del inciso b, de la fracción III del artículo 15 y un artículo 67 Bis del Código Penal del Estado de México, para proteger a las mujeres que actúen en legítima defensa cuando sean víctimas de violencia, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

21.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios “Ley Silla”, en materia de la obligación de proveer asientos o sillas con respaldo a personas trabajadoras, presentada por la propia diputada, y la y los diputados Ruth Salinas Reyes, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

23.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 Bis al Capítulo II De Los Programas De Vivienda, de la Ley de Vivienda del Estado de México, en materia de prohibición de arrendamiento, incluyendo el de las plataformas digitales, de inmuebles financiados con inversión pública, presentada por el propio diputado y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

24.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta a los 125 Ayuntamientos para que informen a este Honorable Congreso, como parte de desarrollo del funcionamiento de los municipios, el avance en el cumplimiento de la realización de las sesiones ordinarias de Cabildo bajo sus principios de transparencia y publicidad, así como de las sesiones de cabildo abierto, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada Paola Jiménez Hernández.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

25.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Senado de la República a formular la Declaratoria Constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para darle vigencia y mejorar las condiciones laborales de Maestros, Policías, Guardias Nacionales, Integrantes de las Fuerzas Armadas, Personal Médico y de Enfermería, presentado por la propia diputada, y la y los diputados Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia lo remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

26.- La diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en relación con la celebración del convenio para la regularización y escrituración de las tierras ejidales en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

27.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Ámsterdam, Holanda, del 11 al 14 de marzo de 2025).

La Presidencia se tiene por enterada del aviso, para los efectos constitucionales correspondientes.

28.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Nueva York, Estados Unidos, del 12 al 16 de marzo de 2025).

La Presidencia se tiene por enterada del aviso, para los efectos constitucionales procedentes.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Reunión de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, miércoles 12 de marzo, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, reunión de trabajo, autoría, diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, diputado Pablo Fernández de Cevallos González; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo IV del artículo 18 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México, se adicionan cuatro párrafos a la fracción III del artículo 8 de la Ley del Cambio Climático del Estado de México, Jueves 13 de marzo, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo, Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, Martes 18 de marzo, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta.

Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo, autoría Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, de la Ley Registral para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, martes 18 de marzo, 12.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, reunión; reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

29.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecinueve horas con doce minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles diecinueve del mes y año en curso a las trece horas.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ **DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MI/12-MARZO-2025.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se designa a la persona titular de la **Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

- En su caso, toma de protesta constitucional.

3.- **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de apoyo a jóvenes, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

4.- **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º. y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

5.- **Minuta** Proyecto de Decreto por que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

6.- **Declaratoria de aprobación** de la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.** (Reconoce el derecho al Cuidado Digno).

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Civil del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, de la **Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México**, la **Ley de**

Vivienda del Estado de México, la **Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México** y la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 81 y 86 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México**, en materia de prevención y combate al fentanilo, presentada por el Diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara al sarape y a todas las pendras y objetos elaboradas en lana, de la comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocido como "Gualupita" del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** y de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, en materia de acceso a programas sociales estatales a mujeres, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** De Decreto por el que se realizan diversas reformas a la **Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, en materia de agilización de procesos de adopción, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforme el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de regulación de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 del **Código Penal del Estado de México**, para incluir la violencia vicaria como un tipo de delito dentro de la violencia familiar, presentada por la Diputada Miriam Silva Mata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México**, la **Ley de Juventud del Estado de México** y la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México** en materia de deporte y activación física, presentada por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, así como, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 229 del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo y una fracción a la **Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo Como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México**, en materia de la denominación de origen de las especies de maíz nativo del Estado de México, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para la armonización constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 20 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México**, en materia de comercio electrónico con enfoque de género "Ley Nenis", presentada por la Diputada Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan un tercer párrafo del inciso b, de la fracción III del Artículo 15 y un artículo 67 Bis del **Código Penal del Estado de México**, para proteger a las mujeres que actúen en legítima defensa cuando sean víctimas de violencia, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios** y del **Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios "Ley Silla"**, en materia de la obligación de proveer asientos o sillas con respaldo a personas trabajadoras, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

23.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 19 Bis al Capítulo II De Los Programas De Vivienda, de la **Ley de Vivienda del Estado de México**, en materia de prohibición de arrendamiento, incluyendo el de las plataformas digitales, de inmuebles financiados con inversión pública, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta a los **125 Ayuntamientos** para que informen a este Honorable Congreso, como parte de desarrollo del funcionamiento de los municipios, el avance en el cumplimiento de la realización de las sesiones ordinarias de Cabildo bajo sus principios de transparencia y publicidad, así como de las sesiones de cabildo abierto, presentado por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

25.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el cual se exhorta respetuosamente al **Senado de la República** a formular la Declaratoria Constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para darle vigencia y mejorar las condiciones laborales de Maestros, Policías, Guardias Nacionales, Integrantes de las Fuerzas Armadas, Personal Médico y de Enfermería, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

26.- **Pronunciamiento** en relación con la celebración del convenio para la regularización y escrituración de las tierras ejidales en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, presentado por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

27.- **Comunicado** del Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Ámsterdam, Holanda, del 11 al 14 de marzo de 2025).

28.- **Comunicado** de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Nueva York, Estados Unidos, del 12 al 16 de marzo de 2025).

29.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 12 de marzo de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con apego a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 62 fracciones V y XVI, 78, 79, 81 y 94 fracciones II, III, IV y VI y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, presentamos a la aprobación de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, Iniciativa de Decreto por el que se designa a la persona titular de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura cuenta con diversas dependencias, entre ellas, el Instituto de Estudios Legislativos.

El Instituto de Estudios Legislativos es un órgano legislativo del Poder Legislativo cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias, así como coadyuvar tanto con los legisladores como los demás servidores públicos en el perfeccionamiento de instrumentos jurídicos legislativos, y sin exclusión de otros propósitos clarificará la información que, en su caso, suministra el Congreso de la Unión y los Estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Estado de México.

Cabe destacar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto cuenta con un Director General designado por el Pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos, quien durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado.

En este sentido, la Directora General del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, se sirvió presentar su renuncia con efecto a partir del 31 de enero del año en curso, por lo que, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, para favorecer el debido funcionamiento de esa dependencia de la Legislatura, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por el que se propone al Maestro en Derecho Juan Carlos Villarreal Martínez, para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Estudios Legislativos.

Es pertinente señalar que, la persona propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se trata de una persona de elevada calidad humana y profesional, honesto, responsable y con una amplia experiencia profesional, que influye haber fungido como Asesor del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura Local, en los años 2001-2003 y Coordinador de Investigación del Instituto de Estudios Legislativos, en los años 2003-2005.

Coincidimos en que reúne el perfil indispensable para el ejercicio del cargo y en que su designación contribuirá al fortalecimiento del Instituto de Estudios Legislativos para beneficio del Poder Legislativo y, por ende, del pueblo del Estado de México.

Considerando que con la presente propuesta se busca cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo y proveer lo necesario para el pleno funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa para, realizar, de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE **VICEPRESIDENTE**

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL	**VOCAL**
DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ	**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

5

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, 94 fracción VI y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa al Mtro. en D. Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

6

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, México,
a 12 de marzo de 2025.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En atención a lo previsto en el artículo 177 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y ante la renuncia que con carácter de irrevocable presentó al cargo, la Directora General del Instituto de Estudios Legislativos, con efecto a partir del día 31 de enero del 2025, nos permitimos dirigir a usted, para expresar nuestra coincidencia en la necesidad de cubrir la titularidad de la Dirección de esa dependencia, para facilitar el cumplimiento de sus funciones y para ello, manifestamos nuestra aprobación en favor de la designación del Mtro. en D. Juan Carlos Villarreal Martínez.

Estimamos que, el citado profesional, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de contar con el perfil profesional conveniente para el desempeño de esa encomienda, destacando su honestidad, capacidad y vocación de servicio público.

Por lo expuesto, expresamos a la Junta de Coordinación Política, por su conducto, y para los efectos legales procedentes la presente aprobación del Comité de Estudios Legislativos.

Reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COMITÉ PERMANENTE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRESIDENTA

DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO	**DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA**

MIEMBROS

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO	**DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA**
DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI	**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**
DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ	**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Oficio Aprobación INESLE.

DECRETO NÚMERO 97
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, 94 fracción VI y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa al Mtro. en D. Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1780.14

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES.**

A t e n t a m e n t e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

I. a **XXXI. ...**

B. ...

I. a **XIV. ...**

1

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

2

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. …

I. a **XXXI. …**

B. …

I. a **XIV. …**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA **DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-1647.14

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.**

A t e n t a m e n t e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

2

...

...

...

...

I. a **XIX. ...**

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

3

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

4

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

…

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 27. ...

…

…

…

…

…

…

…

…

…

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

…

…

…

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-1-341
Exp. **1312**
CS-LXVI-I-2P-019

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de México
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Dirección General de Proceso Legislativo
Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207
Correo electrónico: **jesus.vargas@diputados.gob.mx**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...

...

1

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
CS-LXVI-I-2P-019
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

2

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

…

…

…

…

…

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ACTUAL PÁRRAFO DÉCIMO Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- **…**

…

…

…

…

…

…

El Estado de México reconoce el derecho al Cuidado Digno como un derecho humano fundamental, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios que otorguen los elementos materiales para vivir en sociedad destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración social y orgánica cotidiana.

Se reconoce el derecho de las personas para decidir el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Las personas cuidadoras, cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración y seguridad social en los términos y bases que fije la ley, por sus tareas de cuidado, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades.

La ley establecerá las bases y modalidades que definan la competencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

…

…

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de México deberá realizar la armonización legislativa correspondiente en un periodo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México,
a 4 de marzo de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son pilares fundamentales del marco constitucional que protege los derechos humanos y garantiza la igualdad ante la ley, estableciendo que todas las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México es parte, prohibiendo la discriminación por cualquier razón que atente contra la dignidad humana, incluyendo el género, origen étnico, religión, preferencias sexuales, estado civil, entre otros, y consagran principios esenciales como la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 1° Constitucional es especialmente relevante porque otorga a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que incluye el deber de prevenir y sancionar violaciones a estos derechos. Mientras que, el artículo 4° refuerza la igualdad de género al declarar explícitamente que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que implica que ninguna disposición normativa puede favorecer a un género sobre otro en ningún aspecto.

En cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, este artículo también aborda otros temas fundamentales, como el derecho a la identidad, señalando que toda persona tiene derecho a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento, y que la identidad, incluyendo el nombre y los apellidos, debe ser protegida y garantizada por el Estado. De igual manera, protege la organización y desarrollo de la familia, y garantiza que las decisiones sobre el número y espaciamiento de los hijos se tomen de manera libre, responsable e informada. Este derecho a la autodeterminación familiar está estrechamente relacionado con la equidad entre hombres y mujeres, asegurando que ambos progenitores tengan el mismo poder de decisión en cuestiones clave que afectan a la familia.

En el contexto de la discusión sobre el derecho a la identidad, la composición del nombre de las personas físicas es un derecho fundamental que no solo identifica a las personas en el ámbito social y jurídico, sino que también refleja la igualdad entre los progenitores y la equidad de género en el núcleo familiar.

Actualmente, el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México establece que el nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio, seguido del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre. Esta disposición, aunque orientada a otorgar seguridad jurídica en la asignación de nombres, contiene una estructura que históricamente ha perpetuado una visión jerárquica en las relaciones familiares, privilegiando el apellido paterno sobre el materno. Esto refuerza estereotipos de género y discrimina contra el derecho de igualdad consagrado en la Constitución.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en diversas resoluciones como el Amparo en Revisión 208/2016 y casos posteriores como el AR 646/2017, AR 386/2018 y AR 656/2018, ha analizado la constitucionalidad de normas que priorizan el apellido paterno sobre el materno, concluyendo que tales disposiciones contravienen los principios de igualdad y no discriminación, ya que reitera estereotipos de género y vulnera los derechos tanto de los progenitores como de las hijas e hijos a recibir un nombre que refleje la voluntad conjunta de sus padres.

El sistema vigente impide que los progenitores elijan libremente el orden de los apellidos que desean heredar a sus hijos, lo que no solo atenta contra la equidad entre ambos padres, sino que también afecta el derecho de niñas y niños a una identidad completa y representativa del núcleo familiar al que pertenecen. La imposición de un orden predeterminado refuerza la concepción de que la mujer tiene un rol secundario en la familia, una visión que es contraria al derecho humano a la igualdad, ya que en ningún caso, los nietos podrían tener los apellidos de sus abuelas derivado de la redacción vigente.

En ese sentido, la Corte ha señalado que el derecho al nombre debe ser interpretado en consonancia con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo inconstitucionales aquellas normativas que refuerzan un estatus de superioridad del hombre en la familia, lo cual es inaceptable desde la perspectiva de los derechos humanos y los principios de igualdad de género.

En virtud de lo anterior, se propone la modificación del artículo 2.14 a efecto de permitir que los progenitores elijan cual de sus apellidos llevarán sus hijas e hijos a fin de reforzar la idea de una filiación compartida y de equidad en las responsabilidades familiares. Además de reflejar la realidad social actual, en la que las familias pueden ser heterogéneas y las dinámicas familiares no deben estar atadas a patrones rígidos y patriarcales. Asimismo, para reforzar las acciones a favor de las mujeres, se establece que en caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el primer apellido de la madre aparecerá en primer lugar y el primer apellido del padre en segundo lugar, lo cual privilegiará que se logren acuerdos entre ambos padres y en caso de que esto no se pueda realizar, la regla general invertirá el rol del heteropatriarcado para que se lleve primero el apellido de la madre.

Por otro lado, en torno a los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, aunque existen avances en el reconocimiento de derechos civiles, persisten barreras legales que dificultan la plena inclusión de ciertos sectores, como las personas no binarias. Actualmente, el Código Civil del Estado de México, no contempla el reconocimiento explícito de identidades no binarias, lo que genera situaciones de discriminación y exclusión.

La propuesta de reforma que aquí se presenta busca modificar el Código Civil del Estado de México para permitir la inclusión del género no binario en el registro civil, indispensable para evitar la discriminación hacia aquellas personas cuya identidad de género no se ajusta al binarismo tradicional de "hombre" y "mujer", lo cual ya ha sido resuelto en otros casos por vía judicial.

La reforma propuesta encuentra sustento en los principios establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal y es un paso necesario para garantizar el derecho a la identidad en igualdad de condiciones, conforme al principio constitucional de universalidad de los derechos humanos. En la actualidad, el cambio de género en los registros civiles solo contempla las opciones de "hombre" o "mujer", lo que deja desprotegidos a aquellos cuya identidad no se ajusta a estas categorías. Las personas no binarias enfrentan una realidad jurídica que no les reconoce plenamente, lo que vulnera su dignidad y derechos. La reforma propuesta busca rectificar esta omisión al permitir que las personas puedan ser registradas y reconocidas legalmente bajo la identidad de género a la que se autoadscriban, sin tener que recurrir a largos y costosos procedimientos judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 2.14, el párrafo primero del artículo 3.10, el párrafo tercero del artículo 3.42, la fracción III y el párrafo segundo del artículo 4.2, y se adiciona la fracción X del artículo 3.29 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Composición del nombre de las personas físicas
Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y un **apellido de la madre** y un **apellido del padre**, en el orden que de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el primer apellido de **la madre** aparecerá en primer lugar y el primer apellido **del padre** en segundo lugar.

...

...

Contenido del acta de nacimiento
Artículo 3.10. El acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo de la persona presentada, **conforme los datos contenidos en el certificado médico o constancia de alumbramiento,** el nombre de **la persona registrada**, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, la razón de si es **presentada viva o muerta**, la impresión de la huella digital si está viva y la Clave Única de Registro de Población.

...

...

...

...

Definición y contenido del acta de defunción
Artículo 3.29. ...

...

I. a **IX.** ...

X. La firma de la persona Oficial del Registro Civil y del declarante, si supiere o pudiere hacerlo o, en su caso, imprimirá su huella digital.

Capacidad Legal
Artículo 3.42. ...

...

Para los efectos de este código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia,

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

incluyendo la identidad no binaria. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

...

...

Solemnidades para la celebración del matrimonio
Artículo 4.2.- ...

I. y **II.** ...

III. En caso de que alguno de los contrayentes o ambos se encuentre inscrito en algún registro de obligaciones alimentarias se deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte;

IV. a **VI.** ...

El Oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los **Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, estatal o municipales**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de marzo del año 2025.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de marzo de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, la Ley de Vivienda del Estado de México, la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, la presente administración reconoce que uno de sus mayores retos es reducir la pobreza y, con ello, cerrar las brechas de desigualdad social y económica, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las y los mexiquenses.

El combate a la pobreza requiere abordar y disminuir las carencias sociales para mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, esto implica atender las necesidades particulares de cada grupo, promoviendo un enfoque integral que garantice un acceso equitativo a oportunidades en educación, salud, vivienda, alimentación, empleo y seguridad social. Para alcanzar estos objetivos, es crucial la participación y colaboración de los diversos sectores e instancias de los tres niveles de gobierno.

Acorde con ello, parte de la Estrategia 4.1.1 *Impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación*, consiste en implementar programas, proyectos y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales de las personas, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar; fortalecer la vinculación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquenses a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar; favorecer el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad para la población en situación de vulnerabilidad; garantizar que las personas que pertenecen a grupos vulnerables tengan acceso universal y sin discriminación a los programas de bienestar y desarrollo social; asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria; establecer un programa de seguimiento, destinado a identificar y perfeccionar las áreas de oportunidad en los programas sociales; entre otras.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la Ley en la materia, alineando su contenido a los principios establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en particular, al Eje 4: Bienestar Social, cuyo objetivo primordial es disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses para propiciar su desarrollo humano y bienestar integral.

En ese sentido, la propuesta implica la modificación a la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México por Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México a efecto de responder a la evolución del paradigma en materia de políticas públicas, en el que el concepto de bienestar ha adquirido preeminencia frente al de desarrollo social en la búsqueda de la justicia y la atención integral de las necesidades de las personas.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Mientras que el desarrollo social ha estado tradicionalmente vinculado con la generación de condiciones para el crecimiento y la equidad, el bienestar social amplía este enfoque al considerar la satisfacción integral de las necesidades de la población, la reducción de desigualdades y la garantía de derechos económicos y sociales. En este sentido, la reforma propuesta no solo redefine el objeto de la ley, pasando de generar condiciones que aseguren el desarrollo social a generar condiciones que eleven el bienestar social, sino que también armoniza el marco normativo con la visión de un Estado de bienestar que prioriza la seguridad social, la igualdad de oportunidades y la erradicación de la pobreza.

El cambio de denominación es, por lo tanto, un ajuste natural y necesario para reflejar con mayor precisión la orientación y los principios de la ley, alineándola con el contexto actual de transformación política y social en el que el bienestar es el eje rector de las políticas públicas, con énfasis en los grupos más vulnerables.

No obstante lo anterior, bajo el marco constitucional de nuestro país, no se debe omitir que la regulación de la materia a nivel nacional está prevista en la Ley General de Desarrollo Social, por lo que a fin de evitar una antinomia con la ley de bases que marca la concurrencia sobre este rubro tan importante a nivel nacional, se mantiene su referencia con la apertura para abarcar el mayor número de ámbitos de atención y acciones que favorezcan a las y los mexiquenses.

Asimismo, se establece que en las reglas de operación de los Programas Sociales se deberán incluir los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y se fortalecen los derechos sociales como el trabajo digno y la vivienda digna y decorosa, que cuente con espacios y servicios básicos. Se incluye que los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente el acceso a la educación, el acceso a los servicios de salud, el acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos, el acceso a espacio y servicios básicos en una vivienda digna y decorosa, y deberán contribuir a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

De igual forma se establece como obligación del Poder Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo social el formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales, y se prevé que las herramientas tecnológicas diseñadas para proporcionar información detallada sobre los Programas Sociales, requisitos y beneficios disponibles de acuerdo con las Reglas de Operación considerarán los ajustes y necesidades de personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal.

Adicionalmente, se propone la reforma del artículo 35, para eliminar la intervención del Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México en el proceso de registro de organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior, responde a la necesidad de agilizar los trámites y aumentar la eficiencia en el Registro Social Estatal, toda vez que, a partir de un análisis detallado de los archivos del Registro Social Estatal no ha encontrado evidencias de participación del Consejo en el proceso de registro, lo cual justifica su eliminación para mejorar la operatividad de los trámites.

Estas modificaciones, motivadas por la necesidad de actualizar y eficientar el marco normativo, buscan asegurar que las acciones de desarrollo social sean coherentes con los compromisos adquiridos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, enfocados en la reducción de la pobreza y el impulso al bienestar integral. La eliminación de procedimientos que no aportan valor operativo, como la intervención del Consejo en el registro de organizaciones, es un paso necesario para garantizar la eficiencia administrativa y mejorar la respuesta del gobierno a las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad y a la vez, fortalecer la transparencia y eficiencia en la ejecución de políticas públicas que promuevan el bienestar social y el desarrollo humano, en consonancia con los principios de mejora regulatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, las fracciones I, II, III y VI del artículo 2, el inciso f de la fracción XI y la fracción XII del artículo 3, el artículo 4, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 11, las fracciones III y X del artículo 13, la fracción II del artículo 14, el artículo 35, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- ...

I. Generar las condiciones que **eleven el bienestar** social y la **protección** de los derechos sociales **de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación;**

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población **a su bienestar**, al desarrollo social y a sus programas y acciones;

III. Establecer las bases para un bienestar integral, a fin de **disminuir** la pobreza, la **reducción de las carencias sociales y desigualdad** social**;**

IV. y V. ...

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de **bienestar y** desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social, y

VII. ...

Artículo 3.- ...

I. a X. ...

V. Ley: La Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México;

VI. a X. ...

XI. ...

a) a e) ...

f) **Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;**

g) a i) ...

XII. Pobreza: **a la situación en la que se encuentran las personas, cuando** presentan **alguna de las** carencias sociales y **sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias**.

XIII. a XXIX. ...

Artículo 4.- Son considerados derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, el trabajo **digno**, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda **digna y decorosa, que cuente con espacios y servicios básicos**, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- ...

I. **Acceso a la educación;**

II. Acceso a los servicios de salud;

III. y III Bis. ...

IV. **Acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos;**

V. Acceso a espacio y servicios básicos en una vivienda **digna y decorosa;**

VI. Contribuir a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias; y

VII. ...

Artículo 13.- ...

I. y II. ...

III. Formular y aplicar políticas públicas**, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales;**

IV. a IX. ...

X. Fomentar **y fortalecer** la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, articulación e instrumentación de estrategias, programas y acciones de desarrollo social;

XI. y XII. ...

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Coordinar **y fortalecer la vinculación** con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. a IX. ...

Artículo 19.- ...

...

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Las herramientas tecnológicas diseñadas para proporcionar información detallada sobre los Programas Sociales, requisitos y beneficios disponibles de acuerdo con las Reglas de Operación considerarán los ajustes y necesidades de personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal.

Artículo 35.- La Secretaría, con base en la solicitud e información proporcionada por los interesados, instruirá su registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. La justicia itinerante tiene por objeto acercar trámites y servicios a las comunidades alejadas, de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien, que merecen especial atención de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IX del artículo 16 y el inciso b de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a VIII. ...

IX. Propiciar la atención prioritaria de los habitantes mexiquenses que se ubiquen en zonas de alta y muy alta marginación, definida e identificada de acuerdo **con** la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México.

X. a XVIII. ...

Artículo 36.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Se focalizarán a la población en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, recursos económicos, circunstancias que previamente definirá, identificará y valorará el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado y de conformidad con lo previsto en la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social de la entidad.

c) a e) ...

IV. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Artículo 35. Los servidores públicos que realicen las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XIII del artículo 96 Duodecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 96 Duodecies. ...

I. a XII. ...

XIII. Las demás que señale la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera la **persona titular de la Presidencia** Municipal o el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México se entenderán hechas a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de marzo del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

7

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

El suscrito, Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, Diputado Local del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo; 38, 78 primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 81 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL FENTANILO, BAJO LA SIGUIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fentanilo es un fármaco ampliamente utilizado en entornos clínicos, como anestésico y analgésico, para el manejo del dolor intenso en diversas condiciones de salud.

Sin embargo, su uso ilícito se ha convertido en una amenaza para la salud de los seres humanos en nuestra entidad, en México y el mundo, así como para la seguridad pública.

En los últimos años, se ha presentado un incremento alarmante en el consumo ilegal de drogas, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, pese a los graves daños y consecuencia fatales para la salud.

En el año 2020, de acuerdo con el Informe Mundial de Drogas, 61.3 millones de personas usaron opioides durante el último año. De estos, 31 millones consumieron opiáceos, como el fentanilo.

La prevalencia de consumo de opioides en América del Norte es alta en comparación con el promedio mundial; el 3.4% de la población de 15 a 64 años (11 millones de personas) reportó consumirlos en el último año y un 0.7%, haber usado opiáceos (2.4 millones de personas).

En Estados Unidos, el uso de Fentanilo ha provocado una epidemia que ha derivado en un elevado número de muertes por sobredosis, con una aceleración durante la pandemia de COVID-19, con un total de 91,799 fallecimientos registrados.

Por su parte, Canadá reporta un 95 % de incremento de sobredosis por opioides, en el primer año de la pandemia por Covid-19.

En México, se reportaron 318 personas que refirieron acudir a tratamiento por el consumo de Fentanilo en 2022, de acuerdo con datos del Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias, lo que significa un incremento respecto al 2021, en el que se reportaron 184 casos.

Las adicciones a ese tipo de drogas han afectado a múltiples comunidades, convirtiéndose en un problema de salud pública, poniendo en riesgo la vida de numerosos ciudadanos y un problema grave de seguridad, por todos los delitos que se cometen para lograr que las drogas lleguen a los consumidores.

México ha pasado de ser un país de tránsito a uno donde se produce y consume fentanilo. El Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) han consolidado su dominio en la producción de drogas sintéticas, controlando puertos clave para la importación de precursores químicos desde países como India y China[1].

Ante este panorama, a partir del segundo semestre de 2023, se implementó el código emergente U94 en todo el sistema de salud para monitorear las atenciones relacionadas con intoxicación por fentanilo. Gracias a este protocolo, se identificó que, de junio de 2023 a enero de 2024, se realizaron nueve atenciones hospitalarias por esta causa, de las cuales tres resultaron en fallecimientos.

---

[1] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Fentanilo-un-problema-que-crece-en-EU-y-Mexico-20211024-0085.html?utm_source=chatgpt.com

En este contexto, la Comisión Nacional contra las Adicciones y Salud Mental (Conasama) ha enfatizado que el consumo de fentanilo no solo es preocupante por su alto potencial adictivo, sino también por el elevado riesgo de sobredosis. "Desafortunadamente, con el fentanilo ilícito se suele desconocer si la cantidad contenida en una dosis puede ser fatal o no; la identificación del riesgo de sobredosis sucede cuando ya se consumió la sustancia y provoca intoxicación aguda"[2].

Por su potencia, y debido a que no es posible detectarlo por su aspecto y por su olor, es una sustancia atractiva para las personas que se dedican al tráfico de sustancias psicoactivas.

Pequeñas sumas de Fentanilo son suficientes para producir una gran cantidad de pastillas; por ejemplo, un kilogramo permite producir 1 millón de pastillas, con una ganancia de 20 millones de dólares (Dudley, y otros, 2019).

El Fentanilo farmacéutico suele presentarse en forma de soluciones para inyección, en pastillas o en parches transdérmicos (EMCDDA, 2022).

En México, a través de la SEDENA y la Fiscalía General de la República (FGR), se han reportado decomisos en diversas Entidades Federativas, principalmente del norte del país, donde se han decomisado pastillas falsas de oxicodona (M30)[3], polvo blanco[4] y también se ha encontrado Fentanilo arcoíris[5].

Para su uso ilícito, se puede encontrar en forma de polvo de color amarillo claro, en forma de pastillas y en ocasiones, en trozos delgados de cartón impregnados con Fentanilo. En Estados Unidos es común encontrar el Fentanilo ilícito en forma de pastillas de falsa oxicodona (M30) y alprazolam (Xanax) (Departamento de Justicia | Administración para el Control de Drogas, 2021), asimismo, existe una nueva tendencia de incorporar una variedad de colores en estos productos, de tal manera

---

2 https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/conasama-presenta-informe-sobre-demanda-y-oferta-de-fentanilo-en-mexico-362657?idiom=es#:~:text=El%20informe%20se%C3%B1ala%20que%2C%20en,%2C%20Chihuahua%2C%20Sinaloa%20y%20Sonora.

3 https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-579-22-fgr-asegura-aproximadamente-300-kilos-de-una-sustancia-con-caracteristicas-propias-del-fentanilo

4 https://www.fgebc.gob.mx/component/tags/tag/fentanilo

5 https://elpais.com/mexico/2022-08-23/fentanilo-arcoiris-la-nueva-variedad-de-droga-frenada-en-la-frontera-entre-mexico-y-ee-uu.html?event_log=go

que ha surgido el llamado "Fentanilo arcoiris" (Department of Justice/ Drug Enforcement Administration, 2022).

Los efectos más comunes del uso ilícito del Fentanilo son:

• Euforia (menos notoria con respecto a la heroína y morfina).
• Confusión.
• Depresión respiratoria (puede llevar a fallo respiratorio).
• Somnolencia.
• Náuseas.
• Perturbaciones visuales.
• Discinesia (movimientos musculares involuntarios e incontrolados).
• Alucinaciones.
• Delirio.
• Analgesia.
• Constipación.
• Íleo narcótico (falta temporal de las contracciones musculares intestinales).
• Rigidez muscular.
• Constipación.
• Dependencia o adicción.
• Pérdida de la consciencia.
• Hipotensión.
• Coma.
• Muerte.

Una dosis de 2mg de Fentanilo es suficiente para provocar una sobredosis en la mayoría de las personas, de acuerdo con informes de la Secretaría de Salud Federal y la Comisión Nacional Contra las Adicciones.

Si bien los estados con mayor concentración de casos son se encuentran en el norte como Baja California, Chihuahua y Sinaloa, el Estado de México no está exento de esta problemática.

De acuerdo con "datos de la Administración de Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés), entre 4 de abril de 2005 y el 28 de marzo de 2007, las autoridades sanitarias registraron mil 13 muertes relacionadas con fentanilo proveniente de un único laboratorio en el Estado de México. Se trataba de un inmueble que supuestamente albergaba una empresa de nombre Distribuidora Talios S.A. de C.V.,

ubicada en la avenida San Rafael 72, de la colonia Parque Industrial Lerma, en el municipio de Lerma. Los expedientes de la agencia antidrogas estadounidense detallaron que dicha compañía aparentaba ofrecer servicios legales, pero en realidad era una entidad fantasma a través de la que se encargaban productos químicos y el equipo necesarios para la manufactura de fentanilo en grandes proporciones"[6].

Recientemente en municipios de nuestra entidad como Tlalnepantla, se puso en marcha la campaña nacional "Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata", cuyo objetivo es concientizar a más de 650,000 estudiantes de nivel medio superior sobre los riesgos asociados al consumo de drogas, incluyendo el fentanilo.

El impacto social de esta sustancia es profundo. Las comunidades afectadas no solo enfrentan problemas de salud, sino también desafíos económicos y sociales derivados de la adicción y la criminalidad asociada al tráfico de esta droga. Es imperativo implementar estrategias integrales que aborden tanto la prevención como el tratamiento de las adicciones, además de fortalecer las acciones de seguridad para combatir el tráfico ilícito de fentanilo en la región.

La creciente presencia y consumo del fentanilo y derivados representan una crisis que exige atención inmediata. Es fundamental que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en colaboración con la sociedad civil, desarrollen e implementen políticas efectivas para proteger la salud y el bienestar de la población.

En ese contexto, la herramienta más eficaz para combatir el problema de las adicciones, para conseguir una reducción de la demanda del consumo de drogas es la prevención. La prevención es el conjunto de actuaciones encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo y a fomentar factores de protección frente al consumo de drogas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, lograr que se retrase su inicio, o bien conseguir que no se conviertan en un problema personal o social.

Con esta visión se presenta la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de atender el

[6] https://www.infobae.com/mexico/2023/06/02/un-solo-laboratorio-de-fentanilo-en-el-edomex-habria-causado-mas-de-mil-muertes-en-eeuu-entre-2005-y-2007/

problema desde distintos ámbitos: Desde la cultura de la prevención de las adicciones y el consumo de drogas, drogas sintéticas, fentanilo y derivados; desde la atención y apoyo médico y psicológico a los consumidores por parte de las instituciones encargadas de la salud, pero también mediante la prevención, y combate por parte de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Asimismo, la iniciativa tiene como finalidad atender las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El pasado 31 de diciembre del 2024 entro en vigor la reforma al artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual ordena a la autoridad judicial disponer oficiosamente la prisión preventiva en los casos de los delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.

Derivado de dicha reforma, el artículo cuarto transitorio ordena a las legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en dicho Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Asimismo, el 17 de enero del 2025 entró en vigor la reforma al artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé que “Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas”.

Para tales efectos el artículo cuarto transitorio, dispone que las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma al texto constitucional de nuestra entidad mexiquense, establece las bases para que las instituciones del gobierno implementen una estrategia con mayor eficacia para salvaguardar el derecho a la salud de las y los mexiquenses, así como la seguridad y el orden social, y da

cumplimiento al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y combate a las sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

La propuesta legislativa:

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, de manera puntual se señalan las modificaciones propuestas a la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de México:

- Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución, en materia de protección y cuidado de la salud, con la finalidad de que las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, fomenten una cultura de prevención de las adicciones y del consumo de drogas, drogas sintéticas, fentanilo y derivados mediante el establecimiento de políticas, campañas y acciones permanentes.

  Desde la salud, las instituciones de salud estarán obligadas a implementar políticas públicas informativas sobre los efectos y daños a la salud que causan las drogras, precursores químicos, sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, así como campañas y acciones permanentes de atención y apoyo a la población que presente problemas de salud derivado del consumo de estas drogas, hasta su plena recuperación y reinserción a una vida normal dentro de la sociedad.

  Asimismo, Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, se dispone que la ley sancionará toda actividad relacionada con la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, en apego a lo ordenado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de la competencia local.

  Esta adición obliga a legislar para actualizar las leyes de nuestra entidad, para tipificar y sancionar, en el ámbito de la competencia local, estas conductas que causan graves efectos a la salud de las personas.

En materia de competencia de las entidades federativas para conocer en esta materia, la legislación federal señala los supuestos en los que tendrán competentes. El Código Penal Federal en su artículo 195 párrafo segundo prevé que "La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento". Al respecto, la Ley General de Salud, artículo 474 párrafo primero prevé que "Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada".

Se trata de establecer las bases constitucionales, en armonización con la Constitución Federal, para atender de manera eficaz el problema del consumo y las adicciones de las sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

- Se adiciona el artículo 81 de la Constitución local, relativo a la facultad del Ministerios Público de investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal, con la finalidad de otorgarle la responsabilidad de informar con inmediatez al Ministerio Público de la Federación y allegarle de toda la información y pruebas con las que cuenten, cuando tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delito del orden federal cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, para los que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena prisión preventiva oficiosa.

  Asimismo, se dispone la obligación del Ministerio Público de coadyuvar con las autoridades federales competentes, cuando éstas se lo soliciten, en las investigaciones y persecución de los delitos cometidos dentro del territorio del Estado de México referidos en el párrafo anterior.

Se trata de una modificación muy importante ya que la participación activa del Ministerio Público del Estado de México es fundamental para resolver con mayor rapidez y contundencia el problema del consumo ilegal de las drogas sintéticas como el fentanilo y derivados, dentro de nuestro territorio.

- Se adiciona el artículo 86 bis de la Constitución, en materia de seguridad pública, para establecer la obligación constitucional de las Instituciones de Seguridad Pública, el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de trabajar de manera coordinada para prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, dentro del territorio del Estado de México.

  Se trata de una política desde el ámbito de la seguridad pública, desde la cual, las instituciones de seguridad pública y justicia, estarán obligadas a implementar estrategias de trabajo coordinado para prevenir y combatir de manera eficaz la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas, y a mantener el orden y la paz social.

  La participación activa de las instituciones de seguridad y justicia del Estado de México, como la del Ministerio Público, es clave para resolver con mayor rapidez y contundencia el problema del consumo ilegal de las drogas sintéticas como el fentanilo y derivados, dentro de nuestro territorio.

Estas modificaciones atienden el espíritu del texto de los artículos 4 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen como finalidad resolver el problema del consumo ilegal de las drogas sintéticas como el fentanilo y derivados.

Asimismo, con esta reforma se da cumplimiento a la obligación impuesta por la reforma federal a las entidades federativas de armonizar la legislación local para dar cumplimiento al texto constitucional.

A efecto de exponer con mayor claridad y detalle los cambios propuestos al texto constitucional, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado. … … … … … …	**Artículo 5.-** … … … … … … … …

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
… …	… …
Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.	…
En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando	En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.	atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, **así como la cultura de prevención de las adicciones y del consumo de drogas, drogas sintéticas no autorizadas, uso ilícito de fentanilo y derivados. E**n esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.
Sin correlativo	**Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, en apego a lo ordenado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de la competencia local.**
	…

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
… … … … … … … … … …	… … … … … … … … …
Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley. **Sin Correlativo**	**Artículo 81.- …** … **Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de los delitos del orden federal cometidos**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, para los que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena prisión preventiva oficiosa, lo hará del conocimiento inmediato y de manera formal al Ministerio Público de la Federación, allegándole de toda la información y pruebas con las que cuenten, a fin de que se inicie la investigación y persecución del delito de conformidad con las leyes de su competencia.
Sin Correlativo	**A solicitud de las autoridades federales competentes, el Ministerio Público coadyuvará en las investigaciones y persecución de los delitos cometidos dentro del territorio del Estado de México referidos en el párrafo anterior.**
Las policías del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.	…

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Todas las autoridades del Estado y los municipios, deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones.	…
El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos, aplicará medidas de protección, procurará que los procesos en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine.	…
Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.	…
Sin correlativo	**El juez que en el ámbito de su competencia conozca de delitos cometidos para la ilegal**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, ordenará la prisión preventiva oficiosamente.
Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y	**Artículo 86 Bis.- …**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.	… **Las Instituciones de Seguridad Pública, el Ministerio Público y las Instituciones Policiales se coordinarán para prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas**
Sin correlativo	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	sintéticas, fentanilo y derivados, dentro del territorio del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 81 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5 párrafo trigésimo séptimo y; Se adicionan los artículos 5 con un nuevo párrafo trigésimo octavo y se recorre el actual y subsecuentes en su oren, artículo 81 con nuevos párrafos tercero y cuarto y los actuales y subsecuentes se recorren en su orden, y un párrafo noveno y, artículo 86 Bis con un párrafo tercero, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, **así como la cultura de prevención de las adicciones y del consumo de drogas, drogas sintéticas no autorizadas, uso ilícito de fentanilo y derivados. E**n esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del

fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, en apego a lo ordenado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de la competencia local.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 81.- …

…

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de los delitos del orden federal cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, para los que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena prisión preventiva oficiosa, lo hará del conocimiento inmediato y de manera formal al Ministerio Público de la Federación, allegándole de toda la información y pruebas con las que cuenten, a fin de que se inicie la investigación y persecución del delito de conformidad con las leyes de su competencia.

A solicitud de las autoridades federales competentes, el Ministerio Público coadyuvará en las investigaciones y persecución de los delitos cometidos dentro del territorio del Estado de México referidos en el párrafo anterior.

…
…
…
…

El juez que en el ámbito de su competencia conozca de delitos cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, ordenará la prisión preventiva oficiosamente.

Artículo 86 Bis.- …

…

Las Instituciones de Seguridad Pública, el Ministerio Público y las Instituciones Policiales se coordinarán para prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, dentro del territorio del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Congreso del Estado de México legislará y realizará las reformas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto y en los artículos 4 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de drogas sintéticas, fentanilo y derivados, dentro del periodo al que se refiere el artículo cuarto transitorio de los decretos de las reformas de la Constitución Federal en la materia.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO
PRESENTANTE

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por la que se declara al sarape y a todas las pendras y objetos elaboradas en lana, de la comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocido como "Gualupita" del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El concepto de patrimonio cultural no sólo se refiere a edificios y monumentos del pasado, sino también a las ricas tradiciones que se han transmitido de generación en generación. Como vehículo de identidad y cohesión social, este patrimonio cultural inmaterial también debe ser protegido y promovido.

Gracias a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en 2003, actualmente existe un reconocimiento generalizado de la importancia de salvaguardar las prácticas vivas, expresiones y conocimientos teóricos y prácticos que las sociedades valoran y reconocen como patrimonio cultural, lo cual debe lograrse mediante la implicación plena y activa de las propias comunidades.

La Convención ha logrado que la protección del patrimonio cultural inmaterial quede firmemente asentada en el derecho internacional y se

ha convertido en un punto de referencia clave para los Estados Partes signatarios con respecto al diseño de las leyes y políticas públicas. Tiene un carácter prácticamente universal, ya que ha sido ratificada por más del 90% de los Estados Miembros de la UNESCO.[1]

Por su parte, el Estado Mexicano, el 28 de marzo de 2006 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que, en el artículo 4º, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Bajo dicho mandato, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en el artículo 11 que todos los habitantes del Estado Mexicano tendrán el derecho cultural al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.

En el Estado de México, la Constitución Local regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

1

La Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, con su sensibilidad y la política del humanismo implementada en nuestro Estado ha dejado de manifiesto la importancia de la cultura en el Plan de desarrollo del Estado de México 2023- 2028.

"El acervo cultural tangible e intangible le da vida a la entidad mexiquense porque a través de exposiciones se puede divulgar la riqueza histórica, arqueológica y artística con la que se cuenta, sin embargo, se encuentra en crisis dada la falta de espacios adecuados para su preservación".[2]

Además, el mismo Plan de Desarrollo señala que la cultura ha sido un tema relegado en la sociedad mexicana, percibiéndose como un estereotipo de un estatus de posicionamiento que solo poseen unos cuantos, provocando la exclusión de los artesanos, pueblos y comunidades indígenas de la agenda pública, teniendo como resultado la desvalorización por la identidad mexiquense, trayendo consigo discriminación, así como exclusión de los espacios y de la opinión pública

En este sentido, los mexiquenses tenemos la fortuna de poder disfrutar y tener acceso al grandioso patrimonio cultural tangible e intangible con el que cuenta el Estado de México, el cual destaca tanto a nivel nacional como internacional por sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como por sus costumbres, celebraciones y diferentes formas de expresión.

Dentro de esta inmensa riqueza cultural se encuentra el sarape. El sarape es una prenda de origen prehispánico que se ha mantenido viva gracias a la tradición y la dedicación de los artesanos locales. Su tejido y diseño reflejan la habilidad y la creatividad de nuestros antepasados,

[2] https://coplademex.edomex.gob.mx/sites/coplademex.edomex.gob.mx

quienes lo utilizaban como elemento de abrigo y como símbolo de estatus social.

Cuenta una leyenda que, hace muchos años, una familia de origen desconocido, llamada Tizoc, en su camino rumbo a la gran Tenochtitlan, encontraron unas tierras que les gustaron tanto que decidieron quedarse. Eran los tiempos «cuando los españoles habían llegado a México para reinar». Los habitantes de Santa María Coaxtuzco, un pueblo aledaño, se inconformaron por la presencia de los nuevos vecinos y mandaron quemar sus chozas. Los Tizoc, gente paciente, volvieron a edificar, pero de nuevo sus casas fueron arrasadas por el fuego. Entonces, los moradores de este nuevo pueblo tuvieron a bien traer una imagen de la Virgen de Guadalupe para que los resguardara de las desgracias. Desde ese día, los de Santa María no volvieron a molestarlos, por respeto a la venerada imagen. En pago a los favores concedidos, este pueblo se bautizó como Guadalupe Yancuictlalpan, «sobre las tierras nuevas», mejor conocido como «Gualupita», nombre que de cariño pusieron los lugareños a la santa patrona. Gualupita no tiene tierras de siembra. Es tierra de artesanos desde hace más de 200 años, cuando sus habitantes se cansaron de trabajar para otros y decidieron crear su propio modo de sobrevivencia. Dicen los lugareños que un viejo, llegado de lejanas tierras, les enseñó el oficio de tejer la lana, y les mostró la importancia de aprender a crear. El ingeniero y el tesón de los guadalupanos hizo el resto y construyeron industrias familiares de tejido, donde niños, jóvenes y viejos participaban a la par. 3

De esta manera surge la Tierra del Sarape, Guadalupe Yancuictlalpan, "Gualupita", una comunidad dedicada a los textiles del municipio de Tianguistenco de Galeana, Estado de Mexico, reconocida a nivel mundial por el trabajo de artesanas y artesanos tejedores de lana quienes tan sólo con un bastidor elaboran suéteres, bufandas, gorros y prendas de vestir de alta calidad. La fama de las hábiles manos de los artesanos de GUALUPITA ha trascendido fronteras, basta mencionar

[3] https://www.mexicodesconocido.com.mx/gualupita-estado-de-mexico.html#:

que, en su visita a México, la célebre actriz Marilyn Monroe vistió un suéter de lana orgullosamente mexiquense, hecho en Gualupita.

Para los habitantes de Guadalupe y del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana el sarape es un elemento fundamental de su identidad cultural. Su importancia trasciende el ámbito de la indumentaria, ya que se ha convertido en parte de la historia de nuestra comunidad.

La fama de las hábiles manos de las y los artesanos de esta comunidad ha sido reconocida, pues esta técnica regional se ha extendido a entidades como Tlaxcala, Oaxaca y Coahuila, hasta encomendar las técnicas y los textiles a piezas históricas e íconos mediáticos internacionales.

En la actualidad, el sarape y todas las prendas hechas a base de lana siguen siendo parte fundamental de la vida cotidiana en las y los habitantes de Gualupita.

El sarape se utiliza en celebraciones y rituales tradicionales, y es un elemento de orgullo para ellos. También es un elemento importante para la economía local, ya que su producción y comercialización generan ingresos para las familias de artesanos y comerciantes.

En este sentido, es fundamental que se tomen medidas para preservar y promover la tradición del sarape y de todas las pendras y objetos elaboradas en lana en Guadalupe y en el Estado de México. Por ello, con mucho orgullo, como representante popular de mi querido municipio Santiago Tianguistenco y de los habitantes de Guadalupe Yancuictlalpan presento esta iniciativa de Decreto para declarar al sarape de Guadalupe Yancuictlalpan como patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, esto, incluye el apoyo a los artesanos locales, la promoción de la cultura, la tradición del sarape y la protección de los derechos de propiedad intelectual de los creadores de estos textiles.

En el Grupo Parlamentario de morena, consideramos necesario que una de las expresiones culturales que se desarrollan en territorio mexiquense y que representan en gran medida nuestras costumbres, se deben conservar y difundir para mantener vivas nuestras tradiciones por su relevancia histórica.

Compañeras y compañeros diputados, pido su apoyo a la presente iniciativa ya que es fundamental que se tomen medidas para preservar y promover esta tradición, y para apoyar a los artesanos y comerciantes locales que la mantienen viva.

Por lo anterior, la presente Iniciativa propone que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México declare como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, al sarape y de todas las pendras y objetos elaboradas en lana, de la comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocido como "Gualupita" del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, así como de interés público y social el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda del sarape en nuestro Estado, en razón de que este constituye el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

DECRETO NUMERO

LA H LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se declara al sarape y al sarape y a todas las pendras y objetos elaboradas en lana de la comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocido como "Gualupita" del Municipio de

Santiago Tianguistenco de Galeana, Estrado de México, como patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTICULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del sarape y de todas las pendras y objetos elaboradas en lana de la comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 "La violencia, en especial contra las mujeres, niñas y adolescentes, es un problema que se ha extendido. De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres mujeres en el mundo, es decir, alrededor del 30%, ha sufrido violencia física y sexual de pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida, siendo la pareja el principal agresor (casi un tercio,

27%, de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación han sufrido algún tipo de violencia física y sexual de su pareja)".[1]

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 3 fracción XVIII señala que la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, "involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al negar garantías de seguridad a las mujeres"[2].

Esta violencia es ejercida de distintas formas, de acuerdo con la legislación vigente en el Estado de México, se establece en:

- VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR
- VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE
- VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD
- VIOLENCIA INSTITUCIONAL
- VIOLENCIA FEMINICIDA

Una niña, adolescente y mujer pueden presentar en conjunto, continua o discontinuamente más de una forma de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el internet, en la comunidad, en la política, o en las instituciones.

---

1 https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

2 https://legislacion.edomex.gob.mx/

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.[3]

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala que, ocho de cada diez mujeres mexiquenses han sufrido al menos algún evento de violencia en su vida. Comparando datos del 2003 con el 2021, el porcentaje se mantiene prácticamente igual después de dieciocho años, lo que hace evidente la ineficacia de las políticas implementadas hasta ahora. Más aún, la intensidad de la violencia se ha hecho más fuerte, aumentando la incidencia de los tipos de violencia psicológica y sexual".[4]

Bajo este contexto, nuestra exigencia es que el Estado cumpla con su principal función: garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

Es importante reconocer el trabajo de la gobernadora de todas, todos y todes los mexiquenses la maestra Delfina Gómez Álvarez, quien además de reconocer la violencia contra las mujeres como un grave problema, coloco a la mujer como el principal eje de su administración.

A un año se pueden ver reflejados estos esfuerzos. En su primer Informe de gobierno señala que De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el Estado de México disminuyó la

[3] https://mexico.unwomen.org/

[4] https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

incidencia delictiva en materia de género. En el caso específico del delito de feminicidio, se destaca una reducción de más del 35 por ciento, hecho que demuestra el trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno en el marco de la Estrategia de Construcción de Paz y Seguridad.[5]

Además, datos recientes de la Fiscalía General de Justicia estatal (FGJEM), la cifra más alta de feminicidios ocurrió en 2020 con 151 y comparado con 2024 en que hubo 78 menos, la reducción es de 51.7 por ciento, el homicidio doloso de mujeres en el Estado de México pasó de 267 casos en 2023 a 184 en 2024, lo que significa un decremento de 31.09 por ciento.

En este sentido, la presente propuesta fue en su momento planteada ante la LXI Legislatura por la Dip. Anais Burgos Hernández, y la retomamos, por la relevancia del tema para las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses, esperando en esta ocasión, llegue a su dictaminarían.

La propuesta de la presente reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, busca que la Secretaria de las Mujeres a través del Programa Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres garantice a nuestras niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia, el acceso a la Política Social de Bienestar del Gobierno del Estado a través de los Programas Sociales estatales, esto con base en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así mismo, se le da la atribución a la Secretaria del Bienestar para que garantice el acceso a los Programas Sociales estatales a

[5] Idem.

las niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia y lo más importante es que se establece que el acceso a la política social de bienestar del Gobierno del Estado, a través de los Programas Sociales estatales sea un Derecho para todas nuestras niñas, adolescentes y mujeres, esto con fines de fortalecimiento económico, psicológico y legal; y que alcancen el pleno Desarrollo de su vida, con libertad, igualdad y en un Estado en paz. Así mismo, en la Ley de Desarrollo Social, se establece que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social a las mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia.

Debemos caminar hacia un Estado de bienestar y de esperanza, y ello sin duda comienza por garantizarles el goce pleno de los derechos sociales a las y los mexiquenses. En este nuevo amanecer en la vida política de nuestra entidad, el Estado no será gestor de oportunidades, que es como se presentó de manera explícita la política social de los anteriores gobiernos. Será, en cambio, garante de derechos. La diferencia entre unas y otros es clara: las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a unos cuantos afortunados entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En esta nueva etapa los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales, de cumplimiento obligatorio y en donde todas y todos tienen la misma oportunidad.

Que quede claro que desde el grupo parlamentario de morena nos pronunciamos que la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en nuestra Entidad, debe parar, no debemos tolerarla bajo ninguna forma. Nuestro marco normativo, reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos, por lo que resulta indudable que no se debe permitir que nuestras niñas, adolescentes y

mujeres estén limitadas en el goce de estos derechos sociales, seamos parte del momento histórico que vivimos y tengamos niñas, adolescentes y mujeres libres de violencia y con esperanza, en un Estado en paz y democrático, desde este Poder Legislativo démosles un Estado que cumpla sus funciones primarias, como son la de garantizar la seguridad y brindar las herramientas para que las y los ciudadanos desarrollen sus capacidades, de no hacerlo así, estaremos dejando pasar el momento histórico para transformar nuestra entidad y en donde los ciudadanos y la historia parlamentaria nos señalaran que no supimos que hacer con tanta libertad, con tanta igualdad, con tanta legitimidad y con la democracia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO., Se reforma la fracción X del artículo 56 recorriéndose las subsecuentes, se reforma la fracción XII del artículo 46 recorriéndose las subsecuentes y se adiciona una fracción XIV al artículo 37 todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

Articulo 56.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

X.- Tener acceso a los programas sociales estatales para el pleno desarrollo de su vida.

Articulo 46.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

XII.- Garantizar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia a los programas sociales estatales para el pleno desarrollo de su vida.

Artículo 37. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

XIV.- Incluir a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia en los programas sociales estatales, con la información del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres con fines de fortalecimiento económico, psicológico y legal para el pleno desarrollo de su vida.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II Bis del articulo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue

Articulo 12. …

I a II. …

II Bis.- A las mujeres en condición de pobreza extrema, pobreza moderada y que hayan **sufrido violencia en cualquiera de sus diferentes tipos y modalidades que señala la ley vigente**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 5 de marzo de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Honorable Asamblea

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La adopción es una institución jurídica y social que tiene como principal objetivo garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno familiar

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

adecuado, que les brinde protección, afecto y oportunidades para su desarrollo integral. Sin embargo, en muchos países, los procesos de adopción suelen ser lentos, burocráticos y, en ocasiones, poco transparentes, lo que dificulta que las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad puedan acceder a una familia que les proporcione cuidado y estabilidad.

De acuerdo con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, ratificada por la mayoría de los Estados, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer en un ambiente familiar que les permita desarrollar su personalidad, dignidad y capacidades. Asimismo, el Interés Superior del Niño debe ser el principio rector en todas las decisiones que les afecten, incluyendo los procesos de adopción. A pesar de estos compromisos internacionales, muchos sistemas de adopción no priorizan este principio, lo que resulta en largos periodos de institucionalización y, en algunos casos, en la violación de sus derechos fundamentales.

Por ello, es imperativo adecuar el marco jurídico de nuestro Estado para agilizar y simplificar los procesos de adopción, garantizando que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes y se priorice su bienestar integral. Esta iniciativa de ley busca armonizar la legislación con los estándares internacionales en materia de protección de los derechos de la infancia y adolescencia, promoviendo una cultura de adopción responsable y eficiente.

Según cifras del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF) desde 2014 hasta 2023, se han adoptado 2,076 niños, niñas y adolescentes. En el Estado de

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

México, en los primeros 14 meses de la actual administración, se realizaron 98 adopciones.

En cuanto a los niños esperando ser adoptados, hay cifras variadas. A nivel nacional, se estima que alrededor de 1,356 menores son susceptibles de ser adoptados. En el Estado de México, hay más de 150 adolescentes esperan ser adoptados.

La presente iniciativa tiene como finalidad agilizar aún más los procesos de adopción, estableciendo plazos claros y razonables para cada etapa del proceso de adopción, evitando la dilación innecesaria que perjudica el interés superior del niño.

Busca fortalecer el principio del interés superior del niño, garantizando que todas las decisiones relacionadas con la adopción prioricen el bienestar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Simplifica y fortalece los requisitos para adoptar, eliminando barreras burocráticas excesivas que dificultan el acceso a la adopción, sin comprometer los mecanismos de evaluación y seguimiento necesarios para garantizar la idoneidad de las familias adoptivas.

Esta iniciativa se sustenta en los siguientes instrumentos internacionales y principios jurídicos: La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que establece el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

derecho de todo niño a crecer en un ambiente familiar y a ser protegido contra toda forma de abandono o negligencia. Las directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de 2009, en la cual se recomienda que la adopción sea considerada como una opción prioritaria frente a la institucionalización, siempre que sea en el interés superior del niño. La Convención de La Haya sobre la Protección de Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, en la que se establecen estándares internacionales para garantizar que las adopciones internacionales se realicen de manera ética y respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anterior, se somete a consideración esta iniciativa de ley, con la firme convicción de que contribuirá a mejorar la vida de miles de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para darles una familia y mas que una familia un hogar donde puedan realizar todas sus capacidades y encontrar su pleno desarrollo y felicidad.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIPUTADO PRESENTANTE

ASI COMO LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Decreto Número

LA LXII LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO:

I.- Se reforman los siguientes artículos para quedar:

-Se reforma el segundo párrafo de la fracción d), del artículo 1.

Artículo 1. …

I. …

II. …

a) al c)…

d)…

En todos los casos, en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México **DIFEM interviene y lo realizará por medio de la Procuraduría de Protección de Niños, niñas y adolescentes Estatal o municipal, que será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes.**

III a V…

-Se reforma la fracción V, del artículo 2.

Artículo 2. …

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

I a IV…

V **El acceso a la salud, alimentación, vivienda y educación que propicien su desarrollo integral**.

VI …

-Se reforma el tercer párrafo, del artículo 24

Artículo 24. …

…

De no resultar procedente la reintegración lo informará al DIFEM, **por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación **determinada**, adquiriendo el DIFEM **por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** una tutela provisional, la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de llevar a cabo la investigación procedente para reintegrarla o reintegrarlo con algún integrante de su familia de origen, extensa o de acogimiento, esto en un plazo de diez días hábiles.

…

-Se reforma el último párrafo del artículo 26.

Artículo 26. …

I. …

II. …

…

…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

De no existir persona alguna que deduzca derecho en favor del expósito, se informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a quién ejerza su representación, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación **determinada** y valoraciones del equipo multidisciplinario en su caso, para los correspondientes procedimientos de tutela, guarda y custodia del expósito, a fin de que se inicie de manera inmediata el procedimiento de adopción.

-Se reforma el segundo párrafo del artículo 30.

Artículo 30. …

En caso de que alguno de los progenitores sea una persona menor de edad se deberá ponderar su situación física, legal y emocional, **a través de las entrevistas correspondientes con los equipos multidisciplinarios, se escucharan sus opiniones y las** de quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, de manera indistinta y orientadora.

…

-Se reforma el primer párrafo del artículo 39.

Artículo 39. El integrante de la familia de origen o extensa que desee reintegrar a la niña, niño o adolescente a su núcleo familiar deberá acudir al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Social, según corresponda, a realizar dicha manifestación en un plazo no mayor **a tres meses**, contados a partir del ingreso de la niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social correspondiente.

…

…

-Se reforma el artículo 42.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados, sin que haya sido declarada procedente la reintegración en caso de haberse solicitado o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual se promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento, el DIFEM **a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá el sumario de conclusión y la carpeta de investigación determinada a fin de emitir** la solicitud de la institución pública o privada en un plazo no mayor a veinte días naturales el Informe de Adoptabilidad, previa entrega de toda la información requerida para tal efecto.

-Se reforma el artículo 46.

Artículo 46. El Ministerio Público cuando tenga conocimiento de algún asunto en el que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros, deberá informar en el término de veinticuatro horas al Instituto Nacional de Migración, para que se pronuncie al respecto **en un plazo no mayor a quince días; al DIFEM por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolescentes**; mientras tanto y a fin de proporcionarles atención adecuada los podrá canalizar a los Centros de Asistencia Social públicos.

…

-Se reforma el artículo 54.

Artículo 54. **La adopción confiere al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo, por ello no es necesario precisar lo relativo a los alimentos**.

-Se reforma la fracción III y la fracción VII, del artículo 60.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 60. …

I a II …

III. Para efectos de adopción, los Centros de Asistencia Social privados deberán informar al DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección del inicio del procedimiento. **A fin de manifestar en su caso, lo que ha derecho e interés convenga como tutor de niñas, niños y adolescentes**.

IV a VI…

VII. Los hijos del cónyuge o concubino **aun siendo mayores de edad**.

-Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 62.

Artículo 62. …

I. …

Las niñas, niños y adolescentes entregados a Centros de Asistencia Social de carácter privado solo podrán ser adoptados, previo **consentimiento de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes Estatal.**

II a VII…

…

-Se reforma la fracción V del articulo 70

Artículo 70. …

I a la IV. …

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

V. Sesionar por lo menos **mensualmente** en forma ordinaria y extraordinaria, cuando así sea necesario, de acuerdo al número de asuntos a tratar, previa convocatoria del secretario.

VI a la XVII. …

-Se reforma el artículo 84.

Artículo 84. Las personas que deseen adoptar deberán acudir al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a las instituciones acreditadas **y** expresar su voluntad de hacerlo, derivado de lo cual, se les proporcionará asesoría jurídica mediante una entrevista, con el propósito de determinar si el interesado cumple con los requisitos legales para adoptar en términos de lo previsto en esta Ley, en cuyo caso se le entregará la solicitud de adopción para su debido llenado, con lo cual inicia el trámite para obtener el Certificado de Idoneidad emitido por el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, en un término no mayor a **veinte** días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de las valoraciones previamente aprobadas.

-Se reforma el último párrafo del artículo 89.

Artículo 89. …

I a la III. …

…

…

La etapa de valoraciones no deberá exceder **sesenta** días naturales, después de haber asistido al taller de inducción.

-Se reforma el tercer párrafo del artículo 93.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 93. …

…

Los posibles adoptantes tendrán la obligación de **cubrir las necesidades médicas o de salud, de alimentación y educación,** desde este momento, así como la obligación de inscribir a la niña, niño o adolescente al nivel académico que le corresponda

…

…

…

-Se reforma el artículo 96.

Artículo 96. La adopción es un procedimiento judicial especial, promovido por la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal** o los particulares, en su caso, que estén interesados en adoptar, y cumplan con los requisitos legales.

-Se reforma el artículo 97.

Artículo 97. En el escrito inicial ante el Juez deberá manifestarse el nombre del solicitante, nombre y edad de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, nombre y domicilio de la persona, familia de acogida o acogimiento pre adoptivo, institución pública o privada que lo haya acogido, en su caso, y exhibir el Informe de Adoptabilidad y el certificado de idoneidad **expedidos por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal.**

Sin perjuicio de acompañar los documentos que los solicitantes estimen necesarios para la procedencia de la adopción.

-Se reforma el artículo 99.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 99. El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos legales, que la asignación ha sido realizada por la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal y que son las personas idóneas para adoptar**.

-Se reforma el artículo 101.

Artículo 101. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez remitirá copia certificada de las diligencias al Oficial del Registro Civil del lugar donde haya sido registrada la niña, niño o adolescente, **o bien a la del domicilio de los adoptantes** a fin de que, con la comparecencia del adoptante o los adoptantes se registre el acta correspondiente, la cual se inscribirá como acta de nacimiento para hijos consanguíneos.

-Se reforma el artículo 103.

Artículo 103. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal o la institución acreditada, según sea el caso, darán seguimiento a la adopción por un lapso de dos años en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente, pudiéndose extender el tiempo que sea necesario si el caso la amerita.

No obstante, el plazo establecido en el párrafo anterior, **La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal** o la institución acreditada, según sea el caso, dará seguimiento a los casos en que las niñas, niños o adolescentes estén bajo tratamiento médico hasta su conclusión o exista alguna causa que lo amerite, o hasta ya no considerarlo necesario.

-Se reforma el artículo 104.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 104. La Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipal o la institución acreditada, según sea el caso**, tienen facultad para realizar visitas domiciliarias durante el periodo de seguimiento, el adoptante tiene la obligación de facilitar la visita domiciliaria **al personal de estas instituciones**.

-Se reforma la fracción I del artículo 109.

Artículo 109. …

I. **El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado**

II a la V. …

-Se reforma la fracción III del artículo 116.

Artículo 116. …

I a la II. …

III. Con multa equivalente de quinientas a dos **mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, por desempeñar funciones que no hayan sido delegadas por el DIFEM en materia de adopciones.

…

II.- Se adicionan a los siguientes artículos, para quedar:

-Se adiciona un tercer párrafo del artículo 36.

Artículo 36. …

…

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Para la reintegración por desistimiento debe primero valorar a quien realizo la entrega en materia, psicológica y de trabajo social.

-Se adiciona un último párrafo al artículo 53

Artículo 53. …

I a III …

…

La convivencia no será mayor a seis meses, la cual deberá ser supervisada.

-Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I, así como se adiciona la fracción VIII del artículo 62.

Artículo 62. …

I. …

…

El DIFEM o los Sistemas Municipales DIF que cuenten con centros de asistencia social, cuando se trate de un abandonado, expósito o entregado a una institución pública o privada, quien ejercerá la tutela legítima desde el momento que se realice la entrega, sin perjuicio de otorgar la guardia y custodia al Centro de Asistencia o institución acreditada que recibió a la niña, niño o adolescente.

II a la VII…

VIII. **El mayor de edad.**

…

-Se adiciona la fracción VII del artículo 86.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Artículo 86….

I a la VI. …

VII. **Certificado de no antecedentes penales**.

…

-Se adiciona un segundo párrafo al artículo 96.

Artículo 96. …

A través de este procedimiento se restituye el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

morena
www.cddiputados.gob.mx
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, 30 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, **Diputada María José Pérez Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario morena, solicito se presente ante el H. Congreso de la Unión, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforme el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 05 de febrero de 1917, es el resultado tangible de las exigencias de la Revolución Mexicana comenzada en 1910 y que fueron plasmadas por el Congreso Constituyente de Querétaro. Pionera, pero también un referente internacional en el reconocimiento de los derechos sociales, este instrumento jurídico fundamental, se distinguió por su carácter garantista y profundamente social.

Como ejemplo de lo anterior basta con referirnos a lo que los juristas consideran como “parte dogmática” de nuestra Constitución: la libertad, igualdad, propiedad y seguridad se erigieron como los derechos fundamentales que gozaría cada persona que ingresara al territorio mexicano.

El municipio, es la piedra angular del estado federal y del gobierno republicano. Constituye un elemento esencial para satisfacer las necesidades de la sociedad y su entorno en general.

Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública y prestación de servicios, en términos del Artículo 115 de la Carta Magna.

Conforme al dispositivo constitucional, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. El Ayuntamiento es el órgano principal del gobierno municipal, a quien corresponde las tareas de gobernabilidad y administración.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 112, que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Así mismo, el artículo 128 fracción XII establece que es atribución de las presidentas o presidentes municipales el expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones de los ayuntamientos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 31 fracción XIV como atribución de los ayuntamientos el municipalizar los servicios públicos en los términos que establece.

Por tal motivo, el municipio a través del artículo 115 constitucional describe que las administraciones municipales tendrán a su cargo entre sus funciones y atribuciones el administrar, organizar, distribuir y abastecer el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el Estado de México, existen 125 municipios con capacidades y condiciones muy distintas las cuales se reflejan en su infraestructura y desarrollo local en sus diferentes ámbitos.

Para visibilizar esta brecha, aquellos que tienen menor capacidad y desarrollo no les es posible constituir y mucho menos mantener y administrar un organismo descentralizado por lo que optan por crear áreas específicas encargadas de desarrollar los objetivos y alcances para los que fue creado dicho organismo, ello sin que genere un gasto o incremento al erario público, trayendo consigo la eficiencia de los recursos para los objetivos de cada administración en turno.

Por consiguiente, los municipios mexiquenses se encuentran legítimamente facultados para realizar procedimientos por los cuales puede reincorporar, transferir o centralizar la prestación de un servicio público todo ello determinado según las condiciones territoriales y socio-económicas de ellos, así como su capacidad administrativa y financiera.

En ese sentido el Congreso de la Unión ha sido coherente con salvaguardar y garantizar los derechos tanto de todas las personas como de sus administraciones contribuyendo en el bienestar y desarrollo de todas y todos. Es en el mismo tenor, que las políticas públicas se encuentran apegadas a lo planteado en los objetivos de desarrollo sostenible para hacer cumplir lo establecido por la Agenda 2030 donde nuestro país forma parte, las cuales buscan garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible, así como, crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

La actual configuración del artículo 115 de la ley fundamental, mantiene un criterio de desigualdad al no otorgar la posibilidad abierta de centralizar u organizar la administración pública municipal, el poder regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia respecto al tema del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

A través de las medidas tendientes a garantizar el desarrollo municipal, siendo este el gobierno más cercano a la población cuya finalidad es satisfacer las necesidades de sus habitantes en el otorgamiento de servicios públicos que contribuyan a su desarrollo social, humano y económico puedan tener bienestar en su territorio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos para ser presentada ante el H. Congreso de la Unión.

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115.- …

I. y II. …

III. …

a) a h) …

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Las funciones y servicios públicos a las que se refiere la presente fracción podrán ser centralizados y administrados por los ayuntamientos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, a del mes de 2025.

Toluca de Lerdo, Estado de México a, __ de __de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCA VICARIA COMO UN TIPO DE DELITO DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es considerada por la Organización de las Naciones Unidas como una “pandemia mundial” que vulnera la dignidad, la libertad y la autonomía de las mujeres, y provoca más muertes que la tuberculosis, la malaria y todos los tipos de cáncer juntos; se habla de una problemática transversal que permea distintas esferas de la sociedad y afecta en todos los ámbitos de la vida. Esta situación es una manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres.

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas, en general, al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas. Sin embargo, hoy en día se han observado cambios en la percepción del problema, lo que responde a un cuestionamiento profundo sobre la violencia que han sufrido históricamente las mujeres.

Dentro de los diferentes tipos de violencia de género, se vislumbra una que hasta hace poco más de diez años no había sido reconocida. La violencia vicaria, un término acuñado por Sonia Vaccaro. Esta se distingue como aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer; es una violencia secundaria a la víctima principal, y puede ir desde amenazas verbales hasta agresiones físicas directas.

La violencia vicaria ha ido escalando, se ha convertido en un problema social y de salud pública; no obstante, pareciera que no es un asunto prioritario para resolver, a pesar de las graves afectaciones hacia las mujeres y sus hijos. Por ello, tanto colectivos como mujeres han hecho frente para visibilizar la realidad que viven miles de ellas.

En el mundo, de acuerdo con ONU Mujeres[1], se calcula que 736 millones de mujeres, al menos una de cada tres, en algún momento de su vida han sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de su pareja, y más de 640 millones de ellas de entre 15 años o más han sufrido actos de violencia perpetrados por sus esposos o parejas actuales o anteriores, mientras que, en América Latina, al menos siete mujeres mueren víctimas del machismo cada día[2].

En cuanto a la violencia vicaria, de acuerdo con Amnistía Internacional, a partir de 2003 y hasta abril de 2024, el número de mujeres víctimas asesinadas por sus parejas o exparejas en España asciende a mil 249, dejando 438 niñas y niños huérfanos. También desde 2013, han sido asesinados 57 menores como consecuencia directa de violencia de género, siendo principalmente el padre biológico quien perpetra el hecho para infligir dolor a la madre.[3]

En Uruguay, el Movimiento Feminista Mujeres y Disidencias de Colonia ha señalado que este tipo de violencia instrumentaliza a los hijos para causar daño a sus madres. A nivel nacional, entre 2014 y 2019 se registraron ocho infanticidios, lo que refleja así la expresión más cruda y cruel de esta violencia.[4]

Otro país que ha encendido sus alarmas es Bolivia. De acuerdo con el Fiscal General del Estado, se presentaron datos correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero al 16 de diciembre de 2024. En este tiempo, el Ministerio Público registró 81 víctimas de feminicidio y 33 de infanticidio a nivel nacional. Por esta razón, el Colectivo Feminista de Nueva Helvecia, durante 2024, convocó a

[1] ONU MUJERES. 25 de noviembre de 2024. Datos y cifras: violencia contra las mujeres. ONU MUJERES. Véase en: https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres
[2] Correa, Alexandra. 6 de junio de 2024. Violencia contra las mujeres, una "pandemia" en el mundo. Véase en: https://www.dw.com/es/violencia-de-g%C3%A9nero-una-pandemia-que-acaba-con-la-vida-de-las-mujeres/a-69293092
[3] Garcés, Ma. Luisa. 10 de abril de 2024. ¿Qué es la violencia vicaria?. Amnistía Internacional. Véase en: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/
[4] La diaria colonia. 27 de septiembre de 2024. Movilizaciones en Colonia y Nueva Helvecia en reclamo de atención en casos de violencia vicaria. La diaria colonia. Véase en: https://ladiaria.com.uy/colonia/articulo/2024/9/movilizaciones-en-colonia-y-nueva-helvecia-en-reclamo-de-atencion-en-casos-de-violencia-vicaria/

concentraciones en todo el país para exigir mayor atención a los casos de violencia vicaria.[5]

Por su parte, las estadísticas en México no difieren mucho de lo que ocurre en otros países. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres[6], al menos siete de cada diez son víctimas de violencia de género a lo largo de sus vidas; 47% ha sufrido maltrato por parte de su pareja.

En nuestro país viven 65.5 millones de mujeres (51.2% de la población total), de las cuales 50.5 millones tienen más de 15 años, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Del total de mujeres de este rango de edad, más del 70.1% ha experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación, en al menos un ámbito de sus vidas. Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7%), Ciudad de México (76.2%) y Querétaro (75.2%). [7]

Ante casos de violencia de género dentro de sus hogares, las mujeres optan por salir y, junto con sus hijas e hijos, acuden a refugios. Según el informe más reciente de la Red Nacional de Refugios (RNR), una institución consolidada en la atención de la violencia contra las mujeres en México, las usuarias de refugios aumentaron un 75% respecto al mismo periodo del año 2023. De hecho, el 84% de las mujeres que ingresaron lo hicieron tras sufrir violencia física y el 53% violencia sexual.[8]

[5] Condori, Andrea. 27 de diciembre de 2024. Cruz alerta sobre el incremento de violencia vicaria en Bolivia. La Razón. Véase en: https://www.la-razon.com/sociedad/2024/12/27/cruz-alerta-sobre-el-incremento-de-violencia-vicaria-en-bolivia/
[6] Instituto Nacional de las Mujeres. 23 de octubre de 2023. Resumen: Violencia de Género en México y la necesidad de Acciones Coordinadas. Instituto Nacional de las Mujeres. Véase en: https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/resumen-violencia-de-genero-en-mexico-y-la-necesidad-de-acciones-coordinadas?idiom=es
[7] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021 (INEGI). Violencia contra las mujeres en México. INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/
[8] Barragán, Almueda. 26 agosto de 2024. La violencia machista en México obliga a 24.00 mujeres y sus hijos a vivir en refugios. EL PAIS. Véase en: https://elpais.com/mexico/2024-08-30/la-violencia-machista-en-mexico-obliga-a-24000-mujeres-y-sus-hijos-a-vivir-en-refugios.html

Al respecto, la encuesta ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de México, 78.9% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia. Otro dato relevante es que de los 7 millones 137 mil 843 mujeres que habitan la entidad, 4 millones 840 mil 236 son madres de al menos una hija o hijo, es decir, 67%; también el 9% de ellas está separada.

La violencia de género, lamentablemente, forma parte de la vida de miles de mujeres mexiquenses. De acuerdo con el Atlas de Género del Estado de México[9], para 2020 había inscritas mil 108 mujeres en el Registro Estatal de Víctimas relacionadas con la Violencia de Género, también mil 509 tienen acceso a servicios especializados para atender este tipo de violencia.

Esta misma plataforma indica que en 2022 existían 2 mil 685 carpetas de investigación por violencia de género; en este mismo año, se registraron 7 mil 222 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar y 55 mil 298 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer.

Cabe mencionar que, a diferencia de otros tipos de violencia de género, la violencia vicaria, por su recién reconocimiento, ha sido difícil contar con una cifra exacta de víctimas; sin embargo, algunos movimientos de apoyo a las mujeres hanhan señalado que se han interpuesto 609 denuncias por este tipo de violencia, pero no se ha llegado a ninguna sentencia, y casi todas las mujeres que han denunciado están en la impunidad, ya que únicamente 48 carpetas (7.88%) han sido llevadas a un juzgado.

Por su parte, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria realizó una encuesta a 3 mil 008 mujeres de todo el país y documentó que el 90% de las víctimas enfrenta procesos legales iniciados por su agresor, de los cuales el 53% son en el campo penal y el resto en el civil.

[9] Atlas de Género del Estado de México. Véase en: https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sis/consulta/index.php/atlas/view/5/143#

Asimismo, 9 de cada 10 agresores obstaculizan los procesos legales y recursos que las víctimas interponían: 18% por tener cargos públicos, 58% por tráfico de influencias y 81% por contar con poder económico. Una de las formas en las que se manifiesta esta violencia es la sustracción, ocultamiento o retención de los hijos; esta misma encuesta expuso que en 2022 existían al menos 2 mil 231 casos de víctimas de sustracción de menores por parte de su padre.[10]

Los datos antes mencionados ponen en evidencia la problemática a la que nos enfrentamos día con día, millones de mujeres son maltratadas tanto física como psicológicamente, y en el contexto de la violencia vicaria, son también los hijos quienes, de manera directa, son violentados.

Como parte de este análisis, es necesario saber que a nivel internacional se cuenta con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Este es un instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar.

Por tanto, el inciso b) del artículo 2 establece que los Estados Parte, incluido México, condenan la discriminación contra la mujer y además se comprometen a tomar acciones específicas encaminadas a eliminar toda discriminación contra la misma:

> ***"Artículo 2***
>
> ***Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:***
>
> ***a) ...***

[10] Osornio, Alicia., Castillejos, Cynthia., Melo, Aime. 14 de diciembre de 2024. Violencia vicaria, sin una sola sentencia; hay 609 denuncias en México. EL UNIVERSAL. Véase en: https://www.eluniversal.com.mx/estados/sistema-de-justicia-complice-en-la-violencia-vicaria/

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
c) al g) …"

En nuestro caso, las mujeres mexicanas cuentan con un marco normativo a fin de que se les garantice una vida libre de violencia. En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2, expresa el deber que tienen las entidades federativas para detener dicha problemática y su artículo 52 establece los derechos que tiene una mujer víctima de cualquier tipo de violencia:

> ***"ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano."***
> ***…***
> ***…***
>
> ***"ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:***
>
> ***I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;***
> ***II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;***
> ***III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;***
> ***IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;***
> ***V. Recibir información médica y psicológica;***
> ***VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;***
> ***VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;***
> ***VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y***
> ***IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor."***

Con referencia a la violencia vicaria, en nuestra legislación estatal fue reconocida en junio de 2022 dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México como parte de las modalidades de violencia que se

cometen en el ámbito familiar. Este hecho marcó la pauta para la reflexión, visibilización y atención a la problemática.

Sin embargo, también es necesario que las mujeres víctimas de violencia vicaria cuenten con un marco legal que las ampare en caso de denunciar. En consecuencia, resulta imperante que desde el Poder Legislativo se fortalezcan los ordenamientos penales para que sean respetados sus derechos y tengan acceso a la justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 bis de esta misma Ley:

> ***"Artículo 8 bis. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, dentro de la familia, así como de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Poder Legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:***
>
> ***I. …***
>
> ***II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar."***

Actualmente, en la República Mexicana, 11 de las 32 entidades federativas, Aguascalientes, Baja California, Campeche, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, reconocen la violencia vicaria como un delito sancionable.

En 8 de los 11 estados, es un delito autónomo y el resto, en delitos cometidos dentro del ámbito familiar. Las penas previstas van de 4 a 8 años, siendo la más privativa la impuesta en Tamaulipas y Yucatán, donde incrementa hasta la tercera parte si se incurre en daño físico a los hijos o hijas de la víctima.

También, como parte de la sanción dentro de sus respectivos Códigos Penales, se incorpora la reparación del daño y prejuicios, así como multas que van de los 100 a 300 días de multa o de 50 a 1000 el valor de la Unidad de Medida y Actualización

vigente (UMA), pérdida de la patria potestad o guardia y custodia y, si el juzgador así lo considera, la prohibición de convivencia con las hijas e hijos de la víctima.

Ante este contexto, en ánimos de fortalecer nuestro marco normativo, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista considera no solo necesario el reconocimiento legal de la violencia vicaria, sino también su sanción, esto con el fin de que se tomen en serio los daños causados a causa de esta violencia.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, impulsamos la presente iniciativa de reforma, con la finalidad que dentro de los tipos de violencia familiar que sanciona el Código Penal del Estado de México, se incluya a la violencia vicaria; lo anterior, considerando que este tipo de actos afecta a todos los integrantes de un núcleo familiar, esto es, no sólo las mujeres resultan afectadas, sino también las hijas e hijos que son utilizados para perpetrar este tipo de violencia.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
CAPÍTULO V **VIOLENCIA FAMILIAR** **Artículo 218.-** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las	**CAPÍTULO V** **VIOLENCIA FAMILIAR** **Artículo 218.-** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia **física, moral o vicaria** en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las

penas que correspondan por otros delitos que se consumen.	penas que correspondan por otros delitos que se consumen. …

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCA VICARIA COMO UN TIPO DE DELITO DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

SUBTITULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPÍTULO V
VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia **física, moral o vicaria** en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**, **HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa una etapa crucial en la vida de las personas, marcada por la formación de hábitos y valores que determinan su desarrollo integral y su aporte a la sociedad. Por ende, conscientes de este periodo vital, resulta indispensable que las políticas públicas dirigidas a este sector incluyan componentes fundamentales para asegurar su bienestar, salud y desarrollo integral.

En relación a esto, uno de los asuntos cruciales que precisa de la formación de estos componentes es el deporte. De él se originan conceptos como la cultura física y la actividad física, que en su totalidad demuestran ser pilares esenciales en el progreso del sector mencionado, ya que su práctica no solo contribuye a reconocer su avance como derechos humanos, sino que también influye en otros factores como el desarrollo y rendimiento.

No obstante, como se puede observar en estos artículos, el derecho al deporte todavía presenta una considerable carencia en cuanto a su reconocimiento integral, es decir, que le faltan otros dos componentes esenciales como la actividad física y la cultura física, para entender este derecho integral y accesible para todas y todos.

Bajo esta perspectiva, es crucial señalar que la incorporación de los elementos mencionados en el párrafo anterior, se encuentra respaldada en instrumentos no obligatorios, como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que, en sentido contrario, su contenido declara la práctica de la ***educación física, la actividad física y el deporte como derechos fundamentales para todos***; por lo que derivado de ello se puede inferir la importancia de concebir estos tres conceptos en su conjunto como pilares que permitan otorgar al humano ele ejercicio de este derecho en su máxima expresión.

Frente a estos paralelismos, y tras una evaluación, se puede observar que, en el ámbito deportivo, el marco legal mexicano, en el año 2011, reconoce el deporte y la cultura física, definiendo dentro de este la obligación del Estado de promover, fomentar e incentivar este deporte de acuerdo a las leyes correspondientes.

Sin embargo, en 2013, la Ley General de Cultura Física y Deporte destacó la relevancia de la actividad física como pilar esencial para el progreso social, cultural y económico de nuestra nación, estableciendo a este componente como uno de los instrumentos clave en la educación integral de la infancia y la juventud, promoviendo a través de su ejercicio la protección de su dieta, la prevención de enfermedades y el bienestar social. En todos los grados de educación, esta inclusión se puede apreciar en los artículos siguientes:

> *"… II. **Cultura física**: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo…"*
> *"…III. **Actividad física**: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas…"*
> *"…V. **Deporte**: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;…"*

Por lo tanto, basándose en las premisas previamente establecidas, es importante considerar la actividad física como un elemento del derecho humano a la cultura física y al deporte, tal como lo dicta la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte; considerarla como un elemento esencial posibilita a la autoridad asegurar este derecho.

Lo mencionado anteriormente cobra relevancia, de acuerdo con la definición que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que describe la actividad

física como cualquier movimiento corporal generado por los músculos esqueléticos utiliza energía. En términos prácticos, esto implica cualquier movimiento efectuado, incluso los realizados durante el tiempo de ocio, efectuados para desplazarse a determinados lugares, para trabajar o para llevar a cabo tareas del hogar.

Por lo tanto, resulta crucial que la cultura física, el deporte y la activación física mantengan un seguimiento integral, conformando una trilogía de pilares esenciales, aplicados tanto en nuestro país como en nuestra entidad; dado que, como se ha señalado en párrafos previos de este texto, aportan significativamente al desarrollo y atención de la salud de las personas, especialmente si se fomenta y respalda en la juventud y en edades tempranas.

En razón de lo anterior, el Estado de México incluye en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los principios constitucionales a los que se ha hecho referencia, la cual, en su apartado literal, establece lo siguiente:

> ***"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".***

No obstante, la legislación de la entidad contiene brechas legales en este aspecto que necesitan ser cubiertas, entre las que sobresalen las siguientes:

a) Aún no se reconoce el derecho a la actividad física en la Constitución local, como lo indica la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO.

b) Es imprescindible especificar en la ley que el derecho humano a la cultura física y al ejercicio del deporte, también implica una responsabilidad de los individuos que proporcionan servicios de deporte o activación física, para que se lleve a cabo de acuerdo a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión que

aseguren el ejercicio de este derecho, tal como lo docta la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación XVII.2o.C.T.3 CS (10a)[1]

c) Analizar la responsabilidad de las autoridades en lo que respecta al deporte, destacando la importancia de fomentar que las instituciones deportivas, ya sean públicas o privadas, tomen en cuenta medidas distintas para garantizar el ejercicio de los derechos de todos los individuos; especialmente de aquellos con discapacidad, ya sean niñas, niños, adolescentes o adultos mayores; permitiéndoles así proteger su derecho al deporte y a la actividad física.

   Lo anterior, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se refiere a las modificaciones que sean necesarias y adecuadas, y que no impongan una carga excesiva o indebida, con el objetivo de asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás individuos. Este argumento se fortalece con el contenido del fallo dictado por la Suprema Corte en su tesis 1a./J. 139/2023 (11a)[2]

Por todo lo anterior, se propone:

1. Identificar la activación física como un derecho humano para todas las personas del Estado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que la activación física sea reconocida como elemento clave para el desarrollo de una persona sana y plena.

2. Incluir en la Ley de Juventud del Estado de México los conceptos de cultura física, actividad física y deporte para asegurar que estos tres componentes sean

[1]SCJN. Derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2564. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021410.
[2] SCJN, Derecho al deporte de las personas con discapacidad, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo II, página 1716. Disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027372.

reconocidos como instrumentos fundamentales para el crecimiento integral de la juventud. Así como definir el deber de las autoridades competentes en el ámbito del porte, deberán promover políticas públicas que las impulsen.

3. Establecer obligaciones específicas para las autoridades municipales, para que en la creación de programas, infraestructura y actividades orientadas al fomento de la activación física, se garanticen espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana, y que las instituciones, tanto públicas como privadas, cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana;

4. Plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

Este esfuerzo legislativo no solo alinea al Estado de México con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible, sino que también responde a la realidad de nuestra juventud, ofreciendo herramientas concretas para su bienestar presente y futuro.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido Verde reafirma su compromiso hacia la juventud, con el fin de garantizar un óptimo desarrollo y un acceso digno y adecuado a la cultura física, el deporte y la actividad física.

Finalmente, con el objetivo de proporcionar un mejor entendimiento de las modificaciones y el efecto que se busca con la presente iniciativa, se muestra un comparativo de normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TITULO SEGUNDO **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Articulo 5.- …** Párrafo del 2 al 40… Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Párrafo del 42 al 46. …	**TITULO SEGUNDO** **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Articulo 5…** Párrafo del 2 al 40… Toda persona tiene derecho a la cultura física**, a la activación física** y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Párrafo del 42 al 46. …

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES** **SECCIÓN IV** **DERECHOS CULTURALES** **Artículo 11.-** ~~Los~~ jóvenes tienen derecho ~~a~~: I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES** **SECCIÓN IV** **DERECHOS CULTURALES** **Artículo 11.- Las y** los jóvenes tienen derecho **al acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas.** **I. Derogada.**

II. La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.	**II. Derogada.**
	SECCIÓN V **DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE** **Artículo 11 Bis. – Las y los jóvenes tienen derecho a:** **I. Recibir por parte de las autoridades responsables conocimientos y valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo al principio de inclusión.** **II. A realizar actividad física en espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana y cuidando en todo momento el bienestar ambiental, sean públicos o privados.** **III. A practicar deporte y que las instituciones públicas o privadas cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana.**
CAPÍTULO IV **DE LOS AYUNTAMIENTOS** **Sin correlativo.**	**CAPÍTULO IV** **DE LOS AYUNTAMIENTOS** **Artículo 24 Bis. Los ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, deberán desarrollar y ejecutar acciones y programas que fomenten la actividad física en las comunidades, con especial énfasis en la participación de la juventud. Estas acciones deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso de espacios públicos para la recreación y el deporte, y fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.**
CAPÍTULO V **DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD**	**CAPÍTULO V** **DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD**

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:	**Artículo 27.- …**
I al XIV. …	I al XIV. …
Sin correlativo.	**XV. Promover de manera integral la cultura física y la actividad física en el ámbito de sus competencias, impulsando estrategias que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la población, con especial atención a la juventud. Para ello, deberá coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la creación de programas, campañas de sensibilización y el adecuado aprovechamiento de espacios deportivos y recreativos que fomenten la participación activa y el bienestar físico de la ciudadanía.**

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** **CAPÍTULO PRIMERO** **DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** **CAPÍTULO PRIMERO** **DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES**
Artículo 19.- Las autoridades competentes del Estado de México y municipios, se coordinarán entre sí, o con instituciones del sector social y privado incluyendo el Sistema Educativo para:	**Artículo 19.-** …:
I al VII…	I al VII…
VIII. Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte, la presente Ley y el Reglamento.	**VIII. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando**

	condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento con los principios de inclusión social y derechos humanos. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.
IX. …	**IX. …**

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA.**

ATENTAMENTE

JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO ___
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el cuadragésimo primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Articulo 5. …

Párrafo del 2 al 40. …

Toda persona tiene derecho a la cultura física**, a la activación física** y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Párrafo del 42 al 46. …

SEGUNDO. Se reforma el artículo 11 y se derogan sus fracciones I y II; se adiciona la Sección V del Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte, el artículo 11 Bis, artículo el 24 Bis y la fracción XV al artículo 27, recorriéndose la subsecuente de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

SECCIÓN IV
DERECHOS CULTURALES

Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho **al acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas.**

I. Derogada.
II. Derogada.

SECCIÓN V
DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 11 Bis. – Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir por parte de las autoridades responsables conocimientos y valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo al principio de inclusión.

II. A realizar actividad física en espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana y cuidando en todo momento el bienestar ambiental, sean públicos o privados.

III. A practicar deporte y que las instituciones públicas o privadas cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los

entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana.

CAPÍTULO IV
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 24 Bis. Los ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, deberán desarrollar y ejecutar acciones y programas que fomenten la actividad física en las comunidades, con especial énfasis en la participación de la juventud. Estas acciones deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso de espacios públicos para la recreación y el deporte, y fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 27.- …

I. al XIV. …

XV. Promover de manera integral la cultura física y la actividad física en el ámbito de sus competencias, impulsando estrategias que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la población, con especial atención a la juventud. Para ello, deberá coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la creación de programas, campañas de sensibilización y el

adecuado aprovechamiento de espacios deportivos y recreativos que fomenten la participación activa y el bienestar físico de la ciudadanía.

TERCERO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 19, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 19.- …

I. al VII. …

VIII. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento con los principios de inclusión social y derechos humanos. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

IX. …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles son los seres vivos de mayor tamaño y peso que han habitado la Tierra. (Silva, 2020). Según el diccionario de la lengua española, el árbol se define como: “planta de tallo leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo”, (Diccionario de la Lengua Española, 2025). No obstante, la connotación y relevancia que poseen los árboles va mucho más allá de una definición.

Los árboles son mucho más que elementos del paisaje, son verdaderos pilares de la vida en nuestro planeta. Se les reconoce como los “pulmones de la Tierra” por su capacidad de transformar el dióxido de carbono en oxígeno y almacenar carbono, factores que contribuyen significativamente a la regulación del clima. Sin embargo, no es la única actividad en la que llevan procesos benéficos para el ser humano y el medio ambiente.

El dióxido de carbono se transforma en biomasa, lo que contribuye a la mitigación del efecto invernadero; regulan el clima y disminuyen los efectos del cambio climático, regulan los ciclos hidrológicos y contribuyen a evitar inundaciones; previenen la erosión de los suelos y favorecen el desarrollo agrícola; son hábitat de especies de flora y fauna; contribuyen a formar un ambiente húmedo; entre otras funciones.

Además, su función va más allá de lo ambiental, ya que inciden de manera directa en la calidad de vida de las comunidades, el equilibrio de los ecosistemas y el conservación de la biodiversidad. Por lo tanto, es relevante destacar sus funciones ecológicas, ya que actúan como reguladores del ciclo hidrológico; su valor social y cultural, porque muchas comunidades dependen de estos para su subsistencia; y, su impacto en la salud ambiental, dado que las cubiertas arbóreas mejoran la calidad del aire.

No obstante, a pesar de los beneficios naturales y sociales que se obtienen de los árboles, persiste un desafío global que aún no ha sido abordado: la destrucción intencional de los bosques por parte del ser humano. Esto se refiere al corte y extracción

ilícita sin autorización de las autoridades competentes en áreas naturales protegidas, territorios con presencia de pueblos indígenas o fuera de los límites de concesión.

Esta situación no solo destruye la biodiversidad, sino que también pone en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural de la región, propicia el desplazamiento de poblaciones originarias, acelera la degradación de los suelos, la flora y fauna, y propicia la desertificación y la escasez de agua.

Se estima que, a nivel mundial, el 78% de los bosques primarios han sido destruidos por los humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera; solo el 12% de los bosques están asignados a la conservación de la biodiversidad, y son un espacio vital de almacenamiento de carbono. [1]

La tala ilegal es una de las principales amenazas para los bosques en la actualidad. Según estadísticas recientes de Interpol, esta actividad está vinculada al 15%-30% de la producción mundial de madera y su valor económico anual estimado oscila entre los 50 mil y 150 mil millones de dólares, lo que lo convierte en el tercer delito transnacional más grande del mundo.[2]

Los bosques ocupan el 28.5% de las tierras del planeta, a excepción de la Antártida y Groenlandia, y la mitad de los bosques en el mundo se ubican en los trópicos y el resto en zonas templadas y boreales. Europa y América del Sur tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África, pero la deforestación produce un 15% de emisión de CO2 anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte.

Europa y América del Sur tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África. Sin embargo, la deforestación produce un 15% de emisión de bióxido de

[1] Gobierno de México. 2022. Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Vease en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques

[2] Fondo Mundial para la Naturaleza. 2018. Detener la tala ilegal. Fondo Mundial para la Naturaleza. WWF. Vease en: https://www.worldwildlife.org/initiatives/stopping-illegal-logging

carbono (CO_2) anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte. Por ello, es precisamente uno de los esfuerzos en los que debemos concentrarnos.

En el caso de México, en 2020 nuestro país perdió 127 mil 770 hectáreas de bosque a causa de la tala ilegal, una deforestación superior a la del periodo 2010-2015, que fue de 91 mil 600 hectáreas. Entre 2018 y 2020 se atendieron mil 514 denuncias en materia forestal, de las cuales 179 mil fueron por esta misma acción, según estadísticas de la Procuraduría de Protección al Ambiente.[3]

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio a conocer a finales de 2021 que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificado en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada.

En respuesta, el Gobierno de México busca impulsar un modelo de manejo integrado del territorio que reconoce que los procesos de deforestación y degradación de los recursos forestales tienen orígenes tanto internos como externos al sector forestal. Es por ello que solamente a través de una perspectiva de transversalidad en las acciones y políticas públicas y con un enfoque territorial, será posible reestructurar y reducir las presiones que existen sobre los ecosistemas forestales.

Para tener contexto, la explotación forestal es una actividad del sector primario que consiste en aprovechar los recursos naturales maderables y no maderables, de la superficie forestal del país, cuya parte arbolada se estima en el 47.7 por ciento del territorio nacional, lo que implica 65.7 millones de hectáreas.

[3] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2022. Estimación de las pérdidas económicas por la tala ilegal en México. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Vease en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781684/162_2022_Perdidas_Economicas_por_Tala.pdf

Esta explotación forestal realizada de manera legal, ordenada y sostenible es una actividad que contribuye al fortalecimiento de la economía. Al mismo tiempo, garantiza la conservación de los bosques, las selvas y otros ecosistemas forestales. Además, arroja la producción nacional legal de madera que en 2018 se estimó en 8.3 millones de metros cúbicos de madera, con un valor de 10 mil millones de pesos.

En cambio, la deforestación y degradación de ecosistemas, la tala ilegal ha desencadenado la desaparición progresiva de los bosques, afectando tanto áreas primarias como zonas de conservación, así como la pérdida masiva de vegetación que tiene consecuencias directas como el aumento de la huella de carbono, lo que incrementa el efecto invernadero y acelera el cambio climático; altera los ciclos del agua, al remover la cubierta arbórea porque ya no retiene agua; y, la pérdida de biodiversidad, al desaparecer hábitats naturales y perderse numerosas especies de flora y fauna.

La deforestación no solo altera la capacidad de los bosques para absorber dióxido de carbono, sino que también afecta la calidad del aire. La reducción de la masa forestal implica menos absorción de contaminantes y mayor concentración de partículas en suspensión, lo que altera los microclimas y genera variaciones en temperatura y humedad que afectan la agricultura y la vida cotidiana de las comunidades.

La tala ilegal genera pérdidas significativas en el sector forestal legal. Esta actividad clandestina no solo priva a los gobiernos de recursos fiscales, sino que también afecta a la industria maderera formal y a las economías locales. Entre las consecuencias económicas se destacan:

- Pérdida de ingresos y empleo: La explotación ilegal desplaza a los productores responsables y fomenta un mercado negro que reduce las oportunidades de empleo formal en la cadena de valor de la madera y otros productos forestales.

- Competencia desleal: Los actores que operan al margen de la ley pueden ofrecer productos a precios bajos, afectando la competitividad y la inversión en el sector.

- Costos de restauración y control: Los recursos destinados a combatir la tala ilegal y reparar los daños ambientales repercuten en el presupuesto estatal, desviando fondos que podrían invertirse en desarrollo social y económico.

La degradación y la deforestación de los bosques tienen un impacto directo en las comunidades que dependen de ellos: entre los que podemos enumerar el desplazamiento y pérdida de medios de vida; la vulnerabilidad social, porque la presencia de actividades ilícitas en zonas rurales incrementa la inseguridad y genera conflictos sociales, al enfrentarse comunidades, autoridades y grupos criminales; y, la reducción de la calidad de vida.

En el Estado de México, la entidad cuenta con 91 áreas naturales protegidas en nueve categorías y los que albergan el 50% de la superficie forestal de la entidad son: Tlatlaya con más de 78 mil hectáreas, Luvianos con más de 69 mil, Tejupilco con más de 66 mil, Amatepec con más de 63 mil, Temascaltepec y Sultepec con más de 56 mil hectáreas cada uno, San José del Rincón con más de 48 mil; también Villa Victoria y Texcoco con más de 42 mil cada uno, Valle de Bravo con más de 39 mil, Ocuilan con más de 38 mil, Ixtapaluca con más de 32 mil, Villa del Carbón y Villa de Allende con más de 30 mil cada uno, Chapa de Mota y Zacualpan con más de 29 mil cada uno.[4]

De los 125 municipios que integran la entidad mexiquense, 117 poseen superficie forestal y albergan tres mil 524 especies de plantas, así como 10 tipos de formaciones forestales que incluyen diferentes ecosistemas como matorrales, pastizales, zonas áridas y bosques.

No obstante, estas zonas se han visto amenazadas por la tala ilegal; en 2022 se registró una pérdida de mil 310 hectáreas de bosques maderables por tala ilegal, de acuerdo con datos del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029.

[4] Huerta, Violeta. 4 de abril de 2024. En 2022 Edomex perdió mil 310 hectáreas por tala ilegal. El Sol de Toluca. Vease en: https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/en-2022-edomex-perdio-mil-310-hectareas-por-tala-ilegal-13028340

Cabe mencionar que en nuestro estado hay zonas consideradas como *"críticas"* por la tala clandestina; estas se ubican en los municipios de: Ocuilan, Xalatlaco, Santiago Tianguistenco, Xonacatlán, Otzolotepec, Isidro Fabela y Zinacantepec. Mediante recorridos de autoridades estatales y federales, se determinó que la zona boscosa de Ocuilan y Xonacatlán presenta una devastación de 70% en sus bosques.

La incidencia delictiva ambiental tuvo un crecimiento considerable de 2020 a 2023, periodo durante el cual, nos ubicamos como una de las cinco entidades con el mayor número de delitos ambientales del país. De acuerdo con la Secretaría de Seguridad del Estado de México en 2022 se detuvieron 77 presuntas personas que atentaron contra los bosques, y 52 fueron puestas a disposición; asimismo, se aseguraron 46 vehículos donde se trasladaban cerca de 4 mil 608 metros cúbicos de recursos maderables. Mientras que en 2024, esta cifra se redujo a 21 detenciones, tras más de 700 operativos, decomisando 294 metros cúbicos de madera.

Aunque la cifra se redujo, no debe dejar una sensación de satisfacción o conformismo; al contrario, es el momento de propiciar la suma de voluntades y esfuerzos de autoridades federales, estatales y municipales, porque sólo unidos podremos garantizar la protección de nuestros bosques.

Para nadie es un secreto que la tala ilegal ha evolucionado rápidamente de tala hormiga, realizada por pequeños grupos para el autoconsumo, a tala organizada, con grupos que se equipan con motosierras, camiones, radios y otras herramientas; y de aquí, a redes de explotación forestal, donde grupos participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural en bosques, reservas o áreas naturales protegidas.

Lamentablemente, existe una relación directa con delincuencia organizada en toda la cadena de valor integrada por las etapas de producción, transporte, centros de transformación primaria, comercialización, transformación, exportación, incluso de

extorsión y amenazas hacia los pobladores, siendo el uso de armas de fuego las que agravan aún más la magnitud de esta actividad.

Es visible que durante muchos años hizo falta voluntad para perseguir los delitos en contra del ambiente. No se persiguió a los taladores ilegales, se hizo muy poco o nada para tener instituciones fuertes y coordinadas y, con ello, detener este tipo de delito. Sólo había esfuerzos aislados de personas, porque entendieron la importancia de conservar los recursos naturales; entendieron que la degradación y la deforestación no sólo acababan con los ecosistemas, sino que el perjuicio iba mucho más allá.

Debemos entender que la tala ilegal genera un gran daño a la tierra, y que, de continuar la comisión de este delito, podemos llegar al punto en que aún la reforestación pueda ya no permitir la recuperación de nuestros bosques. Podemos construir escenarios catastróficos de los que ya no hay vuelta atrás, o bien, podemos construir un sano desarrollo para las familias.

Es así que las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometidos con la defensa de nuestros bosques así como del medio ambiente, proponemos aumentar la pena a quienes cometan delitos en contra de los montes o bosques, a quienes inciten a los adultos mayores a participar y también a quienes cometan esta actividad en áreas naturales protegidas, reservas naturales y hagan uso de armas de fuego.

Con el objetivo de proporcionar una mayor comprensión de las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, se lleva acabo un análisis comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
CAPITULO II **LOS DELITOS GRAVES**	**CAPITULO II** **LOS DELITOS GRAVES**
Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos	**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalados en

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.	~~**los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III d**~~el artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.
SUBTITULO SEPTIMO **DELITOS CONTRA EL AMBIENTE** **CAPITULO I** **Artículo 229**.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa. … … A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa. **…** **…**	**SUBTITULO SEPTIMO** **DELITOS CONTRA EL AMBIENTE** **CAPITULO I** **Artículo 229**.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de **doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa**. … … A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad **o adultos mayores** para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa. **…** **…**

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa: I. y II. … III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta. **Sin correlativo** … … … ….	Se impondrán de **quince a veinticinco años de prisión y de dos mil quinientos a tres mil quinientos días multa**: I. y II. … III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta**;** **Cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, reservas naturales, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas se agravarán hasta cinco años de prisión y mil días multa.** … … … ….

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente:**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se reforman los artículos 9, el primero, cuarto y quinto párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción tercera recorriéndose los subsecuentes del artículo 229 del Código de Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO II
LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo

urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalados en el artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

SUBTITULO SEPTIMO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

CAPITULO I

Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de **doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa**.

…

…

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad **o adultos mayores** para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.

Se impondrán de **quince a veinticinco años de prisión y de dos mil quinientos a tres mil quinientos días multa**:

I. a II. …

III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta;

Cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, reservas naturales,con violencia o mediante el uso de armas prohibidas se agravarán hasta cinco años de prisión y mil días multa.

…

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 18 de febrero de 2025.
No. Oficio: LXII/DL45/062/25

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
moren: 19 FEB 2025 15:30 Hora
Dip. Maurilio Hernández González

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo; quien suscribe Diputada Sofía Martínez Molina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo y una fracción a la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo Como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, en materia de la denominación de origen de las especies de maíz nativo del Estado de México;** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2022 se aprobó y publicó la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo Como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, la cual contempla la protección de las diferentes razas del maíz nativo que se producen aún en nuestros días en el Estado de México. Sin embargo, para fortalecer la aplicación de esta ley y garantizar que las comunidades campesinas e indígenas sean las principales beneficiarias de este esfuerzo legislativo, es necesario avanzar en el reconocimiento de la denominación de

origen de las especies de maíz nativo que forman parte de la identidad y cultura alimentaria del pueblo mexiquense.

El maíz es un elemento fundamental en la historia y cosmovisión de los pueblos originarios de México. Desde tiempos ancestrales, las comunidades indígenas han cultivado diversas variedades de maíz, adaptándolas a las condiciones climáticas y geográficas de cada región. Este esfuerzo, transmitido de generación en generación, ha permitido la preservación de un legado genético invaluable, cuya protección es indispensable para la seguridad alimentaria y el mantenimiento de la biodiversidad. Reconocer la denominación de origen del maíz nativo del Estado de México no solo fortalece la economía de los campesinos que lo cultivan, sino que también contribuye a la soberanía alimentaria del país, reduciendo la dependencia de semillas transgénicas y corporaciones extranjeras.

En este sentido, la presente iniciativa propone la adición del Artículo 9 y la fracción III al Artículo 10 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo Como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México. Estas modificaciones establecen que el Consejo, en conjunto con productores y el ICAMEX, impulsará el reconocimiento de las especies de maíz mexiquense protegidas mediante una Denominación de Origen, en apego a la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial. Asimismo, se promueve la creación de una Norma Oficial Mexicana que garantice la autenticidad y protección de estas variedades.

El reconocimiento de la denominación de origen es una herramienta clave para combatir la apropiación indebida de conocimientos tradicionales y la "biopiratería". En los últimos años, grandes corporaciones han intentado patentar variedades de maíz nativo,

desconociendo los derechos colectivos de los pueblos originarios sobre sus semillas y su forma de vida. Esta iniciativa busca evitar que se privatice un bien común de alto valor cultural y social, garantizando que los beneficios económicos derivados de la comercialización del maíz nativo sean destinados a quienes lo han cultivado y protegido por siglos.

La nueva forma de gobierno en nuestro país, ha puesto en el centro de sus políticas públicas el reconocimiento de los derechos históricos de los pueblos indígenas y campesinos, promoviendo una nueva relación entre el Estado y las comunidades, basada en el respeto, la inclusión y la justicia social. En este contexto, la presente iniciativa responde a la necesidad de traducir en acciones concretas este compromiso, garantizando la protección de los derechos de las comunidades productoras de maíz nativo y fomentando un modelo de desarrollo que priorice el bienestar de las mayorías y la sustentabilidad ambiental.

La protección del maíz nativo también es una medida estratégica ante los efectos del cambio climático. A diferencia de las semillas comerciales, las variedades de maíz nativo poseen una resistencia natural a sequías, plagas y variaciones en las condiciones del suelo, lo que las convierte en una alternativa viable y sustentable para la producción de alimentos en el futuro. Promover su cultivo y reconocimiento legal permite fortalecer la resiliencia del sector agrícola, asegurando la disponibilidad de alimentos nutritivos y de calidad para las generaciones venideras.

Por todo lo anterior, la adición del Artículo 9 y de la fracción III al Artículo 10 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo Como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, resulta fundamental para dar un paso más en la defensa de la

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

soberanía alimentaria, la justicia social y el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. La presente iniciativa es un acto de justicia histórica que busca consolidar un modelo de desarrollo basado en el respeto a nuestras tradiciones, la protección del medio ambiente y la construcción de un país más justo e incluyente.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO:

LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 9 y se recorren los subsecuentes y se adiciona la fracción III y se recorren las subsecuentes, del artículo 10 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 9.- De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, el Consejo en conjunto con productores del Estado de México y el ICAMEX, buscarán realizar las acciones legales y normativas para que las especies de maíz mexiquense protegidas, cuenten con la Denominación de Origen.

Artículo 10. ...

...

...

III. Impulsar acciones para la consecución de la Denominación de Origen de las especies de maíz nativo del Estado de México, así como de la Norma Oficial Mexicana respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; a 4 de marzo de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para la armonización constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México cuenta con más de **417 mil 600** personas hablantes de lengua indígena, cerca de 308 mil 600 corresponden de los pueblos indígenas originarios: **mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca**. Casi 104 mil corresponden a población indígena proveniente de otros estados, siendo los más representativos: mixtecos, mazatecos, zapotecos, totonacos y mixes, provenientes de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Chiapas y Yucatán, principalmente, de acuerdo con datos del **Censo de Población y Vivienda del INEGI para el 2020**.

El Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo **2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **30 de septiembre de 2024** es el sustento del reconocimiento de los **derechos** de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en correlación, de las **obligaciones** respectivas de las autoridades del Estado; ese precepto constitucional es la base para la implementación de las **políticas públicas** en la materia y reconoce que la grandeza de los pueblos y culturas es base de la **Nación**, cuya composición pluricultural y multiétnica se sustenta en sus pueblos indígenas, que además son reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Esta última **reforma** puede considerarse una de las más relevantes y de más amplios alcances, congruente con el **principio de progresividad de los derechos humanos**, pues implicó diversas **mejoras** a las **bases constitucionales** que rigen a los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**. En el **PRI** reconocemos como los **aspectos más relevantes** de la reforma que:

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, México C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LXI LEGISLATURA PRD EDOMEX

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- Refuerza el **derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas** a participar de manera efectiva, con igualdad sustantiva y respeto a sus derechos humanos, en la **toma de decisiones** para el desarrollo de sus comunidades, lo que contribuye a la consolidación del **empoderamiento de las mujeres indígenas**.

- Al clarificar que los pueblos indígenas sean **consultados** sobre cualquier decisión que afecte la posesión de sus tierras y sus formas de vida, **antes** de la implementación de **medidas legislativas o administrativas** que puedan causar **impactos significativos**, se fortalece su ámbito de protección ante los actos de autoridad.

- Sustituir la referencia de usos y costumbres por **sistemas normativos** como sustento del **reconocimiento de derechos** y de la **unidad social** que conforman las **comunidades de un pueblo indígena** implica el reconocimiento de la relevancia de esos sistemas.

- Se **amplían** los **criterios** para el **reconocimiento** de los pueblos y comunidades indígenas al incluir al de **autoadscripción**, aunado a los criterios **etnolingüísticos** y de **asentamiento**, lo que permitirá que las personas cuenten con más elementos para ser considerados indígenas y acceder a las políticas públicas sectorizadas.

- Reconocer expresamente a los pueblos y comunidades indígenas como **sujetos de derecho público** con **personalidad jurídica** y **patrimonio propio**, fortalece su seguridad jurídica y ámbito de protección.

- Se fortalece la toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en tanto que se clarifica su derecho a **decidir** conforme a **sus sistemas normativos** sus **formas internas de gobierno**, además de **ejercer** la **jurisdicción indígena** por las **autoridades comunitarias** de acuerdo con esos **sistemas normativos**, en congruencia de **acuerdo con la Constitución** y con el **orden jurídico vigente**.

Además, se favorecen diversos aspectos como la **propiedad intelectual colectiva** sobre el **patrimonio cultural, material e inmaterial**, la promoción de las **lenguas indígenas** como **elemento constitutivo** de la **diversidad cultural**, así como una **política** que permita su **uso** en espacios públicos y privados.

La construcción de un **marco normativo eficaz** es una tarea permanente; reconocer los **derechos** de: **participar** en la **construcción de modelos educativos** para reconocer la **composición pluricultural** Nacional; **promover** la **medicina tradicional**, la **partería** y demás **saberes y prácticas de salud**, y para preservar la **bioculturalidad** y el hábitat, incluyendo sus **lugares sagrados** constituye un avance significativo, en razón de que el reconocimiento

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, México C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

de esos aspectos de manera expresa y puntual constituían un pendiente y una deuda que se tenía con nuestros hermanos indígenas.

Asimismo, resulta trascendental precisar la **obligación de proveer asistencia y asesoría** por intérpretes y traductores, defensores y peritos **especializados** en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística y establecer las bases que permitan **impulsar** el desarrollo **comunitario** y regional mediante **planes de desarrollo** que favorezcan su **economía** fomentando la **agroecología**.

Establecer partidas **presupuestales** para que los **pueblos y comunidades indígenas** las **administren y ejerzan**; **garantizar** la **educación indígena** intercultural y plurilingüe, mediante **alfabetización, formación de profesionales, becas, programas bilingües e impulso a la herencia cultural**, así como **garantizar** la **alimentación nutritiva** con énfasis en la **población infantil**, constituyen también elementos de gran valía de esta reforma constitucional.

Finalmente, reiterar los derechos descritos para los **pueblos y comunidades afromexicanas** como **descendientes** de personas **originarias** del **continente africano** asentados desde la **época colonial**, con **formas propias** de organización social, económica, política y cultural como colectividades **culturalmente diferenciadas**, favorece de manera expresa la protección de su **identidad, modo de vida, expresiones espirituales** y de todos los elementos que integran **su patrimonio cultural, material e inmaterial,** así como su **propiedad intelectual colectiva**.

Con la **vigencia** de esta reforma a la Constitución General, a partir del **1º de octubre de 2024**, la tarea no termina. El régimen de **transitoriedad** estableció en su Artículo Quinto, la obligación de realizar las adecuaciones normativas pertinentes en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, plazo que vence el 29 de marzo de la presente anualidad.

Por ello, resulta urgente que esta Legislatura **reforme** las disposiciones de la **Constitución Política Local** de la materia, en tanto el Congreso de la Unión cumple su obligación de expedir la Ley General que distribuya competencias y fije responsabilidades entre los diferentes ámbitos de gobierno, y asimismo armonice las disposiciones legales correspondientes, destacando que, para ello, se tiene el mismo plazo, en términos del diverso Tercero Transitorio.

En efecto, todas las autoridades del Estado incluyendo Congreso de la Unión, Ejecutivo Federal y autoridades de los tres ámbitos de gobierno estamos llamados primero, a efectuar **adecuaciones normativas** en congruencia, pero fundamentalmente a cumplir y hacer cumplir la ley como justa retribución a quienes con orgullo integran un pueblo indígena, para

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LXII LEGISLATURA PRD EDOMÉX

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

lo cual, resulta **fundamental** la **adecuada instrumentación** de la reforma con **políticas públicas** que permitan su **implementación exitosa**.

Históricamente, **los pueblos indígenas y afromexicanos** han enfrentado **discriminación** y **vulnerabilidad**. A pesar de su rica historia y contribuciones culturales, sociales y económicas, **sus derechos han sido sistemáticamente ignorados**. La reforma constitucional a ese artículo amplió los derechos reconocidos por la **Constitución de 1917** para rectificar esa situación.

La implementación de la reforma enfrenta desafíos significativos. La **voluntad política** del Estado es esencial para asegurar que los derechos reconocidos se transformen en realidades tangibles. Además, es crucial promover la **sensibilización y educación** en la sociedad en general, para eliminar los estigmas y prejuicios que aún persisten, pues si bien constituye un avance significativo hacia la justicia social y la equidad en México, el verdadero desafío radica en su implementación efectiva y en la construcción de una sociedad donde todas las voces sean escuchadas y valoradas. Solo así se podrá avanzar hacia un futuro en el que la **diversidad cultural** sea celebrada y respetada, garantizando una vida digna para todos los mexicanos.

En el **PRI** estamos convencidos de que este es el tiempo de que **los pueblos y comunidades indígenas** formen parte y se beneficien del desarrollo de esta, nuestra tierra, teniendo en cuenta su voz, su participación y el respeto a sus derechos, pues son ellos, nuestros hermanos indígenas, los principales herederos y trasmisores de nuestra herencia cultural.

La reforma que se presenta a la aprobación de esta **Soberanía Popular**, en congruencia con el texto de la Constitución General de la República incorpora en **nuestro texto constitucional local**, los **principios y bases** que serán la piedra angular del reconocimiento de los **derechos** de los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** y que, por ende, serán la guía para la **implementación de las adecuaciones legales** consecuentes y de la **instrumentación de la política gubernamental** en la materia.

Una reforma de gran calado necesita de la **voluntad política** de todos los actores que concurren para su implementación exitosa, por ello, hago un llamado a quienes integran los diversos grupos parlamentarios para asumir el compromiso que nos corresponde, para que sea la **"LXII" Legislatura del Estado**, la que se distinga por haber privilegiado el adecuado reconocimiento de nuestros hermanos indígenas por encima de cualquier interés político.

Por virtud de la reforma que se somete a la aprobación se reconocerá que el Estado de México **se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas** y tiene una composición pluricultural y **multiétnica** sustentada originalmente en sus **pueblos indígenas que**

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, México C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LXI LEGISLATURA PRD EDOMEX

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas.

Además de reiterar el reconocimiento de los pueblos indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen con algún otro pueblo indígena, se plantea señalar de manera expresa que **son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y que la conciencia de identidad indígena será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones correspondientes.**

En este sentido se propone clasificar el artículo 17 de la Constitución Política Local en apartados que normen los principales elementos de la materia y que son:

- Derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas;
- Obligaciones de las autoridades;
- Pueblos y comunidades afromexicanas, y
- Mujeres indígenas y afromexicanas, niñez, adolescencia y juventud indígena.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, México C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el **artículo 17** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México **se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas;** tiene una composición pluricultural y **multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas**, que son las colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio del Estado y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen con algún otro pueblo indígena.

Los pueblos y comunidades indígenas son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

A. Derecho a la libre determinación.

El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación se ejercerá de acuerdo con esta Constitución y en un marco de autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, México C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

VI. Participar en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas

estratégicas. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o jurídica colectiva que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho a la consulta en términos de las disposiciones legales aplicables.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LXII LEGISLATURA PRD EDOMÉX

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Sin perjuicio de los derechos establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente, los mismos derechos en términos de ley.

B. De las obligaciones de las autoridades.

El Estado y los municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas con ellos, al efecto dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, México C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LXI LEGISLATURA PRD EDOMÉX

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. Garantizar y extender en coordinación con las instancias competentes, la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

X. Establecer en coordinación con las instancias competentes, y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, México C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XIII. Establecer, en coordinación con las instancias competentes, políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes de los Municipios y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en términos del presente artículo.

La Legislatura y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

C. De los pueblos y comunidades afromexicanas.

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural y

multiétnica del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural del Estado, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Estatal, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. De las mujeres indígenas y afromexicanas y de la niñez, adolescencia y juventud indígena.

Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas

dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución, en observancia a lo dispuesto por la Ley General que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Estado de México, a 12 de marzo de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **diputada Mercedes Colín Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 20 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de comercio electrónico con enfoque de género "Ley Nenis",** conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El comercio electrónico ha sido una herramienta clave para la autonomía económica de las mujeres en México. Según la Asociación Mexicana de Ventas en Línea (AMVO, 2023), el 64.4% de las tiendas en línea en el país fueron creadas por mujeres.

DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En la Pandemia por Covid-19, surgió el término de "las nenis" para identificar a las mujeres que venden productos por internet, principalmente a través de redes sociales. El término es un diminutivo de "nena" y se usa de forma autodenominativa. El término ha sido resignificado para valorar y visibilizar el emprendimiento femenino en la actualidad.

Según datos de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, publicados en el documento "Las Nuevas Empresarias con Negocios en Internet" (Ciudad de México; agosto 2024), el Estado de México destaca como la entidad en la que tenemos mayor porcentaje de "nenis" (15%), seguida de Jalisco (8%) y de la Ciudad de México (7%)

No existe un marco normativo en el Estado de México que impulse el comercio electrónico (*E-commers*) con un enfoque de género, lo que deja en desventaja a las emprendedoras al no contar con capacitación, financiamiento y sinergias estratégicas adecuadas.

El comercio digital permite a las mujeres superar barreras tradicionales del mercado laboral, como la informalidad, el acceso limitado a crédito y las responsabilidades de cuidado. Sin embargo, enfrentan obstáculos como la falta de capacitación en modelos de negocio digitales, dificultades logísticas y escasos mecanismos de financiamiento.

Esta propuesta de reforma tiene cuatro objetivos muy puntuales:

1) Incluir programas de apoyo y asesoría técnica, específicamente dirigidos a mujeres emprendedoras en el sector del *e-commerce*.

2) Capacitar y profesionalizar a emprendedoras en la elaboración de proyectos de inversión y planes de negocios para mejorar su acceso a créditos y fondos públicos.

3) Generar sinergias con empresas de logística y envíos, estableciendo puntos de recolección (*pickup*) gratuitos y seguros en zonas estratégicas.

4) Fortalecer el sistema de financiamiento para emprendedoras, ampliando líneas de crédito con tasas preferenciales y acceso a capital semilla.

En consecuencia, con la aprobación de esta iniciativa, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI pretendemos constribuir de manera importante:

1) Al crecimiento económico: mayor formalización y desarrollo de micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres.

2) La inclusión financiera: incremento en el acceso a crédito y fondos de inversión para mujeres emprendedoras.

3) La generación de empleo: impulso a la contratación y capacitación de más mujeres en tecnologías digitales.

4) La reducción de brechas de género: fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, permitiendo su participación activa en la economía digital.

Las y los diputados priistas estamos convencidos que el futuro del comercio electrónico es femenino. Esta reforma garantiza que las mujeres emprendedoras cuenten con las herramientas necesarias para consolidar su independencia económica y potenciar el crecimiento del sector digital en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 20 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de comercio electrónico con enfoque de género "Ley Nenis".**

A T E N T A M E N T E

DECRETO NÚMERO: _____

LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 20 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 20.- La Secretaría, en coordinación con el IME, diseñará e implementará programas de promoción y apoyo a las MIPYMES mexiquenses para:

I. a VII. …

VIII. Diseñar, implementar y evaluar programas de apoyo y asesoría técnica, específicamente dirigidos a mujeres emprendedoras en el sector del comercio electrónico.

IX. Diseñar, implementar y evaluar programas de capacitación y profesionalización a mujeres emprendedoras para la elaboración de proyectos de inversión y planes de negocios para mejorar su acceso a créditos y fondos públicos.

X. Promover la vinculación de mujeres emprendedoras con empresas de logística y envíos, para el establecimiento de puntos de recolección gratuitos y seguros en zonas estratégicas.

XI. Promover la vinculación de mujeres emprendedoras con instituciones financieras que ofrezcan financiamiento para este sector, procurando la ampliación de sus líneas de crédito con tasas preferenciales y acceso a capital semilla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los __ días del mes de _____ de 2025.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
12 de marzo del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan un tercer párrafo del inciso b, de la fracción III del Artículo 15 y un artículo 67 Bis del Código Penal del Estado de México, para proteger a las mujeres que actúen en legítima defensa cuando sean víctimas de violencia,** con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la violencia contra la mujer "es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive

las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".[1]

ONU Mujeres refiere que, a nivel mundial, una de cada tres mujeres ha experimentado y sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual de su pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que, en México, 6 de cada 10 mujeres, han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.

Asimismo, dicha organización indica que la violencia contra las mujeres, es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, vulnera y socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.

Datos de la Red Nacional de Refugios indican que desafortunadamente la violencia contra las mujeres en el país obligo en el año 2024 a 25 mil 202 mujeres y sus hijos a vivir en refugios, lo que significo un aumento del 10.75% de mujeres, niñas y niños atendidos en Refugios en relación al año anterior. [2]

Respecto al Estado de México las cifras son alarmantes: somos la entidad con el mayor número de feminicidios en el país. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2024 se registraron 73 feminicidios,

---

[1] Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; ONU; disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women; consultada el día 08/02/2025.

[2] Red Nacional de Refugios. (s/f). *La Lucha Continua: Aumento de Casos de Violencia contra las Mujeres y la Demanda de Refugios en 2024*. Org.mx. disponible en la pág. web.- https://rednacionalderefugios.org.mx/destacada/la-lucha-continua-aumento-de-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-la-demanda-de-refugios-en-2024/, consultada el día 20/02/2025.

además de 11 mil 746 carpetas de investigación por delitos contra la libertad y la seguridad sexual, y 27 mil 976 denuncias por violencia familiar.[3]

De igual forma dicho Secretariado Ejecutivo, reportó que solo en el mes de enero del presente año 2025, registro 21 mil 684 llamadas de emergencia al 911 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer a nivel nacional, de las cuales el 17.2% (3,724) de ellas fueron del Estado de México.[4]

A pesar de estas cifras alarmantes, en nuestro país las mujeres que logran sobrevivir a la violencia muchas veces son criminalizadas por haberse defendido. Tristemente en muchas ocasiones parece ser más aceptable socialmente que una mujer sea una víctima muerta a que sea una sobreviviente encarcelada.

Uno de los ejemplos más representativos es el caso de Alina Mariel Narciso Tehuaxtle, ocurrido en Baja California. Alina, tras defenderse de un intento de feminicidio por parte de su pareja, fue condenada a 45 años de prisión. Su caso evidenció la falta de perspectiva de género en la impartición de justicia y llevó a la aprobación de la "Ley Alina", que reconoce la legítima defensa en contextos de violencia de género en esa entidad.[5]

---

[3] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (s/f). *Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología*, disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published, consultada el 16/02/2025.

[4] Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[5] Vargas, A. (2023, mayo 27). *Ley Alina: Así es la iniciativa sobre legítima defensa tras el caso de la policía Alina Narciso*. El Financiero. https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/05/27/ley-alina-asi-es-la-iniciativa-sobre-legitima-defensa-tras-el-caso-de-la-policia-alina-narciso/.

Sin embargo, a pesar del precedente que dejó este caso, la historia se repitió en el Estado de México, con el caso de Roxana Ruiz.[6]

Roxana, una joven oaxaqueña de 23 años, vendedora de papas fritas en Nezahualcóyotl, fue sentenciada a seis años de prisión por haberse defendido de su agresor.

La noche del 8 de mayo de 2021, después de convivir con unos amigos, permitió que un joven llamado Sinaí se quedara en su casa, ya que él argumentó que vivía lejos. Sin embargo, durante la noche, Sinaí la violó, en un acto desesperado de defensa, Roxana lo mató para salvar su vida. En lugar de recibir justicia, Roxana fue arrestada y encarcelada durante nueve meses, hasta que pudo llevar su proceso en libertad.

Dichos casos reflejan una problemática sistemática: las mujeres en México son juzgadas con mayor dureza por defenderse de la violencia que los agresores que intentan asesinarlas.

En el Estado de México, aún no contamos con una legislación que proteja a las mujeres que, en un acto desesperado por salvar su vida, lesionan o privan de la vida a su agresor. La ausencia de este marco legal deja en indefensión a muchas víctimas y perpetúa la impunidad de los agresores.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), en su Recomendación General No. 1, ha señalado que muchas mujeres en América Latina son procesadas penalmente por homicidio o lesiones

[6] *La (in) justicia de Roxana Ruiz*. (s/f). Ibero.mx. disponible en la pág. web.- https://ibero.mx/prensa/la-justicia-de-roxana-ruiz, consultado el día 01/02/2025.

tras haberse defendido de agresiones ilegitimas en el ámbito doméstico o en relaciones interpersonales marcadas por la violencia de género.[7]

Este comité insta a los Estados a garantizar que en los procesos judiciales donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de haber lesionado o privado de la vida a su agresor, se aplique una perspectiva de género que tome en cuenta el contexto de violencia en el que se encontraban, erradicando los estereotipos que las revictimizan.

Es fundamental reconocer que la reacción de una mujer que ha sido víctima de violencia sistemática no puede medirse bajo los mismos estándares tradicionales de la legítima defensa. Muchas veces, estas mujeres actúan en un estado de miedo, terror o confusión, lo que afecta su capacidad de evaluar la proporcionalidad de su respuesta.

Actualmente, el Código Penal del Estado de México no contempla expresamente la legítima defensa en contextos de violencia de género. Tampoco prevé situaciones en las que una mujer, al defender su vida, pueda incurrir en un exceso de legítima defensa debido a su estado de miedo o terror.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo reconocer la legítima defensa con perspectiva de género, garantizando que ninguna mujer sea criminalizada por defender su vida y su integridad ante una agresión, obligando a la Fiscalía y a los jueces a aplicar perspectiva de género en los casos donde una mujer se haya defendido de su agresor.

---

[7] *Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI (No.1): Legítima defensa y violencia contra las mujeres (MESECVI, 2018)*. (2023, noviembre 17). MESECVI. https://belemdopara.org/recomendacion-general-del-comite-de-expertas-del-mesecvi-no-1-legitima-defensa-y-violencia-contra-las-mujeres-mesecvi-2018/.

Tristemente muchas mujeres en México han sido víctimas de un sistema que no solo las desprotege cuando sufren violencia, sino que además las castiga cuando intentan salvar su vida. Enfrentan no solo el terror de sus agresores, sino también la indiferencia de las instituciones y la revictimización de un sistema de justicia que las juzga más por sobrevivir que a sus agresores por violentarlas.

Hoy, en la entidad mexiquense tenemos la oportunidad de hacer justicia para quienes han vivido el horror de la violencia y han encontrado en la defensa propia la única alternativa para seguir con vida.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el segundo párrafo y se **adicionan** un tercer párrafo del inciso b, de la fracción III del Artículo 15 y un artículo 67 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal**:**

I a la III. …

a) …

1. a 3. …

b) ...

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño, **lesión o privación de la vida** a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y repela la agresión. En estos casos la Fiscalía General del Estado o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. Mismo criterio se aplicará cuando una tercera persona actúe en defensa de ella.

IV. …

Artículo 67 Bis. No se considerará exceso en la legítima defensa cuando la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya

estado en peligro de serlo y al momento en que ésta se concretice acredite haber estado en un estado miedo o terror o se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez **Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Capital del Estado de México, a 12 de marzo de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentamos la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro planeta es abundante en recursos naturales, siendo el agua el más importante ya que es esencial para la supervivencia humana y, en general, para el sostenimiento y la reproducción de la vida en nuestro planeta, además, el agua es esencial para generar y mantener el crecimiento económico y la prosperidad de las naciones ya que es utilizada para desarrollar distintas actividades humanas como en la agricultura, la generación de energía, además de la industria como en la minería, la producción automotriz o en la generación de alimentos.

A pesar de que nuestro planeta está conformado por un 70% de agua, ya que existen 1 mil 386 billones de hectómetros cúbicos (hm^3) en el mundo, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)[1], el "97.5% es agua salada y sólo el 2.5%, es decir 35 billones de hm^3, es agua dulce, de esta cantidad casi el 70% no está disponible para consumo humano porque se encuentra en glaciares, nieve y hielo". Además establece que, "Del agua que técnicamente está disponible para

[1] CONAGUA. "Estadísticas del Agua en México 2023". Marzo de 2024. Consultado en: https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/port_publicaciones.html

consumo humano, sólo una pequeña porción se encuentra en lagos, ríos, humedad del suelo y depósitos subterráneos relativamente poco profundos, cuya renovación es producto de la infiltración". Por último, estima que "solamente el 0.77% se encuentra como agua dulce accesible al ser humano". Sin embargo, su disponibilidad se encuentra cada vez más amenazada por factores como el cambio climático, la contaminación y el crecimiento poblacional, lo que lleva a que esta no está garantizada ni distribuida de manera uniforme en los suelos del mundo.

Dada la importancia que tiene el agua para la humanidad y ante su escasa disponibilidad y aprovechamiento para el ser humano, el acceso al agua ha sido reconocido como un derecho humano fundamental en distintos instrumentos internacionales como en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC) [2], el cual establece, en su Observación General No. 15, que "El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos". Además se establecen elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su la Observación citada, tales como la disponibilidad (El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos); la accesibilidad (Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población); la asequibilidad (A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla); la calidad y seguridad (El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas), así como la aceptación (Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad).

Otro hito importante en materia del derecho al agua fue el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Resolución 64/292 de su Asamblea General, que el "agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos"[3].

---

[2] ONU. Consejo Económico y Social. "Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Noviembre de 2002. Consultado en: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

[3] ONU. "El derecho humano al agua y al saneamiento". 7 de febrero de 2014. Consultado en: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al agua, al establecer, en el párrafo sexto de su artículo 4º que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible…". Además, la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de diciembre de 1992, reconoce también la importancia del agua para nuestro país al señalar, en la fracción I de su artículo 14 BIS 5, que "El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional".

Lo anterior cobra relevancia toda vez que nuestro país, de acuerdo con la CONAGUA[4], al 2022, nuestro país contaba con 461 mil 640 hm^3 de agua renovable, lo que equivalía a 3 mil 569 m^3 por persona. Sin embargo, a pesar de contar con esa riqueza natural, se estima que más del 70% de los cuerpos de agua, cuencas, ríos, lagunas y presas con problemas de contaminación críticos.

En el Estado de México, al igual que a nivel federal, nuestra Constitución Local reconoce, en el quinto párrafo de su artículo 18, que en nuestra entidad "… toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso Racional".

En el Estado de México, de acuerdo con el Primer Informe de Gobierno de la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, se reconoce la existencia de una crisis hídrica en la entidad y la atribuye, tal como sucede a nivel internacional y a nivel nacional, "al crecimiento de la población y a los cambios en los patrones de consumo que, sumado a otros factores como el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos", los cuales ejercen una fuerte presión en los recursos hídricos disponibles en el territorio estatal. Además, señala que "La sequía severa interanual ocasionada por el cambio climático y la sobreexplotación de los mantos acuíferos han impactado directamente en las fuentes de abastecimiento establecidas por el antiguo modelo de gestión del agua, caracterizado por una extracción ilimitada que impide su regeneración y estimula la distribución asimétrica en la población". Por último, reconoce la

[4] CONAGUA Óp. cit.

necesidad de "generar nuevas fuentes alternativas de agua", destacando entre ellas la captación de aguas pluviales.

Ante esta situación, el aprovechamiento del agua pluvial se presenta como una alternativa viable para reducir, significativamente, el estrés hídrico en el que nos encontramos y, con ello, estar en mejores condiciones para asegurar la disponibilidad del agua para la presente y futuras generaciones.

El aprovechamiento del agua pluvial ofrece una serie de beneficios, tanto ambientales como económicos y sociales, entre los cuales podemos mencionar la contribución a la sostenibilidad y protección al ambiente, la reducción del estrés hídrico, ahorros económicos al utilizar un recurso gratuito y se minimiza el efecto erosionador del agua de lluvia en calles y avenidas, entre otros[5].

Por ello, es necesaria una política de Estado que se dé a la tarea de implementar estas ecotecnologías de reciclaje y aprovechamiento de aguas pluviales, mediante la puesta en marcha de programas y esquemas de financiación adecuados.

En nuestro estado ya se han dado pasos importante en el aprovechamiento del agua pluvial con la promulgación, el 22 de junio de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de un Decreto por el que se reformaron los artículos 53 y 91 y se adicionaron los artículos 53 Bis y 92 Bis a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios con el fin de que en los edificios de las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales se instalen sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial; así como reformas a las fracciones I, III y VI del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con las instalaciones y edificaciones para en las instalaciones hidráulicas y sanitarias se consideren estudios de factibilidad para la implementación de sistemas de agua pluvial.

Además, la Ley del Agua para el Estado de México dispone, en su artículo 92 que "Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable".

[5] GREENDATES. "¿Cuáles son los beneficios de la captación de aguas pluviales?". 26 de febrero de 2018. Consultado en:https://greendates.com.mx/cuales-son-los-beneficios-de-la-captacion-de-aguas-pluviales/

Aunado a lo anterior, el actual Gobierno del Estado puso en marcha el Programa de Escuelas Modelo Tlazoquiahuit, mediante el cual se instalan y equipan sistemas captadores de agua pluvial en centros educativos que tienen problemas con el suministro de agua, el cual ya ha apoyado a 110 escuelas, captando casi un millón de litros de agua en beneficio de 37 mil 400 estudiantes y más de 2 mil 300 docentes de 27 municipios.

A pesar de estos esfuerzos, principalmente en edificios públicos de gobierno y nuevos desarrollos, aún hace falta mucho más por hacer en nuestra entidad para que se pueda aprovechar el agua proveniente de la lluvia en los hogares mexiquenses, por ello, la presente iniciativa busca establecer una política integral que facilite e incentive la implementación de mecanismos y sistemas de captación de agua pluvial en el mayor número posible de las 4 millones 568 mil 635 viviendas particulares habitadas en el Estado de México y futuras, principalmente en aquellos hogares en donde no cuentan con el servicio de agua potable, ya que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), únicamente el 75.1% disponen de agua entubada dentro de la vivienda, lo que nos indica que aún nos falta por abastecer de agua al 24.9% de hogares[6].

Adicionalmente, es necesario que las autoridades correspondientes cuenten con recursos suficientes para la implementación de esta política de Estado encaminada al aprovechamiento del agua pluvial.

En este orden de ideas, el artículo artículo 109 de nuestra Ley del Agua contempla la figura de las concesiones al señalar que "El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad del Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas". Asimismo, el artículo 132 contempla la figura de las asignaciones como "La explotación, uso y aprovechamiento de aguas claras y agua en bloque de jurisdicción estatal, de conformidad con la disponibilidad que exista, se realizará con base en los convenios de asignación, que al efecto suscriban la Secretaría y/o la Comisión, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y su Reglamento".

En ambos casos, nuestra legislación en la materia contempla el cobro de derechos por ambos conceptos al establecer que una de las obligaciones de los concesionarios en el "Pagar las contraprestaciones que al efecto se establezcan con motivo del

[6] INEGI. "Información por entidad. Estado de México. Vivienda". Consultado en: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=15

otorgamiento del título de concesión respectivo;", tal como se encuentra contemplado en el inciso c) de la fracción I del artículo 121; y que "Los derechos de asignación contenidos en los convenios que al efecto se celebren, no podrán ser objeto de enajenación, cesión o transmisión de cualquier naturaleza, sin contar con la previa autorización de la Secretaría o de la Comisión, según corresponda", tal como lo establece el artículo 134.

Es por ello, que la presente iniciativa también busca contribuir a contrarrestar los efectos negativos ocasionados por la explotación de los recursos hídricos, al proponer que se destine un porcentaje de lo recaudado, por derechos relacionados con el uso, explotación y aprovechamiento del agua, a la construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica, poniendo especial atención en aquella que permita la captación de agua pluvial.

Si logramos implementar progresivamente los sistemas de captación de agua de lluvia, como medida necesaria y urgente, estaremos generando un menor impacto al subsuelo y disminuiremos el estrés hídrico en la áreas que actualmente se encuentran afectadas por desabasto, abonando a garantizar el derecho al agua potable de los más de 1 millón 130 mil hogares mexiquenses que aún no cuentan con el servicio, promoviendo, además, la sustentabilidad ambiental.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DECRETO No_____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma la fracción IX del artículo 2; las fracciones I y VI del artículo 8; la fracción XI del artículo 11; el artículo 51; el artículo 53; el artículo 99 y el artículo 134, y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 16; una fracción III Bis al artículo 98; una fracción II Bis al artículo 101 y el artículo 115, todos de Ley del Agua para el Estado de México, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. a VIII. …

IX. La implementación de acciones que propicien **el aprovechamiento del agua pluvial,** la recarga de acuíferos en el Estado y el manejo sustentable de sus recursos hídricos;

X. y XI. …

Artículo 8.- …

I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, ampliación, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales **y de captación de agua pluvial**; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;

II. a V. …

VI. La ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales **y de captación de agua pluvial**; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección;

VII. y VIII. …

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

...

Artículo 11.- ...

I. a X. ...

XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su **captación,** reúso y recirculación;

XII. a XVI. ...

...

Artículo 16.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Fomentar la instalación y uso de sistemas de captación para el aprovechamiento del agua pluvial;

VIII. a XXV. ...

Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento**,** tratamiento de aguas residuales para su reúso **y de captación de agua pluvial**, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán **y facilitarán** la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.

Artículo 98.- ...

I. a III. ...

III Bis. La instalación y uso de sistemas de captación para el aprovechamiento del agua pluvial;

IV. y V. ...

Artículo 99.- Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para **la captación de agua pluvial y** el uso eficiente del agua entre los usuarios.

Artículo 101.- ...

I. y II. ...

II Bis. La instalación y uso de sistemas de captación para el aprovechamiento del agua pluvial;

III. a VI. ...

Artículo 115 Bis.- El 5 por ciento de los recursos recaudados por concepto de pago por la contraprestación que al efecto se establezcan con motivo del otorgamiento del título de concesión deberán ser destinados a la construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica, poniendo especial atención en aquella que permita la captación de agua pluvial.

Artículo 134.- Los derechos de asignación contenidos en los convenios que al efecto se celebren, no podrán ser objeto de enajenación, cesión o transmisión de cualquier naturaleza, sin contar con la previa autorización de la Secretaría o de la Comisión, según corresponda. **El 5 por ciento de los recursos recaudados por concepto de dichos derechos deberán ser destinados a la construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica, poniendo especial atención en aquella que permita la captación de agua pluvial.**

SEGUNDO. Se reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 5.2; la fracción III del artículo 5.17; la fracción II del artículo 5.19; el inciso b) de la fracción VII del artículo 5.26, y el artículo 5.27; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 5.3; una fracción XII Bis al artículo 5.4; una fracción VI Bis al artículo 5.9; una fracción XXIV

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Bis al artículo 5.9; una fracción XXIII Bis al artículo 5.10; del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 5.2. …

I. …

a) a la g) …

h) El uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables**, así como la captación del agua pluvial.**

i) a la m) …

II. y III. …

Artículo 5.3. …

I. …

I Bis. Agua pluvial: La proveniente de la lluvia, nieve o granizo.

II. a la LII. …

Artículo 5.4.- …

I. a la XII. …

XII Bis. La instalación y uso de sistemas de captación para el aprovechamiento del agua pluvial;

XIII. a la XV. …

Artículo 5.9. …

I. a la VI. …

VI Bis. Fomentar la instalación y uso de sistemas de captación para el aprovechamiento del agua pluvial;

VII. a la XXX. ...

Artículo 5.9. ...

I. a la XXIV. ...

XXIV Bis. Fomentar, en coordinación con la Secretaría, la instalación y uso de sistemas de captación para el aprovechamiento del agua pluvial;

Artículo 5.10. ...

I. a la XXIII. ...

XXIII Bis. Fomentar la instalación y uso de sistemas de captación para el aprovechamiento del agua pluvial;

XXIV. a la XXVI. ...

Artículo 5.17. ...

I. y II. ...

III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento**, sustentabilidad** y crecimiento en los centros de población, de conformidad con las características metropolitanas, urbanas y rurales previstas por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

IV. ...

Artículo 5.19. ...

I. ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte,

comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal, agua potable, alcantarillado, drenaje, **captación de agua pluvial,** tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.

III. a la VIII. …

…

…

Artículo 5.26. …

I. a la VI. …

VII. …

a) …

b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas**,** zonas de recarga acuífera **y el agua pluvial**, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;

c) a la e) …

VIII. a la XI. …

Artículo 5.27.- El Estado y los municipios correspondientes, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano **sustentable** de las conurbaciones o zonas metropolitanas que se presenten al interior del territorio estatal.

…

I. a la III. …

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

...

TERCERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 107 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 107.- ...

...

Los propietarios y poseedores a que se refiere el primer párrafo, gozarán de un descuento del 5% en el pago del Impuesto Predial correspondiente cuando en la propiedad cuente con sistemas de captación de agua pluvial proveniente de la lluvia, nieve o granizo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO."

BancadaNaranja

Diputadas y Diputados Locales Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 10 de marzo de 2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de la obligación de proveer asientos o sillas con respaldo a personas trabajadoras,** de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano es fundamental que se garanticen las condiciones dignas y saludables para las personas trabajadoras servidoras públicas cuya labor es indispensable para el funcionamiento óptimo de las instituciones gubernamentales.

Bajo esta premisa, y en consonancia con los principios que orientan la acción política de Movimiento Ciudadano centrados en la dignidad humana, la protección de los derechos humanos y el respeto a condiciones laborales justas y equitativas presentamos esta iniciativa que reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, para que cada institución pública o, en su caso, dependencia de Estado de México y sus municipios proporcionen a las y los servidores públicos el número suficiente de asientos o sillas con respaldo de manera accesible necesarios para el cumplimiento de sus funciones, o para el descanso periódico durante su jornada laboral.

Para nuestro país el ámbito laboral es un pilar fundamental para garantizar la justicia social y proteger los derechos básicos de los trabajadores. En nuestro marco jurídico se establecen estándares mínimos para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar laboral, impulsando condiciones justas que permitan a las y los trabajadores desarrollarse en entornos laborales adecuados y humanos, pero la normativa actual es insuficiente.

En México, los ambientes laborales frecuentemente presentan deficiencias en cuanto a infraestructura y ergonomía, situaciones que impactan directamente en la salud y bienestar de las personas trabajadoras. El Estado de México, es una de las entidades federativas con mayor concentración de población laboralmente activa; basta decir que actualmente laboran 159,799 personas en el sector central como servidores públicos, por lo que esta propuesta es fundamental para proteger su salud.

Este nutrido número de personas enfrentan desafíos particulares relacionados con espacios laborales inadecuados y condiciones que afectan negativamente su salud y rendimiento laboral. Reportes recientes indican una creciente incidencia de problemas musculoesqueléticos, estrés laboral y otras enfermedades ocupacionales derivadas de las condiciones laborales insuficientes (INEGI, 2021).

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado en diversos informes que la falta de condiciones adecuadas para el descanso y ergonomía incrementan significativamente las incapacidades laborales y afecta negativamente la productividad institucional (IMSS, 2022). En consecuencia, esta situación evidencia la necesidad urgente de mejorar las condiciones laborales, especialmente en instituciones públicas donde la salud y bienestar de los trabajadores repercuten directamente en la calidad del servicio brindado a la ciudadanía.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer la obligación del Estado a proporcionar a los servidores públicos un número suficiente de asientos o sillas con respaldo, accesibles y adecuadas para desempeñar sus funciones o para que puedan hacer uso de ellas en periodos periódicos de descanso durante su jornada laboral. La necesidad de garantizar estas condiciones surge de la evidencia médica y científica que advierte sobre los efectos negativos que provoca permanecer de pie durante periodos prolongados sin acceso a descansos adecuados.

Diversos estudios internacionales han señalado reiteradamente la importancia de contar con asientos adecuados en los espacios laborales como factor clave para la salud ocupacional. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el acceso a descansos periódicos y asientos adecuados contribuye significativamente a

reducir problemas musculoesqueléticos, fatiga crónica y estrés laboral (OIT, 2020) . En este sentido, la Norma Internacional ISO 9241-5:1998 establece recomendaciones específicas sobre ergonomía y diseño de los espacios laborales, subrayando la importancia de proporcionar sillas y asientos adecuados para proteger la salud de los trabajadores.

Además, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México es parte desde 1981, reconoce el derecho de toda persona a condiciones laborales justas y favorables, incluyendo descansos periódicos y protección adecuada a la salud (ONU, 1966) . Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos enfatiza que la dignidad humana es un derecho inviolable que debe preservarse también en los entornos laborales (CIDH, 1969).

Lo anterior resulta fundamenta ya que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) en su reglamento muestra los riesgos de trabajo, entre los cuales se incluyen accidentes o enfermedades a los que están expuestos los servidores públicos en el ejercicio o relacionados con su trabajo. La falta de condiciones ergonómicas adecuadas puede aumentar la incidencia de estos riesgos, afectando la salud de los trabajadores y la eficiencia de las instituciones públicas.

En suma, se ha identificado que el permanecer mucho tiempo de pie, sin la posibilidad de descansar y sentarse, repercute en la salud física de las personas y esto desemboca en enfermedades como la fatiga y tensión muscular en piernas, espalda y cuello, la inflamación en las venas que, a su vez, aumenta el riesgo de padecer várices.

También existe una alta posibilidad de desarrollar várices, que son venas hinchadas y retorcidas que pueden verse bajo la piel y suelen aparecer en las piernas, pero también en otras partes del cuerpo. Otros padecimientos son los problemas en las articulaciones, columna, cadera, rodillas y pies. A veces, la articulación se hincha y también se siente caliente. La causa más frecuente de este tipo de molestia es la artritis, así como los daños en los tendones o ligamentos, los cuales pueden originar trastornos reumáticos.

La pandemia del COVID-19 fue un claro ejemplo de cómo las relaciones entre trabajadores y patrones tenían que evolucionar de forma importante, con el teletrabajo, los riesgos laborales, las licencias para evitar contagios entre otras ramificaciones que nacieron al borde de la crisis sanitaria. Por lo que esta propuesta también parte del hecho de que la relación obrero-patronal debe evolucionar.

El tema de contar con una silla adecuada que sea funcional es de la mayor importancia, sobre todo en comercios o lugares donde las y los trabajadores realizan sus jornadas de pie, esto atenta contra los derechos humanos por lo que como Poder Legislativo debemos hacer valer nuestra función y atender las problemáticas sociales y laborales en favor del trabajador y su salud.

Esta reforma representa un avance en la consolidación de condiciones laborales dignas y justas para los servidores públicos del Estado de México. Garantizar espacios laborales ergonómicos no solo protege la salud y dignidad de quienes sirven directamente a la sociedad, sino que también contribuye a fortalecer la calidad y eficiencia del servicio público estatal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de la obligación de proveer asientos o sillas con respaldo a personas trabajadoras.**

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ **DIP.JUAN MANUEL ZEPEDAHERNÁNDEZ**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

TITULO CUARTO

De las Obligaciones de las Instituciones Públicas

CAPITULO I

De las Obligaciones en General

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a VI. …

VII. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo, materiales y **el número suficiente de asientos o sillas con respaldo de manera accesible** necesarios para el cumplimiento de sus funciones, **o para el descanso periódico durante su jornada laboral,** así como los reglamentos a observar. **En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo;**

VIII. a XVIII….

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, modificará en perdido no mayor 60 días naturales su Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 98, fracción VII de la presente Ley;

CUARTO. La Oficialía Mayor y los 125 Ayuntamientos realizaran los ajustes materiales necesarios para dar cumplimiento con el presente Decreto, en un lapso no mayor a 90 días a la entra en vigor del presente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Febrero de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 19 Bis al Capítulo II De Los Programas De Vivienda, de la Ley de Vivienda del Estado de México, en materia de prohibición de arrendamiento, incluyendo el de las plataformas digitales, de inmuebles financiados con inversión pública**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gentrificación es un proceso de transformación urbana en el que barrios populares o históricamente marginados experimentan una afluencia de población con mayor poder adquisitivo, lo que genera cambios en la infraestructura, los servicios y en el costo de vida.

En México, este fenómeno ha crecido en ciudades como la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, afectando a las comunidades locales y disparando los precios de las rentas, sin embargo, en ciudades mexiquenses el fenómeno no es aislado.

El origen del fenómeno en el país no es nuevo, pero ha cobrado fuerza en los últimos años debido a factores como la inversión inmobiliaria, la llegada de extranjeros con ingresos elevados y la búsqueda de espacios urbanos más atractivos.

1

Con la pandemia de COVID-19, el trabajo remoto se volvió una opción viable para muchas personas, sobre todo extranjeras, lo que provocó que algunas ciudades se convirtieran en destinos atractivos para nómadas digitales que ganan en dólares y pueden pagar rentas más altas que la población local; este proceso ha desplazado a habitantes tradicionales de barrios céntricos y colonias populares, alterando el tejido social de estas zonas.

El aumento de la demanda de vivienda en estas áreas ha generado un alza en los precios de las rentas, lo que lleva a que los propietarios prefieran alquilar a personas con mayores ingresos; como consecuencia, muchos residentes se ven obligados a mudarse a zonas más alejadas, donde el costo de vida es menor, modificando la composición social de diversas colonias.

Las comunidades locales pierden parte de su identidad cuando los negocios tradicionales son sustituidos por cafeterías gourmet, restaurantes caros y tiendas de lujo orientadas a un público con mayor poder adquisitivo. Los mercados y comercios tradicionales tienden a desaparecer, ya que los nuevos habitantes optan por opciones más modernas y costosas, afectando a pequeños comerciantes que no pueden competir con las grandes cadenas.

Otro efecto negativo es el cambio en el acceso a los servicios públicos, pues las mejoras en infraestructura y seguridad no benefician de manera equitativa a todos los habitantes.

La construcción de desarrollos inmobiliarios de lujo incrementa la especulación del suelo, encareciendo aún más la vivienda en la zona; esta revalorización del suelo profundiza la brecha entre los nuevos residentes y los habitantes tradicionales, lo que puede desembocar en conflictos sociales y en un aumento de la desigualdad, encarecimiento de la vida en barrios gentrificados afecta no solo las rentas, sino también otros costos como alimentos, transporte y servicios básicos.

Más de 20 mil pesos una renta en el Valle de Toluca: Calimaya y Metepec, los municipios con costos elevados; su precio aumenta de acuerdo a la inflación.[1] El encabezado de un reciente

[1] Más de 20 mil pesos una renta en el Valle de Toluca - El Sol de Toluca | Noticias Locales, Policiacas, sobre

reportaje de "El Sol de Toluca", detalla cómo es que las rentas se han vuelto incosteables.

El auge del turismo en barrios tradicionales ha contribuido al fenómeno, especialmente con la proliferación de alquileres temporales a través de plataformas como Airbnb, lo que reduce la oferta de vivienda para los locales.

Estos servicios, diseñados inicialmente para facilitar estancias cortas a turistas, han transformado radicalmente el mercado inmobiliario en diversas ciudades. El problema se agrava cuando viviendas de interés social, destinadas a personas de bajos ingresos, son utilizadas para este tipo de renta, reduciendo la disponibilidad de vivienda asequible y contribuyendo a la expulsión de los residentes locales.

El aumento en el costo de las rentas es una de las principales problemáticas. Con la alta demanda de alquileres temporales, los propietarios prefieren rentar sus inmuebles a turistas o a trabajadores remotos en lugar de a residentes locales. Como resultado, los precios de las rentas a largo plazo suben y se vuelven inaccesibles para muchas personas.

Otro impacto es la reducción en la oferta de vivienda para la población local. En zonas turísticas o en barrios céntricos, muchas unidades habitacionales dejan de estar disponibles para los residentes, ya que los propietarios las destinan exclusivamente a Airbnb. Esto genera un déficit de vivienda y obliga a muchas familias a buscar opciones más alejadas de sus lugares de trabajo o de sus redes de apoyo.

En el caso de las viviendas de interés social, el problema se agrava aún más. Estas viviendas fueron construidas con subsidios e inversión pública para garantizar el acceso a una vivienda digna a personas de bajos recursos. Sin embargo, muchos propietarios han convertido estos espacios en alojamientos para turistas o nómadas digitales en busca de rentas más lucrativas. En lugar de cumplir con su propósito social, estas viviendas se han integrado al mercado de alquileres temporales, beneficiando únicamente a los propietarios e inversionistas.

Los residentes desplazados enfrentan grandes dificultades para encontrar viviendas accesibles en otras zonas, lo que en ocasiones provoca condiciones de hacinamiento o un deterioro en la calidad de vida.

En respuesta, han surgido iniciativas de resistencia comunitaria en las que vecinos organizados protestan contra nuevos desarrollos inmobiliarios y buscan proteger el patrimonio de sus barrios.

La regulación del mercado de viviendas temporales es fundamental para garantizar el acceso a la vivienda para los residentes locales, frenar la especulación inmobiliaria y preservar el tejido social de las comunidades. Además, promover la vivienda de interés social es una estrategia clave para garantizar que las personas de bajos ingresos puedan acceder a un hogar digno sin ser desplazadas por el mercado de alquileres turísticos.

Entre los principales beneficios de regular el mercado de viviendas temporales se encuentra la protección del derecho a la vivienda. Al implementar regulaciones, se evita que viviendas destinadas a ser hogares permanentes sean convertidas en alojamientos para turistas, garantizando que la oferta de vivienda para la población local no se reduzca artificialmente y manteniendo precios más accesibles.

Otro aspecto importante es el control de los precios de renta. En muchas ciudades, el aumento en la demanda de Airbnb ha llevado a un incremento en las rentas, haciendo que sean inasequibles para los habitantes originales.

La preservación del tejido social también es un factor clave. La llegada masiva de turistas y nómadas digitales a barrios residenciales ha debilitado las relaciones entre vecinos y ha cambiado la dinámica de las comunidades. Regular este mercado ayuda a que los barrios conserven su identidad y eviten el desplazamiento de sus habitantes tradicionales.

En el Grupo Parlamentario del PRD tenemos claridad acerca de que el Estado es el responsable de garantizar que las y los mexiquenses gocen y ejerciten plenamente su derecho a una vivienda digna y decorosa; a lo lardo del tiempo, el Partido de la Revolución

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

https://legislativoedomex.gob.mx/

Democrática ha pugnado porque el tema atraiga la importancia necesaria y se reconozca dentro de nuestro marco jurídico. Sin embargo, reconocemos que nos encontramos inmersos en un contexto dinámico y que, por tanto, estamos obligados legislar de acuerdo a las necesidades que el tiempo actual nos exige.

Las herramientas digitales que hoy en día tenemos a nuestro alcance deben buscar ser utilizadas en nuestro favor, por eso, resulta necesario regularlas; las plataformas utilizadas para el arrendamiento de inmuebles son de mucha utilidad, empero, han permitido afianzar el lucro y el beneficio particular, por supuesto, del colectivo.

Es preciso aclarar que no estamos en desacuerdo sobre el libre ejercicio sobre el destino de la propiedad privada de cada individuo, pero es menester fijar algunas reglas de actuación sobre los inmuebles que fueron construidos a partir de la inversión pública, por lo que nos permitimos presentar el siguiente producto legislativo con el objeto de restringir que la vivienda que es producto de una inversión social pública no se pueda dedicar al negocio de la renta digital, ya que ya hay una inversión pública para un bien social en ese caso, esperando que sea estudiada y aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 19 Bis al Capítulo II De Los Programas De Vivienda, de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis.- Para el uso y ocupación de los inmuebles en los programas de vivienda de carácter popular, social y en arrendamiento, se establecerá expresamente que no podrán ser destinados para fines distintos al objetivo del programa; entre otros, no podrán ser utilizados para los esquemas de estancia turística eventual, vivienda temporal o cualquier otro que tenga como objetivo el lucro del inmueble, incluyendo el arrendamiento a través de plataformas digitales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, México, a 28 de febrero de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE MESA LA DIRECTIVA EN LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado **Samuel Hernández Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como también 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se Exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Honorable Congreso, como parte de desarrollo del funcionamiento de los municipios, el avance en el cumplimiento de la realización de las Sesiones Ordinarias de Cabildo bajo sus principios de Transparencia y Publicidad, así como de las Sesiones de Cabildo Abierto que deben de realizarse cuando menos de manera Bimestral,** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 28, párrafo segundo establece que:

> …"Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria…
>
> Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto."…

La letra de la ley no puede ser más clara, y es por ello, que no sólo es un deber indispensable cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo señalado en torno a los principios de transparencia y publicidad de los acuerdos que tome el órgano máximo de un Municipio, su Ayuntamiento;

sino que los miles, y en su caso millones de habitantes de estos municipios conozcan y sepan de las decisiones y acciones que toman aquellos por los que votaron y que impactan directamente sus vidas.

Asimismo, en el párrafo sexto del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, se establece que los Ayuntamientos sesionarán en Cabildo Abierto cuando menos de manera bimestral; resaltando que el referido numeral, también establece que el cabildo abierto, son las sesiones que deben de celebrar los Ayuntamientos, en las que los habitantes que se involucren y decidan participar, lo podrán hacer directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.

Este mecanismo democrático de participación ciudadana ya establecido en la ley como una obligación, es un ejercicio que hoy en día es muchas veces omitido por los Ayuntamientos, circunstancia que motiva ser una de las principales causas por las cuales la Contraloría del Poder Legislativo del Estado, inicia procedimientos de investigación, a efecto de determinar la actualización de presuntas faltas administrativas; debiendo destacarse que incluso desde sus facultades, dicha Dependencia anualmente implementa un Programa Preventivo denominado "Sesiones", que busca verificar que los ayuntamientos cumplan en tiempo y forma, con las sesiones de cabildo ahí precisadas, pues según datos aportados por éstos mismos, de 2023 a la fecha, se han iniciado 27 procedimientos y sancionado a 200 ediles municipales por el incumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 28 de referencia.

De ésta manera, a través de este exhorto, no solo acompañamos el programa preventivo denominado "SESIONES 2025", sino que también estaremos promoviendo desde la Presidencia del Comité de Vigilancia de la Contraloría, su debido cumplimiento y atención.

Cabe resaltar, que a la fecha ya transcurrió el primer bimestre del año 2025, razón por la cual, solicito de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México, informen a este Congreso sobre el estado de realización y cumplimiento de las Sesiones de Cabildo Abierto, así como de sus trasmisiones públicas.

Es importante puntualizar y tener siempre presente, que una de las principales exigencias de las y los mexiquenses, es la congruencia con los principios de un buen gobierno, honesto y transparente.

No debemos permitir que lo ya establecido en la ley se convierta en letra muerta.

Por ello, en congruencia con los principios que nos rigen, y que hoy se aplican desde el ejemplo con ejercicios públicos como ¨la mañanera¨ que encabeza la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; Les exhorto, respetuosamente a que no sólo cumplamos a cabalidad con lo escrito en la ley, sino a que seamos coherentes con el voto de confianza que otorgó el pueblo mexiquense.

Bajo ese tenor, el presente Punto de Acuerdo que se propone, tiene como finalidad:

Se solicita de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Congreso de manera semestral, durante los primeros quince días hábiles del mes de marzo y septiembre del año en curso, con las documentales de soporte necesarias, de las sesiones ordinarias celebradas y su transmisión pública a través de la página oficial del municipio, plataformas, redes sociales, radio o televisión, además de su versión estenográfica o video grabada que permita realizar las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán estar disponibles en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento; tal y como lo disponen los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se solicita de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Congreso, de manera semestral, durante los primeros quince días hábiles del mes marzo y septiembre del año en curso, con las documentales de soporte necesarias, la emisión de las Convocatorias Públicas por el Ayuntamiento, 15 días naturales previos a la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto y en su caso, el acta de cabildo instrumentada debidamente firmada por sus asistentes; tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el Grupo Parlamentario de morena resulta prioritario ser defensores y promoventes de la aplicación de mecanismos democráticos, transparentes y públicos ya establecidos en la ley, cuya realización u omisión resulta en la afectación directa en el bienestar de las comunidades de nuestros municipios.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de Mexico

SAMUEL HERNANDEZ
DIPUTADO LOCAL

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, para que de encontrarse ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ
PRESENTANTE

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se solicita de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Congreso de manera semestral, durante los primeros quince días hábiles del mes marzo y septiembre del año en curso, con las documentales de soporte necesarias, de las sesiones ordinarias celebradas y su transmisión pública a través de la página oficial del municipio, plataformas, redes sociales, radio o televisión, además de su versión estenográfica o video grabada que permita realizar las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán estar disponibles en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento; tal y como lo disponen los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO. - Se solicita de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Congreso, de manera semestral, durante los primeros quince días hábiles del mes marzo y septiembre del año en curso, con las documentales de soporte necesarias, la emisión de las Convocatorias Públicas por el Ayuntamiento, 15 días naturales previos a la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto y en su caso, el acta de cabildo instrumentada debidamente firmada por sus asistentes; tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se solicita de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Congreso de manera semestral, durante los primeros quince días hábiles del mes marzo y septiembre del año en curso, con las documentales de soporte necesarias, de las sesiones ordinarias celebradas y su transmisión pública a través de la página oficial del Municipio, plataformas, redes sociales, radio o televisión, además de su versión estenográfica o video grabada que permita realizar las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán estar disponibles en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento; tal y como lo disponen los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se solicita de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Congreso, de manera semestral, durante los primeros quince días hábiles del mes marzo y septiembre del año en curso, con las documentales de soporte necesarias, la emisión de las Convocatorias Públicas por el Ayuntamiento, quince días naturales previos a la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto y en su caso, el Acta de Cabildo instrumentada debidamente firmada por sus asistentes; tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

BancadaNaranja

Diputadas y Diputados Locales Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 10 de marzo de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, de las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Proposición con Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente al Senado de la Republica a formular la Declaratoria Constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El 5 de febrero de 2024, el titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios.

El 8 de febrero de 2024, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Trabajo y Previsión Social para su análisis y dictamen. En sesión ordinaria de dicha comisión celebrada el 01 de agosto de 2024, fue aprobado el Dictamen respectivo.

Turnado el Dictamen al pleno de la Cámara de Diputados, el mismo fue aprobado, con 478 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales procedentes.

El 24 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio No. D.G.P.L. 66-11-2-08, de esa misma fecha, suscrito por la Dip. Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios; y fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su dictaminación.

El 7 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, discutieron y aprobaron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

En sesión de Pleno del Senado de la República, iniciada el 9 de octubre de 2024, se aprobó la minuta con las modificaciones propuestas, quedando en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

Con fecha 9 de octubre del año 2024, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió al Poder Legislativo del Estado de México, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1159.14, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

En fecha 10 de octubre del año 2024, el Pleno del Congreso del Estado de México, aprobó por unanimidad la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Si bien es cierto que dicha Minuta alcanzó la mayoría requerida en las Legislaturas para ser aprobada; hasta la fecha, el Senado de la Republica y su presidente, el Senador Gerardo Fernández Noroña, no han llevado a cabo la declaratoria correspondiente y no han remitido al Poder Ejecutivo Federal la reforma constitucional para materializar su publicación y vigencia.

Tal y como es del conocimiento de las y los Diputados que integramos esta Legislatura, la reforma, tiene como propósito plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el salario mínimo tenga siempre un aumento anual por arriba de la inflación; y también que los trabajadores estatales no tengan un salario mínimo por abajo del promedio de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para Movimiento Ciudadano, la conducta adoptada por el Presidente de la Cámara de Senadores resulta alejada de los intereses del partido que defiende, ya que al frenar unilateralmente un proceso legislativo que mejora las condiciones salariales de maestros de nivel básico, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada, así como médicos y enfermeros, vulnera flagrantemente la lucha histórica que estos trabajadores han llevado para acortar la brecha de desigualdad salarial.

Cabe destacar que, en días pasados, diversos medios de comunicación dieron cobertura a la exigencia de nuestro Senador Clemente Castañeda, coordinador de Movimiento Ciudadano en el Senado y del diputado federal Pablo Vázquez Ahued, quienes acusaron que al menos 21 Congresos Estatales ya aprobaron la reforma al artículo 123 de la Constitución, pero el Senado no ha hecho su declaración de constitucionalidad.

Nuestro Coordinador de la Bancada Naranja en el Senado de la República, Clemente Castañeda, refirió que para que podamos entender el beneficio de esta reforma constitucional, debemos tener en cuenta que el salario promedio mensual de un policía es de 8 mil pesos; de los profesores de nivel básico es de 7 mil 750 pesos y en las Fuerzas Armadas es de 9 mil 340 pesos.

Con esta reforma estaríamos hablando de un salario de casi 17 mil pesos para dichos funcionarios, es decir, en muchos casos, el doble, sin embargo, ante la conducta omisa del presidente del Senado de la República, este beneficio por el que tanto se ha luchado, no se ha visto reflejado, ya que sin razones ni motivos ha optado por no concluir el trámite legislativo.

Por estos motivos, quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández integrantes de la Bancada Naranja en el Congreso del Estado de México, presentamos el presente punto de acuerdo, para que esta Soberanía, en pleno uso de nuestras atribuciones constitucionales, exhorte al Senador Gerardo Fernández Noroña y al propio Senado, para que de manera urgente realice la declaratoria constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para darle vigencia y mejorar las condiciones laborales de Maestros, Policías, Guardias Nacionales, Integrantes de las Fuerzas Armadas, Personal Médico y de Enfermería.

BancadaNaranja

Diputadas y Diputados Locales Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con:

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ **DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Senado de la República y a su presidente, senador Gerardo Fernández Noroña, a efecto de que de manera inmediata realice la declaratoria constitucional del decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Selina Trujillo Arizmendi
Distrito XXXI Los Reyes Acaquilpan
Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo México.,
12 de marzo de 2025

Pronunciamiento por hechos en el municipio de Chimalhuacán

El Grupo Parlamentario de morena, a través de la de la voz presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos y representante del municipio de Chimalhuacán, hoy nos permitimos expresar nuestro profundo compromiso con la justicia social en la zona oriente del Estado de México.

Este histórico convenio para la regularización y escrituración de las tierras ejidales en el Ejido de Santa María Chimalhuacán, marca un parteaguas en la consolidación del patrimonio familiar.

Con el respaldo inquebrantable de nuestra Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, junto al apoyo de la Gobernadora Mtra. Delfina Gómez Álvarez y la Presidenta Municipal C. Xóchitl Flores Jiménez.

Juntas y juntos estamos transformando la esperanza en certeza jurídica para todas las familias de nuestra región. Este acuerdo, fruto del trabajo conjunto entre autoridades municipales, estatales, federales y los órganos de representación del ejido, es un claro ejemplo de que la voluntad política y el esfuerzo colectivo pueden derribar barreras, y abrir nuevos caminos hacia el bienestar social.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000, Tels. (722) 2 79 65 00 ext. 6475

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Selina Trujillo Arizmendi
Distrito XXXI Los Reyes Acaquilpan

Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos

Hoy, el Ejido de Santa María Chimalhuacán se posiciona como un referente para el resto de los ejidos de la zona Oriente del Estado de México, demostrando que la búsqueda de la justicia social es una prioridad y que cada familia tiene el derecho a ver reconocido su patrimonio y sus esfuerzos.

Este convenio no solo garantiza seguridad jurídica, sino que también reafirma el compromiso del Gobierno del Estado de México por el bienestar integral de nuestra comunidad.

Es un honor para nosotros los Diputados y Diputadas ser parte de este proceso transformador, y reafirmar nuestra convicción de que, trabajando en coordinación los tres órdenes de gobierno, podemos alcanzar grandes logros en el Ordenamiento Territorial; siendo éste, una prioridad en el Plan Maestro de las Zonas Metropolitana del Valle de México, para el presente y el futuro de nuestra región.

Agradezco por el uso de la voz al presidente de esta Soberanía Mtro. Maurilio Hernández González.

Es cuanto señor Presidente.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000, Tels. (722) 2 79 65 00 ext. 6475

CIUDAD NAUCALPAN

AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA 2025-2027

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
moren: 05 MAR 2025 15:32 Hora
Dip. Maurilio Hernández González

- 6 MAR 2025 9:54
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

PRESIDENCIA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Naucalpan de Juárez, México
a 28 de febrero de 2025.
Oficio No. PM/0077/2025
ASUNTO: El que se indica.

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Con fundamento en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la del Estado de México y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, le solicito sea Usted, la vía idónea, para informar a esa LXII Legislatura, la salida al extranjero del suscrito con motivo de la conferencia Aquatech Amsterdam, próxima a realizarse del 11 al 14 de marzo del 2025, al cual fui invitado mediante escrito de fecha 23 de enero de la presente anualidad (se anexa copia simple para pronta referencia).

Lo anterior se realiza en el marco de la firma del **"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, ENTRE EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y LA EMBAJADA DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS EN MÉXICO SOBRE COOPERACIÓN EN GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS"** (se anexa copia simple para pronta referencia).

Esto tiene por objeto mejorar el manejo de agua que se lleva a cabo en el municipio, además de traer proyectos que permitan el saneamiento del río hondo, y demás cuerpos de agua, toda vez que en la actualidad el estrés hídrico, es un fenómeno global y su atención requiere del diseño de mejores políticas públicas, contrastando la situación de diferentes modelos de gestión en el mundo.

Sin otro particular de momento, agradezco la atención al presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA 2025-2027 PRESIDENCIA

ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

c.c.p. José Guadalupe Alba Silva: **Jefe de Oficina de Presidencia.** Para su seguimiento.
Expediente/Minutario/lim/jgas

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. 55 5371 8300 / 55 5371 8400.

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027

PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO

UNIDOS SÍ #UnidosSiempre

"2025 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

San Mateo Atenco, México, a 07 de marzo de 2025
SMA/PM/090/2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 fracción XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; respetuosamente vengo a exponer:

Que con motivo de comisión oficial acudiré a la **69ª Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), de ONU Mujeres**, a celebrarse en la sede de Naciones Unidas, **Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América;** durante el periodo comprendido del **12 al 16 de marzo del año 2025.**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que en fecha 13 de diciembre del año 2024 la suscrita tomé protesta como Co-Presidenta de la CONAMM, previa anuencia del ejecutivo de la entidad, y que dicha asociación es reconocida y coordinada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

SEGUNDO. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos es una organización mundial con estructura democrática y federal de fundamentos municipalistas y regionales, siendo una de las de mayor representatividad a nivel global con el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Previa autorización del Cabildo del municipio de San Mateo Atenco, la suscrita acudí del 23 al 26 de enero del presente año al Tercer Foro Mundial de Ciudades Intermedias, celebrado en la Ciudad de Cuenca, Ecuador.

CUARTO. De referida misión oficial, se rindió informe constitucional ante la representación popular con fecha 04 de febrero del presente año destacando la toma de protesta de la suscrita como Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas de FLACMA.

QUINTO. Como le fue informado, en referido Foro Mundial recibí invitación para participar en la delegación de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos durante la 69ª Comisión Sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer a celebrarse en este mes de marzo en la sede de Naciones Unidas, Ciudad de Nueva York, EUA.

SEXTO. En fecha 06 de marzo del presente año, de conformidad al artículo 31 fracción XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se celebró sesión ordinaria de Cabildo donde el cuerpo edilicio fue informado sobre los propósitos y objetivos del viaje; dando éste autorización de la misión oficial en el extranjero del periodo del 12 al 16 de marzo del presente año; destacando que el acuerdo de cabildo se estableció que no se utilizarán recursos públicos municipales, toda vez que los gastos de hospedaje y transporte son cubiertos por CGLU.

Aunado a lo anterior, me permito hacer del conocimiento los siguientes:

PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

1. La asistencia y representación como Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, México y como Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas durante la primera semana de la 69ª de la CSW.

2. La participación durante diversos foros y paneles destacando las siguientes ponencias:

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027

PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO

UNIDOS SÍ
#UnidosSiempre

a. **13 de marzo | Mejorando la vida de las mujeres: acciones concretas de los gobiernos locales.** Participación de la suscrita como ponente a desarrollarse bajo la moderación de Ciudades y Gobiernos Locales y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

b. **13 de marzo | Localizando la Igualdad: Liderazgo Femenino y Gobernanza Multinivel para Beijing +30 y la Agenda 2030.** Donde la suscrita participaré en la ronda 1 del panel, moderado con CGLU y con apoyo de los gobiernos de Suecia y Mauritania.

3. Ejercer una representación patriótica acorde a los principios del federalismo y buen gobierno en miras de establecer lazos de cooperación con organismos internacionales y gobiernos locales que permitan a más municipios del país potencializar sus buenas prácticas de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente vengo a solicitar tenga a la suscrita por presentada con el informe previo de ley y sus anexos para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

GOBIERNO MUNICIPAL SAN MATEO ATENCO PRESIDENCIA

MTRA. ANA AURORA MUÑIZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Ccp. Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez. Presidente de la Junta de Coordinación Política JUCOPO
Ccp. Dip. Elías Rescala Jiménez. Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política. JUCOPO
Ccp. Dip. Mariano Camacho San Martín. Diputado Local por el Distrito XXXV
JRAB/ESLP

CONAMM
Conferencia Nacional de Municipios de México

ANEXOS

Sobre la participación de la Presidenta Municipal de San Mateo Atenco, en la 69ª Comisión sobre la condición Jurídica y Social de la Mujer en la Ciudad de New York, USA.

FLACMA
Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales

CGLU
Ciudades y Gobiernos Locales Unidos
Latinoamérica

Mtra. **Ana Aurora Muñiz Neyra**
Presidenta de la Red Latinoamericana de Municipios y
Presidenta Municipal de San Mateo Atenco, México
P r e s e n t e

Asunto: **Participación en 69ª Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.**

La 69ª Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se celebrara del 12 al 16 de marzo próximo en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, la cual tiene como objetivo destacar el papel fundamental de los gobiernos locales y regionales en la promoción de comunidades inclusivas equitativas en materia de equidad de género.

La Presidenta Municipal Ana Aurora Muñiz representara a los gobiernos locales de Latinoamérica con su participación como conferencista en las siguientes actividades:

I. **Mejorando la vida de las mujeres: acciones concretas de los gobiernos locales**
Marzo 13 de 2025
Sede: Sede del PNUD, New York, Estados Unidos
Objetivos: Destacar políticas y programas locales innovadores que promuevan eficazmente la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, incluyendo a ganadores anteriores del Global Mayors Challenge. Proponer recomendaciones concretas para ayudar a los gobiernos locales a avanzar en la agenda de igualdad de género.

II. **Localizado la igualdad: Liderazgo Femenino y Gobernanza Multinivel para Beijing+30 y la Agenda 2023**
Marzo 13 de 2025
Sede: Millennium Hilton New York One UN Plaza
Objetivo: Este diálogo de alto nivel reunirá a representantes de gobiernos locales y regionales, Estados miembros y las Naciones Unidas para reafirmar la centralidad de la acción local en la consecución de la igualdad de género. La sesión explorará cómo el liderazgo feminista y la gobernanza multinivel pueden mantener el impulso de Beijing+30 e integrar la igualdad de género en la implementación de la Agenda 2030 y el Pacto para el Futuro de la ONU.

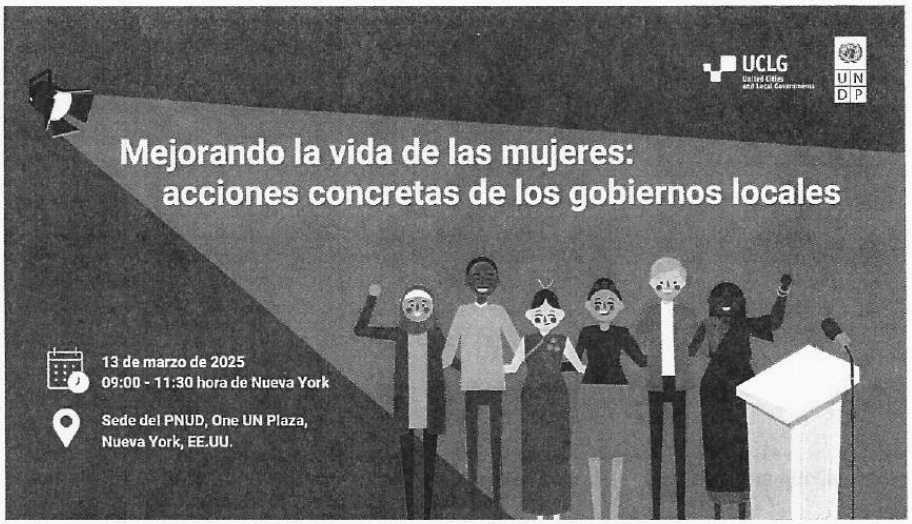

Mejorando la vida de las mujeres: acciones concretas de los gobiernos locales

Fecha y hora: 13 de marzo de 2025, 9:00 – 11:30 h
Lugar: Sede del PNUD, One UN Plaza, Nueva York, EE. UU.
Organizadores: PNUD y CGLU

Antecedentes

Los gobiernos locales desempeñan un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Como el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, los municipios están en una posición única para diseñar e implementar políticas y programas que aborden directamente las necesidades de las mujeres y fomenten comunidades inclusivas.

Desde iniciativas que responden a la violencia de género hasta aquellas orientadas a aumentar la autonomía económica de las mujeres, pasando por la incorporación de la perspectiva de género en presupuestos, políticas públicas e indicadores, los gobiernos locales están dando respuestas concretas a las desigualdades que enfrentan las mujeres en sus territorios.

Este evento paralelo destacará los enfoques innovadores adoptados por los gobiernos locales para avanzar en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Contará con la participación de ganadores del **Global Mayors Challenge 2021**, una iniciativa apoyada por el PNUD que ha demostrado un impacto significativo en la vida de las mujeres y sus comunidades. Los participantes explorarán cómo las políticas municipales pueden contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 5 sobre igualdad de género, y presentarán ejemplos concretos de metas de los ODS alcanzadas.

1

Objetivos

- Destacar políticas y programas locales innovadores que promuevan eficazmente la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, incluyendo a ganadores anteriores del **Global Mayors Challenge**.
- Proponer recomendaciones concretas para ayudar a los gobiernos locales a avanzar en la agenda de igualdad de género.
- Analizar los desafíos y oportunidades que enfrentan los gobiernos locales en la implementación de una gobernanza sensible al género.

Agenda preliminar

El desayuno se servirá en la sala de reuniones de 9:00 a 10:00 h. La reunión oficial comenzará a las 10:00 h.

Palabras de apertura (10 minutos):

- Bienvenida a cargo de **Achim Steiner**, Administrador del PNUD y Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

Panel de discusión (40 minutos)
Moderadoras: Emilia Saiz, Secretaria General de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y **Diana López,** Asesora, Ciudades y Gobiernos Locales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Presentaciones de gobiernos locales:

- **Fatimetou Abdel Malick**, Presidenta de la Región de Nuakchot, Co-Presidenta de CGLU, Presidenta del Comité Permanente de Igualdad de Género de CGLU, President of UCLG-Africa.
- **Yvonne Aki-Sawyerr**, Alcaldesa, Consejo Municipal de Freetown, Sierra Leona.
- **María Eugenia Gay**, Sexta Vicepresidenta y Diputada Delegada para Relaciones Internacionales y la Agenda 2030, Concejala del Ayuntamiento de Barcelona.
- **Laura Tami Leal**, Secretaria de la Mujer, Municipio de Bogotá, Colombia.
- **Ana Muñiz Neyra**, Alcaldesa de San Mateo Atenco, Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas de FLACMA, Presidenta Ejecutiva de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM).
- **Shri Kulkarni Ashutosh**, Comisionado Municipal, Corporación Municipal de Rourkela, Rourkela, India.

Diálogo interactivo (25 minutos):
Espacio abierto para preguntas, comentarios e intercambio de experiencias.

Palabras de cierre (5 minutos):
Resumen de los puntos clave y recomendaciones concretas a cargo de las moderadoras.

GLOBAL TASKFORCE OF LOCAL AND REGIONAL GOVERNMENTS · CGLU Ciudades y Gobiernos Locales Unidos · CGLUMUJERES Un movimiento impulsado por la igualdad

Localizando Beijing+30: El Movimiento Municipal lidera el camino hacia la igualdad y la democracia

DÍA DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

69ª Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer

13–14 de marzo de 2025
Millennium Hilton New York One UN Plaza

Día 1: Liderazgo Feminista y Compromisos Intergeneracionales para la Localización de Beijing+30

13 de marzo de 2025, 12:30 – 17:30

Bienvenida y Almuerzo Informal de Networking
Hora: 12:30 – 13:30

Apertura
Hora: 13:30 – 13:45

- **Guy Ryder**, Secretario General Adjunto de Políticas, Oficina Ejecutiva del Secretario General (EOSG)
- **Representante ONU Mujeres**
- **Fatimetou Abdel Malick**, Presidenta de la Región de Nuakchot, Presidenta de CGLU-África, Presidenta del Comité Permanente de CGLU sobre Igualdad de Género

Localizando la Igualdad: Liderazgo Femenino y Gobernanza Multinivel para Beijing+30 y la Agenda 2030
Con el apoyo de los Gobiernos de Suecia y Mauritania

Hora: 13:50 – 16:00

Este diálogo de alto nivel reunirá a representantes de gobiernos locales y regionales, Estados miembros y las Naciones Unidas para reafirmar la centralidad de la acción local en la consecución de la igualdad de género. La sesión explorará cómo el liderazgo feminista y la gobernanza multinivel pueden mantener el impulso de Beijing+30 e integrar la igualdad de género en la implementación de la Agenda 2030 y el Pacto para el Futuro de la ONU.

Con el apoyo de: WYDE Women's Leadership · UNDP · UN WOMEN

Desde la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995, las ciudades y los gobiernos locales han adoptado cada vez más políticas de igualdad y cuidado, aunque persisten brechas significativas. La igualdad de género es tanto un objetivo como un pilar fundamental para alcanzar la Agenda 2030 en su conjunto. Erradicar la pobreza y la desigualdad requiere un enfoque sensible al género, mientras que el desarrollo sostenible depende de la eliminación de la violencia y la discriminación que limitan el acceso a la educación, la salud, los medios de vida y los servicios públicos. El diálogo incluirá un debate abierto sobre los aspectos clave del Informe del Grupo de Trabajo Global de Gobiernos Locales y Regionales sobre la Localización del ODS 5, que será presentado en el Foro Político de Alto Nivel de 2025.

*Facilitadora: **Emilia Saiz**, Secretaria General de CGLU*

Ronda 1

- **Ana Muñiz Neyra,** Alcaldesa de San Mateo Atenco, Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas de FLACMA, Presidenta Ejecutiva de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM)
- **Gunn Marit Helgesen,** Presidenta de la Asociación Noruega de Autoridades Locales y Regionales (KS), Consejera de Vestfold y Telemark, Presidenta del CEMR
- **Leandre Dal Ponte,** Secretaria de Estado para la Mujer, la Igualdad Racial y las Personas Mayores del Estado de Paraná
- Representante del Gobierno de Suecia
- **Ishaan Shah**, cofundador de Stolen Dreams, Comité Directivo de la Juventud de Beijing+30, AC FML
- Comisión Europea

Ronda 2:

- **Patricia Porras,** Alcaldesa de Aserrí, Presidenta de la Unión Nacional de Gobiernos Locales de Costa Rica (UNGL)
- **Ayşe Serra Bucak Küçük,** Coalcaldesa del Municipio Metropolitano de Diyarbakır
- **Maria Eugenia Gay,** Vicepresidenta sexta y Diputada delegada de Relaciones Internacionales y Agenda 2030, Concejala de Barcelona
- **Eva Menor Cantador,** Consejera de Igualdad y Feminismo del Gobierno de Cataluña. Alcaldesa de Bahía del Vallés de 2009 hasta 2024
- **Carola Gunnarsson**, Concejala de Sala, Enviada Especial para la Libertad, la Solidaridad y la Lucha contra la Violencia contra los Líderes Políticos Locales

Con el apoyo de:

GLOBAL TASKFORCE OF LOCAL AND REGIONAL GOVERNMENTS · CGLU Ciudades y Gobiernos Locales Unidos · CGLUMUJERES Un movimiento impulsado por la igualdad

Conectando Generaciones: Municipalismo Feminista para Líderes y Líderesas del Presente y el Futuro

En colaboración con la Oficina de Juventud de la ONU, ONU Mujeres, el Comité Directivo Juvenil de Beijing+30 y la Coalición de Acción del GEF sobre Movimientos y Liderazgo Feminista

Hora: 16:00 – 17:30

El diálogo intergeneracional es indispensable para sostener los movimientos feministas y asegurar un cambio duradero. Esta sesión explorará cómo diferentes generaciones de líderes y líderesas están abordando las desigualdades sistémicas, redefiniendo la gobernanza y la democracia, y promoviendo políticas feministas a nivel local. Las discusiones se centrarán en la intersección entre solidaridad intergeneracional, empoderamiento juvenil y el papel de los gobiernos locales en la ruptura de las estructuras de poder patriarcales. Se destacarán prioridades clave como el mentorazgo para jóvenes mujeres líderes, el fomento de la representación interseccional y el aprovechamiento de innovaciones lideradas por jóvenes para desafiar las normas existentes en el liderazgo y la democracia. Los y las participantes reflexionarán sobre cómo garantizar que el liderazgo diverso de las mujeres deje de ser la excepción y se convierta en la norma en todas las generaciones y continentes, como un motor de igualdad para el presente y el futuro.

Facilitadora: ***Piyumi Samaraweera****, Asesora, Liderazgo Feminista y Movimientos | CREA Co-Presidenta de la Coalición de Acción del Foro Generación Igualdad sobre Movimientos y Liderazgo Feminista*

Ronda 1

- **Felipe Paullier**, Subsecretario General para Asuntos de la Juventud (por confirmar)
- **Chioniso Michelle Murinda,** Concejala del Consejo del Distrito Rural de Chegutu, Presidenta del Comité de Mujeres Jóvenes de AWLN Zimbabue, Comité Directivo de la Juventud de Beijing+30
- **Martha Guerrero,** Alcaldesa de West Sacramento
- **Aissata Bâ,** Vicealcaldesa de Sebkha, Red de Jóvenes Electos Locales de África (YELO), Red de Mujeres Electas Locales de África (REFELA)
- **Soon-Young Yoon**, Ciudades por la CEDAW

Ronda 2

- **Alicia Buenrostro**, Representante Permanente Alterna de México ante la ONU
- **Magda Kostava**, miembro del Consejo Municipal de Kutaisi y miembro del Consejo de Jóvenes Representantes Electos de PLATFORMA
- **Ursula Sautter,** Vicealcaldesa de Bonn
- **Raquel Gil,** Concejala de Promoción Económica, Trabajo, Feminismos y Memoria Democrática, Barcelona

Con el apoyo de: WYDE Women's Leadership · UNDP · Co-funded by the European Union · UN WOMEN

- **Katherine Kline** - Copresidenta del Grupo de Personas Mayores en el Panel Asesor Global (GAP)

Día 2: Impulsando Alianzas Feministas por la Igualdad: Hacia Beijing+30 y la Cumbre Social Mundial

14 de marzo de 2025, 10:00 – 13:00

Apertura

Hora: 10:00 – 10:15

- **Ana Redondo García**, Ministra de Igualdad, Gobierno de España
- **Rohey Malick Lowe,** Alcaldesa de Banjul, Presidenta de la Red de Mujeres Electas Locales de África (REFELA)

Los Hombres como Aliados en el Municipalismo Feminista: Masculinidades Positivas y Liderazgo Local para la Igualdad de Género

Hora: 10:15 – 11:30

Avanzar en la igualdad de género requiere una acción colectiva y un cambio fundamental en los modelos de liderazgo a todos los niveles de gobernanza. Esta sesión explorará cómo los líderes masculinos en los gobiernos locales y regionales pueden contribuir activamente al municipalismo feminista, no solo promoviendo políticas sensibles al género, sino también desafiando estructuras patriarcales y fomentando culturas institucionales que promuevan masculinidades positivas y modelos de gobernanza más democráticos, participativos y centrados en el cuidado. Al posicionar a los líderes masculinos locales como aliados del municipalismo feminista, esta sesión destacará acciones concretas que pueden impulsar un cambio sistémico y promover un modelo de liderazgo basado en la equidad, la solidaridad y el cuidado.

*Facilitadora: **Emilia Saiz**, Secretaria General de CGLU*

- **Carlos Martínez,** Alcalde de Soria, Enviado Especial de CGLU para la Nueva Agenda Urbana
- **Johanna Nuñes**, Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas, CONGOPE
- **Emil Broberg,** Concejal de la Región de Östergötland, Miembro del Comité Permanente de CGLU sobre Igualdad de Género
- **Lucie Sessinou Ablawa épse Tidjani**, Presidenta de la Red de Mujeres Electas Consejeras de Benín (RéFEC) y Alcaldesa de la Comuna de Ketou, Presidenta de REFELA-Benín

Con el apoyo de:

- **Milka Moraa Ngare**, Miembro de la Asamblea del Condado de Mombasa (Kenia), Presidenta del Grupo de Mujeres del Consejo de Gobernadores, Presidenta de REFELA-Kenia
- **Rumbidzai Kandawasvika-Nhundu,** International IDEA
- Representante de Equimundo

Sosteniendo la Voluntad Política y Ampliando Alianzas: Asociaciones Locales que Impulsan la Igualdad hacia FFD y la Cumbre Social Mundial
En colaboración con NGO CSW/NY
Basado en la Declaración de la CSW69 del Grupo de Trabajo Global de Gobiernos Locales y Regionales

Hora: 11:30 – 13:00

Esta sesión se centrará en la colaboración entre sectores y actores clave para fortalecer y financiar el liderazgo feminista local, definiendo estrategias conjuntas para situar la igualdad en el centro de los preparativos para la Cuarta Conferencia sobre Financiación para el Desarrollo (FFD) y la Cumbre Social Mundial. Los participantes explorarán cómo las asociaciones fortalecidas con organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, la sociedad civil y organizaciones de base, así como otros actores clave, pueden movilizar recursos, institucionalizar políticas sensibles al género y promover una gobernanza sostenible e inclusiva. Con la participación de redes de mujeres electas a nivel local y socios clave, la sesión contribuirá a la construcción del movimiento en torno al Municipalismo Feminista, impulsando la acción colectiva para un cambio duradero.

*Facilitadora: **Amy Gil**, Jefa de la Unidad de Acción Local, PNUD (por confirmar)*

Ronda 1:

- **Shawyn Patterson-Howard,** Alcaldesa de Mount Vernon
- **Ana Falú,** Asesora Ubuntu de CGLU
- **Flora Maboa-Boltman**, Vicepresidenta de SALGA, miembro del Comité de Alcaldía para Servicios Corporativos, Municipio del Distrito de Gert Sibande (por confirmar)
- **Miren Elgarresta,** Directora de Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer
- **Lotta Tahtinen**, Directora de la Oficina de Apoyo Intergubernamental y Coordinación para el Desarrollo Sostenible, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas
- **Mijane Jiménez Salinas**, presidenta de Mano Amiga de la Costa Chica, Asamblea Nacional Política de Mujeres Indígenas (ANPMI)
- Copresidenta de NGO CSW/NY (por confirmar)
- Comisión Huairou (por confirmar)

Ronda 2:

- **Nicola Armacost,** Alcaldesa de Hastings-on-Hudson

Con el apoyo de:

- **Elise Pereira Nunes,** Vicealcaldesa de Tours para Igualdad de Género y Relaciones Internacionales, Vicepresidenta de Transición Ciudadana y Democracia en Tours Métropole, Presidenta del Grupo Temático de Género en CUF
- **Aikanysh Ashyrova,** Diputada, Consejo de la Ciudad de Bishkek
- **Foteini Papagioti,** Directora Adjunta de Políticas y Defensa, Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer

Con el apoyo de:

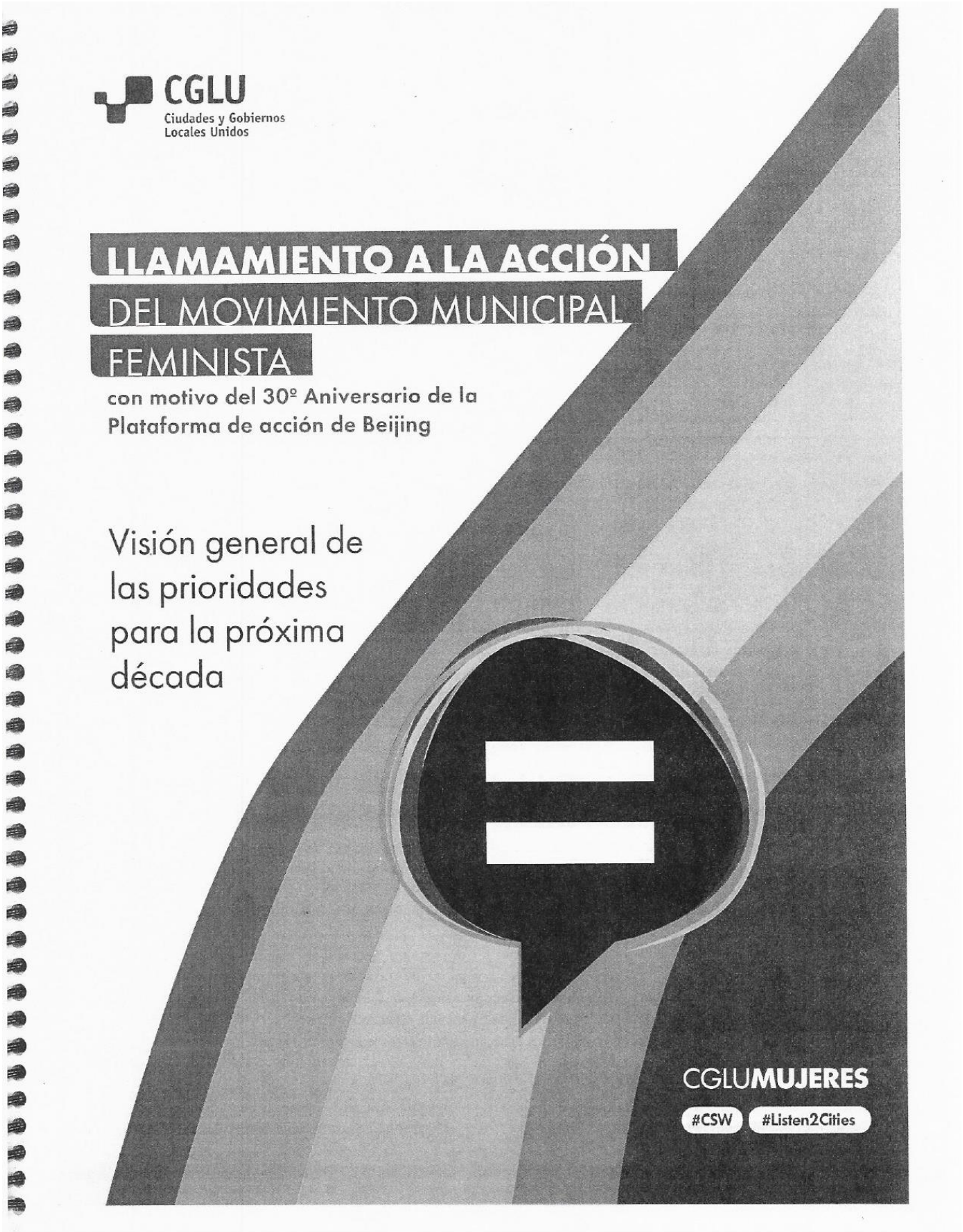
CGLU
Ciudades y Gobiernos Locales Unidos
LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN
DEL MOVIMIENTO MUNICIPAL FEMINISTA
con motivo del 30º Aniversario de la Plataforma de acción de Beijing
Visión general de las prioridades para la próxima década
CGLUMUJERES
#CSW
#Listen2Cities

Nuestra lucha histórica por la igualdad

El movimiento municipal, que tiene su origen en los esfuerzos de paz de principios del siglo XX, ha defendido históricamente la igualdad, la justicia y el empoderamiento, desde nuestras ciudades y territorios hasta la escena mundial.

Tras la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing en 1995, que solo mencionaba a los gobiernos locales de forma limitada, el movimiento asumió como prioridad clave la promoción de la participación de la mujer en la gobernanza local como fundamento de la democracia, concretamente a través de IULA, la organización fundadora de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU). Fruto de una iniciativa de la Asociación Sueca de Autoridades Locales y Regionales (SALAR), se llevó a cabo el primer estudio sobre el papel de la mujer en la política local, que dio lugar a la publicación en 1998 de la Declaración Mundial sobre las Mujeres en el Gobierno Local. Este hito fue un referente para la Carta Europea y, desde entonces, ha servido de base para las políticas y programas de igualdad de CGLU, incluida la Carta Africana sobre Igualdad de Género.

En 2013, la Comisión de Igualdad de Género de CGLU pasó a ser la Comisión Permanente de Igualdad de Género de CGLU bajo el liderazgo de la alcaldesa de París, quien posteriormente impulsó la participación de la Organización en Generación Igualdad de ONU Mujeres en 2021. Ese mismo año, ante las vulnerabilidades y retrocesos enfrentados por mujeres de todo el mundo como consecuencia del COVID-19, una coalición de líderes y lideresas locales de ciudades como Barcelona, Bogotá, París, Banjul y Freetown declaró el movimiento municipalista como un movimiento feminista, con una visión compartida de igualdad, justicia social y democracia.

Treinta años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

En 2025, la comunidad internacional celebrará el trigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Este marco es ya un pilar fundamental de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer a nivel global. CGLU está elaborando una estrategia, impulsada por su Comisión Permanente de Igualdad de Género, actualmente presidida por la presidenta de la región de Nuakchot, y en colaboración con las Secciones, para evaluar los avances y subsanar las carencias en la localización de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y consolidar el movimiento municipal feminista en torno a prioridades comunes. Esto incluye la participación proactiva en eventos clave, como la 69ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW69) en marzo de 2025, y contribuirá a hitos posteriores como la revisión del ODS 5 en el Foro Político de Alto Nivel (FPAN)

CGLUMUJERES

#CSW #Listen2Cities

en julio de 2025 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en noviembre de 2025. Este proceso ayudará a CGLU a promover la importancia de la labor y el impacto de los gobiernos locales y regionales en la localización y la igualdad. Esto se verá reflejado en los llamamientos de nuestro colectivo para lograr una integración estructural en los espacios y procesos mundiales de toma de decisiones sobre igualdad de género y desarrollo social.

CGLU concibe Beijing+30 como un momento decisivo para evaluar los avances e intensificar el compromiso con la igualdad de género a nivel local.

Desde 1995, las ciudades y los gobiernos locales han tomado conciencia de su papel en el fomento de las políticas feministas, aunque sigue habiendo brechas. Desde 2021, CGLU se ha consolidado como líder de un movimiento feminista municipal, subrayando la importancia de un cambio transformador y de base para la igualdad de género. El movimiento ha experimentado un fuerte impulso con el posicionamiento de las ciudades y gobiernos locales como entidades clave para el logro de los objetivos de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. En el contexto de Beijing+30, tiene una oportunidad única de catalizar la acción en torno a compromisos clave con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, concretamente haciendo frente a las desigualdades locales, potenciando la participación política de las mujeres y fomentando los partenariados con organizaciones de mujeres de base y la sociedad civil para alcanzar la justicia social.

El papel de los gobiernos locales en la promoción de la igualdad de género

El proceso de revisión de Beijing+30 destaca la importancia de la gobernanza multinivel para lograr la igualdad de género. Como nivel de gobernanza más cercano a las comunidades, los gobiernos locales y regionales desempeñan un papel crucial en la lucha contra las desigualdades en ámbitos como la vivienda, la seguridad pública, la educación, la sanidad y los derechos laborales. El movimiento municipal feminista aprovecha esta coyuntura incorporando principios feministas al urbanismo, la gobernanza local y las políticas públicas.

Cada vez hay un mayor reconocimiento de que las ciudades, los gobiernos locales y regionales, y sus asociaciones son actores clave para avanzar en los compromisos contraídos en el marco de la Plataforma de Acción de Beijing, entre ellos:

CGLUMUJERES

#CSW #Listen2Cities

1. **Poner fin a la violencia contra las mujeres**
   Los gobiernos locales están creando programas de seguridad y protección social con perspectiva de género, como espacios públicos bien iluminados y mecanismos comunitarios de denuncia de la violencia de género.

2. **Justicia económica**
   Para combatir la brecha salarial de género, los gobiernos locales están promoviendo el emprendimiento femenino, mejorando el acceso a los mercados locales de empleo y ofreciendo servicios asequibles de guardería y cuidados.

3. **Representación y liderazgo**
   Las iniciativas municipales feministas amplifican las voces de las mujeres en la gobernanza local, por ejemplo, mediante el establecimiento por parte de algunas ciudades de cuotas de mujeres en puestos de responsabilidad.

Perspectivas clave del movimiento municipal feminista en torno a Beijing+30

1. **Localización de las políticas feministas**
   - CGLU se ha posicionado a la vanguardia de la promoción del municipalismo feminista, considerando a los gobiernos locales como actores clave para alcanzar la igualdad y la justicia social.
   - Pese a la existencia de marcos globales sólidos, las iniciativas nacionales a menudo se estancan, por lo que la implementación local es crucial.

2. **Servicios públicos con perspectiva de género**

Las ciudades feministas deben prestar servicios accesibles e inclusivos, tales como:

- servicios universales de cuidado infantil y para personas mayores con el fin de redistribuir el trabajo no remunerado;
- transporte público seguro y urbanismo que priorice la seguridad y movilidad de las mujeres;
- vivienda y protección social para las mujeres, especialmente las que sufren violencia.

CGLUMUJERES

#CSW #Listen2Cities

3. **Liderazgo y participación de la mujer en política**
   - Si bien se han producido algunos avances, la paridad de género en el liderazgo municipal sigue siendo un objetivo pendiente.
   - Las barreras estructurales, incluidas las normas sociales y las tradiciones culturales, continúan obstaculizando la participación plena en la política local.
   - Es fundamental hacer especial hincapié en la participación juvenil significativa y en la capacitación y el empoderamiento de las mujeres jóvenes.
   - Los programas locales de alfabetización mediática diseñados para combatir los estereotipos de género y la desinformación pueden ayudar a superar estos obstáculos.

4. **Economía del cuidado y transición justa**
   - Las ciudades, las regiones y sus asociaciones son esenciales para implementar una economía feminista centrada en el cuidado, que reconozca la importancia fundamental de las tareas de cuidados para el bienestar económico y social.
   - Una transición justa de las políticas climáticas y digitales debe incorporar una perspectiva feminista para garantizar que las mujeres, especialmente aquellas con empleos precarios, no se queden atrás.

5. **Lucha contra la violencia de género**
   - El aumento de la violencia urbana contra las mujeres, como feminicidios, acoso y abuso a través de internet, requiere medidas urgentes.
   - Entre las soluciones locales figuran una actuación policial con perspectiva de género, servicios centrados en las supervivientes y marcos sólidos de seguridad digital.
   - La colaboración con los partidos políticos y los medios de comunicación es fundamental para hacer frente a la violencia contra las líderes políticas a todos los niveles.

6. **Feminismo interseccional**
   - El liderazgo de las feministas del Sur Global es esencial en las conversaciones de Beijing+30 para reconocer que los enfoques tradicionales e impuestos desde arriba han marginado a muchas comunidades.
   - Las mujeres indígenas, migrantes y discapacitadas, junto con otras comunidades estructuralmente discriminadas, deben ocupar un lugar central en los procesos de toma de decisiones.
   - La educación de todas las mujeres y niñas es un requisito innegociable.

CGLUMUJERES

#CSW #Listen2Cities

7. **Mujeres y paz**
   - Garantizar la participación de las mujeres en la prevención de conflictos y la consolidación de la paz a nivel local es clave para construir sociedades pacíficas.
   - Las instituciones municipales pueden fomentar una cultura de paz y empoderar a las mujeres para que asuman un papel preponderante en la construcción de comunidades pacíficas.

Mirando al futuro: el Pacto Feminista de CGLU y más allá

A pesar de los logros notables del movimiento municipal feminista, sigue habiendo dificultades para ampliar las acciones locales y alinearlas con los objetivos globales. La escasez de financiación, las limitaciones de capacidad y las normas patriarcales arraigadas pueden obstaculizar la actuación municipal.

Beijing+30 representa una oportunidad para:

1. **Fortalecer los partenariados locales, nacionales e internacionales**
   Aumentar la colaboración entre actores municipales, nacionales e internacionales para garantizar que los gobiernos locales y regionales cuenten con los recursos y el apoyo político que necesitan para promover la igualdad de género.

2. **Incorporar la interseccionalidad**
   Abordar las formas interrelacionadas de discriminación que afectan a las mujeres de manera diferente en función de su raza, etnia, edad, situación de discapacidad y estatus socioeconómico.

3. **Inspirar a través de la práctica**
   Aprovechar los procesos y plataformas globales como Beijing+30 para intercambiar ideas innovadoras y lecciones aprendidas, y fomentar una cultura de progreso compartido

CGLUMUJERES

#CSW #Listen2Cities

El movimiento municipal feminista de CGLU aboga por un replanteamiento radical de la gobernanza:

- Aumento de la financiación y la autonomía de los gobiernos locales para implementar políticas sensibles al género;
- Implementación de una presupuestación feminista a nivel local;
- Cuotas y políticas que garanticen una mayor presencia de mujeres, especialmente las de grupos marginados, en puestos de liderazgo;
- Nuevas formas de liderazgo que empoderen por igual a niños y niñas, y a hombres y mujeres;
- Descentralización del poder para dar más voz a las comunidades y a los movimientos de base de mujeres;
- Solidaridad internacional entre ciudades para oponerse a las políticas que perpetúan la desigualdad.

De cara a Beijing+30, el movimiento municipal feminista aboga por una agenda audaz y transformadora, que sitúe a las ciudades como eje de los futuros feministas.

CGLUMUJERES

#CSW #Listen2Cities

Cofinanciado por la Unión Europea

Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y no refleja necesariamente la opinión de la Unión Europea.

#CSW

#Listen2Cities

MONDAY 10 MARCH

Social Norms change, Networking and Global Advocacy to Advance Women's Political Participation and Decision (WYDE Women's Leadership)

10:00 – 11:15

UNITED NATIONS HEADQUARTERS, ECOSOC CHAMBER

TUESDAY 11 MARCH

Women in Politics: Obstacles and challenges to gender parity in subnational governments in Latin America 30 years on from Beijing

8:30 – 9:45

PERMANENT MISSION OF CHILE TO THE UNITED NATIONS, ONE DAG HAMMARSKJÖLD PLAZA, 885, SECOND AVENUE, 40TH FLOOR

WEDNESDAY 12 MARCH

How Can the Leadership of Women and Girls Help Save Our Cities and Planet?

10:00 – 12:00

MILLENNIUM HILTON NEW YORK ONE UN PLAZA

THURSDAY 13 MARCH

Improving the lives of women: concrete actions by local governments

09:00 – 11:30

HANK SHANNON ROOM, UNDP HEADQUARTERS, ONE UN PLAZA

Local and Regional Governments Day

12:30 – 17:30

MILLENNIUM HILTON ONE UN PLAZA

FRIDAY 14 MARCH

Local and Regional Governments Day

10:00 – 13:00

MILLENNIUM HILTON ONE UN PLAZA

MONDAY 17 MARCH

Save Our Cities and Our Planet Through the Leadership of Women and Girls

10:30 EDT

CHURCH CENTRE FOR THE UN (CCUN) 8TH FLOOR, 777 UN PLAZA

WEDNESDAY 19 MARCH

Local Women's Leadership Transforming Climate and Care in Latin America

15:00 – 17:00

UN WOMEN / ONE UN / UNIVERSITY OF COLOMBIA (TBC)

FRIDAY 21 MARCH

The Municipal Movement for Beijing+30: CSW69 Reflections and Future Milestones

14:30 CET / 08:30 EDT

ONLINE

GLOBAL TASKFORCE OF LOCAL AND REGIONAL GOVERNMENTS

UCLG United Cities and Local Governments

UCLG WOMEN

#CSW
#Listen2Cities
THE LOCAL AND REGIONAL GOVERNMENT'S CONSTITUENCY AT THE
69TH COMMISSION ON THE STATUS OF WOMEN
30 YEARS OF THE BEIJING DECLARATION AND PLATFORM FOR ACTION
Including the
Statement of the Global Taksforce of Local and Regional Governments
GLOBAL TASKFORCE OF LOCAL AND REGIONAL GOVERNMENTS
UCLG
United Cities and Local Governments

Our vision, our contribution: Local and Regional Governments leading the way towards equality

We, the global constituency of local and regional governments, stand united in our historical commitment to achieving true equality in all cities and regions. For over a century, our Municipal Movement has championed equality, justice, and empowerment, from our cities and territories to the global stage. Our movement contributed to the processes that led to the Beijing Declaration and Platform for Action, and for the last 30 years, we have worked towards the localization of its goals, driven by in equitable local public service provision. As we celebrate the 30th anniversary of the Beijing Platform in 2025, we reaffirm our commitment to continue advancing its strategic objectives through local action and localization and mobilizing to accelerate women and girls' rights and equality everywhere.

Our vision is clear: our communities, our democracy and the resilience of our planet cannot thrive without equality, and equality cannot be achieved without a radical redistribution of power. Women and other historically marginalized groups must not only be part of policy outcomes but must also be co-creators at every stage of the decision-making process. Local and regional governments are the most responsive and inclusive sphere of governance, ensuring that all voices are heard and promoting inclusion in a moment where our communities' social fabric is most put to test. To rebuild trust in democracy and promote an inclusive, networked and efficient multilateral system that is fit for purpose to address today's and tomorrow's challenges local and regional governments must be part of the solution – as partners, co-creating public policies that prioritize people over profits care over capital, and innovation over business as usual.

BRIDGING GLOBAL AGENDAS AND LOCAL REALITIES: THE LOCAL PERSPECTIVE ON THE UN SG REPORT AND REGIONAL REVIEWS FOR BEIJING+30

The Beijing Declaration and Platform for Action originated from the Fourth World Conference on Women, held in Beijing, China, in September 1995. Representatives from 189 countries negotiated and adopted the Declaration and Platform for Action, identifying 12 critical areas of concern and setting strategic objectives and actions to address them.

In his Report "Review and appraisal of the implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action", the United Nations Secretary-General highlights global and regional progress in advancing gender equality, in six thematic chapters including all critical areas of the Beijing Platform for Action.

However, it gives very little attention to local governments as integral political actors in implementing these commitments.

The Beijing+30 review process included the preparation of regional reports and the organization of intergovernmental meetings, conducted in all five regions by the United Nations regional commissions—Economic Commission for Africa (ECA), Economic Commission for Europe (ECE), Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC), Economic and Social Commission for Asia and the Pacific (ESCAP), and Economic and Social Commission for Western Asia (ESCWA). These regional reports, however, include even fewer references to the local level and almost none to the contributions of local governments.

UN Women's priorities for Beijing+30 are to deliver the Beijing Platform of Action by fostering collaboration between three target groups—Member States, civil society, and the multilateral system. UN Women will present a Beijing+30 Action Agenda aimed at realizing the Platform for Action and accelerating the 2030 Agenda through accountability, recommitment, and ressources.

Localizing the Beijing Platform for Action and SDG 5: Achievements and Challenges

Local and regional governments are at the frontline of sustainable development and peace and are crucial to realizing the global agendas, promoting equality to not leave any one or any place behind. Based on proximity, local public policies and service provision—from healthcare to education, climate resilience to social protection—are indispensable to achieving the objectives of the Beijing Platform of Action and the SDGs, as highlighted by the 2023 Global Sustainable Development Report (GSDR).

Local and regional governments are localizing equality around three axes:

1. **People**
   We protect the rights of all women and girls by advancing economic empowerment, fighting violence, ensuring access to education, culture and healthcare, and supporting lifelong learning and participation in cultural life. As the closest sphere of government to communities, we are uniquely positioned to co-create local care systems and implement gender-responsive policies that empower women and girls, in partnerships with all sectors of society. With rights and peace as our horizon, we foster social inclusion, we protect migrant women and girls, and we include men and boys in our actions towards equality.

2. **Planet**
   We recognize the connection between gender inequality and environmental degradation, and stand for climate justice. Women, particularly at the local level, are key to adapting to and mitigating climate change, and we support their leadership in strengthening resilience.

3. **Government**
   Local governments champion women's participation in political and public life, which in turn strengthens political agendas focused on equality. We challenge entrenched social norms and patriarchal power structures, and promote institutional frameworks that enable women to hold change and lead the transformation of our territories.

At Beijing+30, the Feminist Municipal Movement calls for the meaningful inclusion of local and regional governments in global policy-making and intergovernmental processes for gender equality and social justice. Our vision, leadership and commitment promote a transformative care-centered economy, renewed action against gender-based violence, and an intersectional approach that empowers marginalized voices and redefines governance to build a fairer, more just future.

We further urge the United Nations and the international community to recognize and partner up with local governments' leadership in delivering accessible, inclusive public services—from care and education to safe transport and housing—while actively dismantling the barriers to women's leadership.

Our priorities: The agenda of the Feminist Municipal Movement for the coming years

1. **HUMAN RIGHTS, POLITICAL PARTICIPATION, AND WOMEN'S LEADERSHIP**
   WE REAFFIRM THAT GENDER EQUALITY IS A HUMAN RIGHT AND THAT WOMEN'S FULL AND MEANINGFUL POLITICAL PARTICIPATION IS ESSENTIAL TO ACHIEVING SOCIAL JUSTICE AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT. WITHOUT WOMEN IN LEADERSHIP, THERE CAN BE NO PEACE, NO DEMOCRACY, AND NO FUTURE.

2. **LOCAL CARE SYSTEMS AND PUBLIC SERVICE PROVISION**
   AS FIRST RESPONDERS TO CRISES, LOCAL GOVERNMENTS ARE COMMITTED TO BUILDING CARE SYSTEMS BASED ON EQUITABLE PUBLIC SERVICE PROVISION. WE WILL GUARANTEE THAT ALL WOMEN, GIRLS AND COMMUNITIES, REGARDLESS OF THEIR STATUS, THRIVE THROUGH THE PROVISION OF ESSENTIAL SERVICES: HOUSING, HEALTHCARE, WATER, SANITATION, CULTURE, EDUCATION, CARE SERVICES, AND FOOD SOVEREIGNTY.

THE CSW69 POLITICAL DECLARATION ON BEIJING+30 AND OUR CALLS FOR LOCALIZATION

The Economic and Social Council (ECOSOC) decided that at its 69th session, the Commission on the Status of Women will review the implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action, and its contribution towards the full realization of the 2030 Agenda through a gender perspective. A Political Declaration will be adopted at its beginning, aimed at defining targeted strategies for action to implement the Beijing Platform of Action. Its draft was negotiated by Member States throughout February 2025, with no civil society engagement mechanisms put in place.

We, local and regional governments, welcome the commitments outlined in the current draft (second revisision) of the Political declaration on the occasion of the 30th anniversary of the Fourth World Conference on Women, and its focus on advancing gender equality through transformative policies, inclusive political participation, and care-centered public services.

However, at the moment, the Declaration overlooks the critical role that local and regional governments play in delivering the goals of the Platform for Action at the community level, and their stand as political actors and the sphere of government closest to our communities.

Greater explicit recognition and resource allocation to subnational governments would enable more responsive, locally tailored solutions and enhance overall accountability. It would further contribute to the recognition and further ownership by the local government constituency of the strategic goals of the Beijing Platform for Action, as local and regional governments continue to champion the equality agenda through concrete policies and leadership on the ground.

Recognizing that true transformation begins at the local level, we assert that cities and regions are at the forefront of delivering inclusive public services and ensuring equitable political participation. Our direct engagement with local communities uniquely positions us to localize the Beijing Platform for Action in ways that are culturally relevant, locally responsive, and sustainable.

3. **EQUAL OPPORTUNITIES FOR WOMEN AND GIRLS**

   ADDRESSING POVERTY, DISMANTLING STRUCTURAL INEQUALITIES IN EDUCATION AND EMPLOYMENT, AND ELIMINATING GENDER-BASED VIOLENCE, HARASSMENT, AND DISCRIMINATION ARE NON-NEGOTIABLE PRIORITIES. WOMEN'S ASPIRATIONS AND CONTRIBUTIONS TO POLICY-MAKING MUST BE CENTRAL TO LOCAL GOVERNANCE IN ORDER TO ADDRESS THE BARRIERS THEY FACE.

4. **GENDER-RESPONSIVE CLIMATE ACTION AND RESILIENCE**

   WOMEN MUST BE AT THE CENTER OF OUR CLIMATE RESPONSES. THEIR LEADERSHIP IN SHAPING CLIMATE POLICIES AND SOLUTIONS WILL ENSURE RESILIENT, SUSTAINABLE COMMUNITIES.

5. **SAFEGUARDING DEMOCRACY AND PEACE**

   WE SUPPORT WOMEN'S POLITICAL PARTICIPATION AS A CORNERSTONE OF SAFEGUARDING DEMOCRACY AND PEACE. IN TIMES OF CRISIS, WOMEN'S LEADERSHIP STRENGTHENS SOCIAL COHESION AND FOSTERS RECOVERY.

Our Calls in connection with the CSW69 Political Declaration:

1. **Empower Local Decision-Making**
   We call for a greater devolution of authority and resources, enabling local governments to localize global and national gender equality policies and respond to local communities's specific needs and aspirations.

2. **Invest in Local Care Systems**
   We demand dedicated funding for local public services, ensuring that all residents have access to essential services and equal opportunities. Investments in local care systems are a cornerstone of social justice.

3. **Strengthen Capacity and Accountability**
   We urge national and international partners to support the capacities of local governments, enabling us to design and implement innovative, gender-responsive policies and budgets.

4. **Foster High-Impact Multilevel Partnerships**
   We encourage collaborative initiatives that amplify our collective voice in advancing gender equality and ensuring that local perspectives are central to global policy-making. The local government constituency is leading high-impact, multilevel and multistakeholder coalitions to advance the Local SDG Rescue Plan.

Our call to action: Towards a new multilateralism rooted in equality

As we prepare to celebrate the 30th anniversary of the Beijing Platform for Action in 2025, we call for bold action and the full engagement of local and regional governments at the Commission on the Status of Women (CSW) and beyond. Our specific calls are as follows:

1. Reshape the multilateral system for gender equality

We demand a fundamental shift in global governance structures to ensure that women are at the center, and that local and regional governments are recognized as key actors in achieving the Beijing Platform for Action and the 2030 Agenda.

OUR SELF-ORGANIZED CONSTITUENCY OF LOCAL AND REGIONAL GOVERNMENTS STANDS READY TO REINVIGORATE MULTILATERALISM WITH A STEADFAST COMMITMENT TO EQUALITY IN THE IMPLEMENTATION OF THE UN PACT FOR THE FUTURE, GUIDED BY THE RECOMMENDATIONS OF THE ADVISORY GROUP OF THE UN SECRETARY-GENERAL ON LOCAL AND REGIONAL GOVERNMENTS.

The adoption of the UN Pact for the Future in September 2024 marked a significant step towards strengthening global partnerships to deliver on existing commitments and address emerging challenges. Local and regional governments through the Advisory Group of the UN Secretary-General on Local and Regional Governments—facilitated by United Cities and Local Governments (UCLG) and UN-Habitat—actively engaged in the preparatory process, underscoring their commitment to ensuring the voices of local and regional leaders are reflected in global decision-making.

As part of its contribution to the Summit of the Future, the Advisory Group developed a global strategy for the UN's engagement with local and regional governments, identifying key priorities for strengthening local action in global agendas that included (i) caring cities and territories that provide universal local public services and promote gender equality; (ii) human rights-centered governance that ensures equity and social cohesion; (iii) local policies to end violence and discrimination rooted in people-centered approaches; and (iv) youth within governance mechanisms and future generations as core element of the political agenda. These priorities, shaped by the work of the Advisory Group and the Global Taskforce of Local and Regional Governments, reaffirm the commitment of LRGs to advancing a people-centered, rights-based multilateralism that delivers for all and ensures no one is left behind while contributing to advance the implementation of the Pact for the Future and the 2030 Agenda.

LOCAL GOVERNMENTS' VISION FOR THE CSW REVITALIZATION MANDATED BY THE UN PACT FOR THE FUTURE

The UN Pact for the Future, adopted in 2024, includes a request for the ECOSOC to "explore options, in the context of the forthcoming thirtieth anniversary of the Fourth World Conference on Women, to revitalize the Commission on the Status of Women to promote the full and effective implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action, to achieve gender equality and the empowerment of women and girls, and promote and protect their human rights and ensure that the Commission is fit for purpose". Botswana and Ireland were appointed by the President of ECOSOC as facilitators of this process in December 2024. Consultations will take place in the spring of 2025, culminating in the adoption of a resolution and a celebratory event during UNGA80 in September 2025.

Civil society recommendations for CSW revitalization focus on its purpose (accountability), its process (participation and engagement strategies), and its content (substantive and strategic themes and priorities). Ambition for such revitalization includes: policy relevance, enabling effectiveness, and enhanced multistakeholder participation.

The local and regional government constituency will follow closely this process and negotiations, guided by the recommendations of the Advisory Group of the UN Secretary-General on Local and Regional Governments for a more inclusive, networked and gender-equal multilateralism.

2. Reform the global financial architecture

The global financial system must be rethought from the perspective of redistribution, decentralization, and redefinition of care based on renewed public responsibility. Local and regional governments must have the fiscal power and resources necessary to accelerate the localization of the global agendas for equality.

FINANCING EQUALITY AND CARE IN ALL CITIES AND TERRITORIES WILL BE A KEY PRIORITY OF THE LOCAL GOVERNMENT CONSTITUENCY AT THE FOURTH INTERNATIONAL CONFERENCE ON FINANCING FOR DEVELOPMENT.

The state of Financing for Sustainable Development is being increasingly challenged by the global context including climate change impacts aggravating yearly, with stronger impact on the most vulnerable social groups. We are far off track with the SDGs, which reveal an investment gap estimated between 2.5 trillion and 4 trillion USD annually in developing countries. There is a central need to scale up and improve affordable financing availability to reach SDGs and provide the means to cover the deep financing gaps in developing countries, in urban settings, and specifically on adaptation issues.

The Fourth International Conference on Financing for Development (FfD4) is to be hosted by the Spanish Government and will take place from June 30 to July 3 2025 in Sevilla. This Conference, which took place a decade ago, will be a key opportunity for the local and regional government organized constituency to ensure that Paragraph 34 is updated, and that the references to local and regional government finance are strengthened to be action-oriented.

The overarching goal of our organized constituency is to contribute to reshaping the international financial architecture and redefining finance and the economy in a way that is more sustainable, and inclusive and considers the capacities, realities, needs, and potential of local and regional governments. We aim to work for a deep transformation in the governance and rules of the current economic system, paving the way for scaling up affordable financing, technical assistance and developing innovative financing mechanisms, to boost investment for social infrastructure in particular and to close the SDG financing gap.

3. Power women's participation at all levels

We urge the United Nations, Member States, and the CSW to acknowledge the role of local governments and support women local leaders, as pivotal in advancing gender equality. We must be fully integrated into global decision-making and implementation processes.

THE REVIEW OF THE LOCALIZATION OF SDG 5 AHEAD OF THE NEXT HLPF WILL BE ANOTHER KEY STEP IN THE BEIJING+30 ROADMAP OF THE LOCAL GOVERNMENT CONSTITUENCY, WITH A FOCUS ON CHALLENGES AND OPPORTUNITIES FOR WOMEN'S POLITICAL PARTICIPATION.

The 2025 edition of the High-level Political Forum on Sustainable Development (HLPF) will be convened on July 14 – 23 July 2025, under the auspices of the Economic and Social Council, with the following theme: "Advancing sustainable, inclusive, science- and evidence-based solutions for the 2030 Agenda for Sustainable Development and its Sustainable Development Goals for leaving no one behind". The 2025 HLPF will conduct an in-depth review of SDG 5: "Achieve gender equality and empower all women and girls".

As was the case in previous years, the Global Taskforce will be presenting to the HLPF its annual report Towards the Localization of the SDGs. In addition to analyzing LRGs' involvement in national coordination mechanisms for SDG implementation and in the Voluntary Nations Reviews (VNRs), the report will develop the local perspective in this year's theme, covering the SDGs under review. A dedicated paper will review the localization of SDG 5 in cities and territories across regions, and reflect the experiences and insights of local and regional governments in championing women's political participation, co-creating local care systems, and ending violence and discrimination. The Local and Regional Governments Forum is confirmed to take place as a special session within the 2025 HLPF and will emphasize the SDGs in review this year, including SDG 5.

4. Support local policies of care and well-being

Promoting comprehensive care policies and systems emphasizes shared responsibility not only between men and women, but also involving governments. We appeal to the global community to support local governments as they lead the way toward a politics of care, participation, and well-being. Policies centered on equality at the local level are key to building societies where both people and the planet can thrive.

TOWARDS THE WORLD SOCIAL SUMMIT: THE LOCAL SOCIAL COVENANT AND ITS TRANSVERSAL PRIORITIES ON EQUALITY AND CARING TERRITORIES

In 2025, the Second World Summit for Social Development (WSSD2) will be held in Qatar, 30 years after the Copenhagen Declaration. This summit, called for by the UN Secretary-General, will be a pivotal moment for creating a new global social agenda focused on advancing social justice, solidarity, and equality through multilevel cooperation and partnerships. Key themes will include poverty eradication, full and productive employment, decent work for all, and social integration. For local and regional governments, along with their global partners, the World Social Summit is an opportunity to lead in shaping a global social agenda driven by local public service provision and by governing in partnership.

For the self-organized constituency of local and regional governments together with its partnership ecosystem, the World Social Summit will be a critical moment to galvanize a multistakeholder, multilevel coalition that, driven by local public service provision, puts reducing inequalities at the center of a new social contract. Our constituency will emphasize feminist leadership and local public service provision as a key lever to reduce inequalities and advance a new social contract.

In the lead-up to the Summit, the local government constituency will focus on the role of local and regional governments in reducing inequalities, anchored in the Local Social Covenant launched in 2024 by UCLG. Centered on essential rights, such as access to housing, food, culture, health, conflict prevention and public services, the Local Social Covenant is a multi-stakeholder political coalition focused on localization to build a society of rights and reduce poverty and social inequality in the final stretch to 2030. Its goal is to envision local and regional futures, accelerate political commitments, and foster collaboration among mayors, governors, and stakeholders focused on urban dynamics. The Local Social Covenant will channel a platform for structural dialogue among stakeholders; high-level political commitments; actionable solutions for present and future generations; and multilateral strategies for implementation. Equality and care will be key transversal axes of the Covenant, shaping the priorities of the Municipal Movement for local public service provision and the localization of sustainable development.

ACHIEVING ECOLOGICAL TRANSFORMATION IS A KEY PRIORITY ON THE EQUALITY AGENDA OF THE MUNICIPAL MOVEMENT AS PER THE CONNECTIONS BETWEEN GENDER EQUALITY AND CLIMATE JUSTICE.

At the 2025 UN Ocean Conference in Nice, France, from 9–13 June, we will unite to reaffirm our collective commitment to protecting our oceans as a shared resource and upholding the principles of equality and inclusivity in environmental governance. On 7 June, the Ocean Rise and Resilience Summit for Cities and Regions will launch the Ocean Rise and Resilience Coalition, a decisive step toward adapting coastal cities and regions to ocean hazards. With key partners including ICLEI, C40, Resilient Cities Network, FMDV, and UCLG, this initiative champions not only sustainable development but also equal access to safe, resilient urban futures for all communities.

The road to gender equality is paved with local action, women's leadership, and global solidarity. As we celebrate the 30th anniversary of the Beijing Platform for Action, **let us recognize the transformative power of local and regional governments to localize its objectives and lead the way to a more equal, just, and sustainable world**. We stand ready to partner with the global community, to ensure that no woman, no girl, no community, and no territory is left behind.

THE MUNICIPAL MOVEMENT WILL CHAMPION PLACING EQUALITY AT THE CENTER OF THE POST-2030 AGENDA.

At COP30 in Belem, Brazil, from 10–21 November 2025, we will commit to forging a resilient, inclusive future through multilevel collaboration. Local governments will lead the design of next-generation national climate plans (NDCs3.0), drive bottom-up leadership with Town Hall COP's, and play a key role in mobilizing the $1.3 trillion global climate finance package, ensuring that cities and regions, especially in the Amazon, are at the forefront of climate action. We recognize that climate change disproportionately affects women and girls, and we are dedicated to elevating women's leadership in every facet of our response, ensuring that our efforts advance both climate resilience and equality. Together, we will transform challenges into opportunities, reinforcing our commitment to the Paris Agreement, Agenda 2030, and a sustainable, equitable future for all.

At the 7th United Nations Environment Assembly (UNEA-7) in Nairobi, from 8–12 December 2025, we will advance a resilient planet by accelerating sustainable solutions to our interlwined environmental crises. The upcoming Cities and Regions Summit on 5 December will showcase the indispensable role of local and regional governments in implementing sustainable development and Multilateral Environmental Agreements. Moreover, we will insist that women and structurally discriminated communities's voices must lead our collective efforts to drive change and fortify multilevel governance under the 2030 Agenda.

The 2030 Agenda has been a transformative framework for sustainable development, yet with the 2030 deadline approaching and many targets still unmet, a strategic pivot is necessary. This includes a deliberate, transversal focus on equality and the empowerment of women and marginalized communities in leadership, to revitalize democratic processes and leverage local governance for global transformations.

We call for a stronger recognition of, and support for, the impressive strides local governments have made for equality through the transformation of social norms, movement-building, innovative public policies and services, and community mobilization. Yet we also acknowledge critical gaps in funding, capacity-building, and communication that must be addressed. To truly realize equality, we call for broader commitments to empower women's leadership, not only as a rights imperative but as a cornerstone for transparent, accountable, and responsive governance. By creating safe, supportive environments and investing in targeted training and mentorship, we will forge strong pipelines for future women leaders and embed gender-sensitive policies in our institutions. Through strategic cross-sector partnerships and enhanced metrics that track gender-specific progress, we commit to renewing leadership and fortifying democracy, laying the groundwork for a resilient, inclusive, and sustainable future beyond 2030.

GLOBAL TASKFORCE
OF LOCAL AND REGIONAL GOVERNMENTS
UCLG
United Cities and Local Governments
Co-funded by the European Union
This publication was produced with the financial support of the European Union. Its contents are the sole responsibility of United Cities and Local Governments (UCLG) and does not necessarily reflect the views of the European Union.